



MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

## **ALEGATOS**

- Autos N° 1077 y acum. (1.085, 1.086 y 1.090) caratulados: “C/ MARTEL, OSVALDO BENITO Y OTROS S/ Averiguación Delitos de Lesa Humanidad” (PARTE RESIDUAL);
- Autos FMZ 82037390, caratulados: “C/ OLIVERA, JORGE ANTONIO y otros S/ Privación ilegítima de la libertad agravada (art. 142 inc. 1)”.

## **CAUSA BUSTOS.**

### **1. Juan Luis NEFA.**

Los hechos que a continuación se proceden sucintamente a describir surgen principalmente de la declaración de numerosos testigos en el marco del primer megajudio (testimonios que se encuentran incorporados por lectura a este debate), como así también de constancias documentales obrantes en la causa. Todos estos elementos cognoscitivos ya fueron debidamente evaluados por este Tribunal Oral en el marco del Juicio N° 1077 y acumulados, análisis a partir del cual arribaron a una certeza apodíctica sobre la existencia material de estos hechos.

Así, se encuentra acreditado que **Nefa** fue detenido en dos oportunidades, ambas como consecuencia de su militancia política en el Partido Comunista y por haberse desempeñado como dirigente estudiantil en la Universidad Nacional de San Juan. Su primera detención, a pesar de no conformar el objeto procesal de este juicio tuvo lugar el día 25 de julio de 1975 cuando, personal policial perteneciente a la seccional 4ta. de la Policía de la Provincia y al Departamento de Informaciones Policiales (D2) ingresaron en su domicilio particular con una orden de allanamiento firmada por el Juez Gerarduzzi, le robaron objetos y le secuestraron revistas y documentación de su propiedad por considerarla “material subversivo” (todo esto quedó

documentado en el expediente N° 4.157 caratulado “C/ Nefa, Juan Luis por presunta infracción a la Ley de Seguridad Nacional 20.840”, en el que se detalla y documenta tanto por la Policía como por el Juzgado los hechos anteriormente descriptos.

En relación con los hechos que constituyen el objeto procesal de este juicio, se tiene por acreditado que, **Juan Luis Nefa** fue detenido por segunda vez el día 24 de marzo de 1976, en el domicilio de sus padres, en horas de la noche, por un grupo del Ejército, uniformado y armado que ingresó en la vivienda de forma violenta, sustrajo del domicilio numerosos objetos y realizó destrozos. De allí fue trasladado en un Unimog a la ex Legislatura Provincial donde fue torturado. En la ex Legislatura permaneció detenido durante dos o tres días. Posteriormente, fue subido a un camión “Unimog”, junto con otros detenidos, y conducido por el Ejército hasta el Penal de Chimbas. Allí fue sometido a distintos tipos de torturas como simulacro de fusilamiento, golpes en la zona abdominal y golpes con una bolsa de arena en la cabeza que lo adormecía. En el Penal estuvo alojado primero en unos calabozos ubicados en el primer piso y luego en un pabellón que el describe como colindante con la cancha de fútbol, el que luego supo que era el Pabellón N° 6. **Nefa** continuó detenido en el Penal de Chimbas hasta el 04 de agosto de 1976, fecha en la que recuperó su libertad.

Estos hechos se corroboran con las declaraciones en el anterior megajuicio de la víctima (Acta N° 7 del anterior juicio como así también con su declaración en el marco de este debate), Víctor Carvajal (Acta N° 9), Raúl Héctor Cano (Acta N° 61), María Cristina Anglada (Acta N° 67), José Nicanor Casas (Actas N° 6, 17 y 18) Juan Carlos Salgado (Acta N° 20), Juan Carlos Rodrigo (Acta N° 72), Rogelio Roldán (Acta N° 39) y Carlos Benedicto Graffigna (Acta N° 15).

También es importante referir a la Documentación del D2, donde se encuentra agregada la resolución N° 883 por medio de la que se



## MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

suspende a **Nefa** de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura de la UNSJ (fs. 257, 320, 382 del tomo III - Documentación D-2 Policía de la Provincia.

### **Calificación legal de los hechos:**

En virtud de todo lo expuesto, puede concluirse que **Nefa** fue víctima de los delitos de:

- Privación abusiva de la libertad agravada por mediar violencias y amenazas y por haber durado más de un mes (art. 144 bis inc. 1º agravado por el artículo 142 inc. 1º y 5º, según Ley N° 21.338 del C.P.);
- Tormentos agravados por condición de perseguido político de la víctima (art. 144 ter 1er y 2do párrafo del C.P. según Ley N° 14.616).

Asimismo, adelanto que este Ministerio Público Fiscal acusará por estos delitos a:

- 1) Rubén Arturo ORTEGA y
- 2) Eduardo Daniel CARDOZO.

## **2. Hugo Ricardo BUSTOS.**

Ha quedado demostrado en este juicio que **Hugo Ricardo Bustos** fue detenido por su militancia política tanto en la Universidad Nacional de San Juan, donde ocupaba el cargo de Secretario de Bienestar Universitario, como en el Movimiento Nacional Justicialista y/o Juventud Peronista dentro de la organización “Encuadramiento”. Asimismo, junto a Waldo Eloy Carrizo, Bibiano Quiroga y Elías Justo Álvarez, conformaban el grupo de militancia denominado “Los Demetrios” y formaba parte de la Agrupación Montoneros según la documental obrante en la causa.

Este activismo político de **Bustos** estaba perfectamente individualizado por parte del gobierno de facto que imperaba en ese momento luego del golpe militar, y ello dio lugar a la detención del nombrado.

En efecto, el día 26 de marzo de 1976, **Hugo Ricardo Bustos** fue detenido por efectivos del Ejército Argentino en virtud de un procedimiento realizado en su domicilio particular, y luego de allanar el inmueble y sustraer dinero y pertenencias de valor, lo detuvieron. El procedimiento estuvo a cargo del Ejército, quienes inmediatamente procedieron a maniatarlo, encapucharlo para trasladarlo en un camión del Ejército a la Ex Legislatura. Allí, permaneció desde las once de la noche hasta las siete de la tarde del otro día y estuvo al lado de César Gioja y Juan Nefa quienes también se encontraban detenidos en este lugar.

Luego de ello, **Bustos** fue traslado al Regimiento de Infantería de Montaña N° 22 junto a otros detenidos, ingresaron por el fondo del cuartel y pudo reconocer la cancha de pelota paleta existente en el lugar. Supo que estuvo detenido por el término de dos días y fue en este CCD donde fue sometido en reiteradas ocasiones a interrogatorios bajo tormentos por gente que consideró entendida en esta práctica.

Del cuartel militar, fue conducido al Instituto Penal de Chimbas, siendo alojado en el Pabellón 6 de los detenidos políticos, donde permaneció por el término de un mes aproximadamente, en calidad de desaparecido, ya que sus allegados no conseguían información alguna sobre su paradero. Pasado este tiempo, a través de un conocido de la familia que prestaba servicios como cocinero del Penal, avisó a sus familiares que Bustos se encontraba detenido en el Penal.

En relación con las personas que practican los interrogatorios bajo torturas, **Bustos** expresó que nunca pudo reconocerlos, ya que siempre estuvo encapuchado. Indicó que a estas personas los detenidos políticos les llamaban “ojos de vidrio”. Asimismo, recordó que uno de los que interrogaba solía usar el término “turro” cuando golpeaba, y que el acento era porteño.



## MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

En cuanto a CARDOZO y DE MARCHI, Bustos los vio después de su liberación, en el RIM 22, cuando fue a pedir un permiso para salir de la provincia, ya que estaba a disposición del Poder Ejecutivo Nacional; ese decreto es de marzo de 1977, pero Bustos recién fue liberado en agosto de 1977.

Los hechos que damnificaron a **Bustos** se acreditan principalmente con la declaración de la víctima en el anterior debate (Acta N° 66), como así también con los testimonios de: Norma Teresita Sánchez (Acta N° 74); Francisco Camacho y López (Acta N° 63), Margarita Camus (Acta N° 6), Elías Justo Álvarez (Acta N° 69), Waldo Eloy Carrizo (Acta N° 66), Domingo Eleodoro Morales (Acta N° 72), José Luis Gioja (Acta N° 44); César Ambrosio Gioja (Acta N° 62); y María Cristina Anglada (Actas N° 67 del debate pasado y N° 34 del actual debate).

Asimismo, la prueba documental que avaló todo lo denunciado fue la siguiente:

- Expediente N° 4.506 (Reconstruido) caratulados: “C/ BUSTOS, Hugo Ricardo; ALVAREZ, Elías Justo; CARRIZO, Waldo Eloy y QUIROGA, Bibiano Manuel p/ presunta Infracción a la Ley N° 20.840” (fs. 6, 7, 18/19 y 19 vta.);
- Prontuario Policial Letra “F” N° 241.462 de la Dirección de Investigaciones de la Policía de la Provincia de Frías, Jorge Alfredo (fs. 16: informe de fecha 29 de marzo de 1976 proveniente del Instituto Penal de Chimbas donde se informa la nómina de detenidos subversivos a disposición de la 1ra. Área de Seguridad 332, que se encuentran alojados en dicha dependencia);
- Lista de personas detenidas en el Penal de Chimbas a disposición del RIM 22, Poder Ejecutivo Nacional y Juzgados de la Provincia (fs. 12.021 de los autos 1077 y acum. 1085, 1086 y 1090);
- Documentación del D.2 de la Policía de San Juan denominada: “DOCUMENTACIÓN - Autos N° 1077 y acum. 1085, 1086 y

1090 caratulos: C/ MARTEL, Osvaldo Benito y otros s/ Inf. Delitos de Lesa Humanidad”, Cuaderno IV – Correspondiente a víctimas Causa Bustos, surgen los antecedentes y demás circunstancias de la detención de Bustos (fs. 5).

### **Calificación legal de los hechos:**

Los hechos de los que fue víctima **Hugo Ricardo Bustos** deben ser calificado como:

- Privación ilegítima de la libertad agravada por el modo de comisión y el tiempo detención (art. 144 bis inc. 1 y último párrafo en función de los incs. 1 y 5 del art. 142 del C.P. según Ley N° 21.338);
- Tormentos agravados por la calidad de perseguido político de la víctima y teniendo en cuenta que sus autores eran funcionarios públicos (art. 144 ter primero y segundo párrafo del C.P. según Ley N° 14.616).

Este Ministerio Público Fiscal adelanta que acusará por estos delitos a:

- 1) Eduardo Daniel CARDOZO
- 2) Rubén Arturo ORTEGA.

### **3. María Cristina ANGLADA.**

Al momento de los hechos que a continuación se detallarán, María Cristina Anglada militaba dentro del Partido Peronista, como una de las autoridades de la Juventud Peronista.

Dicho activismo político, fue la razón para que las fuerzas de seguridad, en un operativo conjunto realizado entre la Policía de San Juan y el Ejército Argentino, detuvieran el día 26 de marzo de 1976 a, **María Cristina Anglada** en su domicilio particular. Luego de una profunda requisa del



## MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

inmueble, aprovecharon la ocasión para sustraer pertenencias de valor de la familia. Acto seguido fue maniatada, vendada y encapuchada, y la subieron mediante golpes a un Ford Falcon de la Policía de San Juan.

Si bien no hubo una orden de allanamiento que avalara el operativo, ni se le instruyó sumario por su vinculación a alguna actividad de las denominadas “subversivas” por el régimen, como se solía hacer con otros detenidos a los fines de pretender justificar lo que era una privación ilegítima de la libertad, Anglada manifestó que estuvo a disposición del Poder Ejecutivo Nacional.

De su domicilio, **Anglada** fue trasladada hacia la Central de Policía donde estuvo un mes alojada en una *oficina de la Brigada Femenina*. Allí, fue interrogada en reiteradas oportunidades por el Jefe de Policía de San Juan RUBÉN ARTURO ORTEGA, mientras esta autoridad colocaba un arma en su escritorio y se molestaba mucho cuando contesta algo que no le gustaba (Acta de debate N° 67).

Seguidamente, **Anglada** fue conducida a la Alcaldía de Mujeres donde permaneció un tiempo indeterminado detenida en un calabozo, y de este lugar fue llevada al RIM 22 donde fue duramente golpeada y violada en reiteradas oportunidades por un grupo de 4 o 5 personas. Agregó que además de accederla carnalmente, estos hombres jugaban con una botella en su vagina.

Del cuartel militar, fue transferida al Instituto Penal de Chimbas, quedando alojada en el Pabellón de hombres, donde fue nuevamente sometida a interrogatorios bajo tormentos, volviendo con posterioridad a quedar detenida en la Alcaldía de Mujeres donde sufrió la misma suerte que en el Penal.

Producto de las malas condiciones de los lugares de detención, como así también de los tormentos a los que fue reiteradamente sometida, **Anglada** padece actualmente de varias patologías que se acreditaron con la documental obrante en autos que a continuación referiré.

**María Cristina Anglada** fue liberada el 21 de diciembre de 1977.

Los hechos que damnificaron a **Anglada** se acreditan principalmente con la declaración de la víctima en el anterior debate (Acta N° 67) y en el marco de este plenario (Acta N° 34), como así también con los testimonios de: César Ambrosio Gioja (Acta N° 62); Elía Inés Britos (Acta N° 67); María Josefa Rodríguez (Acta N° 67); Carlos Ramón Brizuela (Acta N° 67); Oscar Alfredo Acosta (Acta N° 42); Víctor Eduardo Carvajal (Actas N° 9 y 29); Francisco Camacho y López (Acta N° 63); Domingo Eleodoro Morales (Acta N° 72); Diana Kurbán (Acta de debate N° 36); José Abel Soria Vega (Acta N° 69); Héctor Raúl Cano (Acta N° 61), Julio César Anglada (Acta N° 32 del debate actual); Aurora Elizabeth Anglada (Acta de debate actual N° 33), Emperatriz Miranda (Acta N° 37 del debate actual); Carlos Roberto Giménez (Acta N° 69) y Daniel Illanes (Acta N° 7).

Asimismo, la prueba documental que avaló los hechos que damnificaron a la víctima, fue:

- Expediente N° 4.465: “Recurso de Habeas Corpus a favor de Anglada, María Cristina” interpuesto por su hermana Beatriz Anglada (fs. sub 6, 9/vta.);
- Prontuario policial de María Cristina Anglada N° 175.607 (Planilla de Procesos y Arrestos se indica que desde el día 23 de abril de 1976, estuvo a Disposición del Poder Ejecutivo Nacional. También consta que el día 21 de diciembre de 1976 cesó el arresto a disposición del PEN por Decreto N° 3210 de fecha 10/12/76).
- Listado de detenidos a disposición del RIM 22, Poder Ejecutivo Nacional y Juzgados de la Provincia; donde figura Anglada como detenida alojada en dicho Instituto Penitenciario (fs. 6238 de estos autos 7390);
- Lista de personas detenidas en esa Institución y que dependen del Ministerio de Gobierno de San Juan, entre los cuales está el



## MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

de María Cristina Anglada, con la aclaración que se encuentra detenida en la Alcaidía de Mujeres (fs. 4898 de los autos N° 7390);

- Expediente A 1252 perteneciente a Anglada, existente en el Movimiento Ecuménico por los Derechos Humanos (M.E.D.H.) (fs. 412/452).

### **Calificación legal de los hechos:**

De acuerdo al plexo probatorio analizado, puede afirmarse que se cometieron en perjuicio de **María Cristina Anglada** los siguientes delitos:

- Privación ilegítima de la libertad agravada, por el modo de comisión y el tiempo de duración (art. 144 bis inc. 1 y el último párrafo en función de los incisos 1 y 5 del art. 142 del C.P. según Ley N° 21.338);
- Tormentos agravados por la calidad de perseguida política de la víctima y teniendo en cuenta que sus autores eran funcionarios públicos (art. 144 ter 1° y 2° párrafo del C.P., según Ley N° 14.616);
- Violación agravada por el concurso de más de dos personas (contemplada por los arts. 119 y 122 del C.P., conforme la redacción original de la Ley 11.179 vigente a la época de los hechos).

Este Ministerio Público Fiscal adelanta que acusará por estos delitos a:

- 1) Rubén Arturo ORTEGA
- 2) Eduardo Daniel CARDOZO.

### **4. Luis Rosauo BORKOWSKY VIDAL.**

El día 24 de marzo de 1976, cerca de las siete de la mañana, Fuerzas Militares rodearon el edificio donde **Luis Rosauro Borcowski** trabajaba como Director del Instituto provincial del Seguro. En horas del mediodía, personas vestidas de civil, que manifestaron ser policías le dijeron que debía acompañarlos hasta la Central de Policía porque el Jefe de la Fuerza deseaba hablar con él. Una vez en la central de Policía nunca se entrevistó con el Jefe de Policía. En dicho edificio permaneció hasta las dos de la mañana y luego fue trasladado, en un móvil de la policía, hasta el Penal de Chimbas. En el Instituto Penitenciario fue sometido a interrogatorios bajo torturas y apremios ilegales a los que fue llevado maniatado y encapuchado, y en los que recibió golpes. **Luis Rosauro Borcowski** fue liberado el 20 de febrero de 1977, luego de permanecer casi 9 meses privado de su libertad.

A través de la siguiente prueba se pudo reconstruir el hecho que tuvo como víctima a **Borcowsky**:

#### **Prueba documental**

1) Documentación del D2 de la Policía de San Juan denominada “DOCUMENTACION – Autos N° 1.077, acum. 1.085, 1.086 y 1.090 caratulados C/ MARTEL Benito y Otros S/ Averiguación Inf. Delitos de lesa humanidad”

**Tomo I**, a fs. 51, se halla una “Lista nominal de detenidos a partir del 24 Mar 76”, en dicha lista figura en el puesto N° 4- **Borcowski Luis**.

-

#### **Tomo IV:**

- **a fs. 5:** obra el siguiente antecedente personal del nombrado: “1976: Es detenido por el Ejército cuando se encontraba en la CGT local (26-3-76). Se encuentra alojado en el Instituto Penal de Chimbas, a disposición del Jefe del Área”.

- **a fs.24:** obra solicitud de antecedentes personales del nombrado.



## MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

- **a fs. 42:** obra nota dirigida por el Tte. 1ro. Jorge H. Páez al Jefe de la Policía de la Provincia de San Juan (D-2), remite planillas con nombres, apellidos y datos identificación de personal detenido a partir del 24 de marzo de 1976, a disposición del Jefe del Área 332, entre las personas detenidas figura **Borcowski**.

- **a fs. 45/46:** obran sus antecedentes: que “1976: es detenido por el Ejército cuando se encontraba en la CGT local, el 26 de marzo, se encuentra alojado en el Instituto de Chimbas, a disposición del Jefe del Área.

2) Lista titulada “Personas detenidas a partir del mes de marzo de 1976 a disposición del RIM 22- Poder Ejecutivo Nacional y Juzgados de la Provincia” figura como fecha de ingreso en el establecimiento carcelario el día 27 de marzo de 1976 y como fecha de egreso figura el día 22 de febrero de 1977. (a fs. 12.021 de los autos principales).

3) No obstante la ausencia de una causa judicial por la cual fue detenido **Borcowski**, en el prontuario N° 2.262 confeccionado por la Policía de San Juan – Dirección de Investigaciones, perteneciente a Luis Rosauo Borcowski Vidal, en la planilla de procesos y Arrestos (sin foliatura original) figura su arresto el día 26 de marzo de 1976, por Presunta infracción a la Ley 20.840 S/ Actividades Subversivas –Organización Montoneros, e intervino el jefe Área 332 (Rim 22). (reservado en secretaria).

4) “Prontuario de Instituto Penal de Chimbas perteneciente a GIOJA, CESAR AMBROSIO -Letra G N° 129.564-, ingreso al penal 27 de marzo de 1976”, a fs. 18 figura nota del 12 de noviembre de 1976 del Ministro de Gobierno, Jorge R. Perez Ruedi- Capitán de Navío, dirigida al Director del Instituto Penal de Chimbas, en la cual consta nómina de los detenidos en el Instituto Penal de Chimbas y que dependen del Ministerio de Gobierno, entre los nombrados figura **Borcowsky Vidal, Luis**.

5) Autos N° 4.511 caratulados: “*Recurso de Habeas Corpus a favor de Borcowsky Vidal, Luis Rosaura*” iniciado el 6 de agosto de 1976, registro del Juzgado Federal de San Juan.

Declaraciones testimoniales de:

Luis Rosaura BORCOWSKI audiencia del 4 de diciembre de 2012; César Ambrosio GIOJA (Acta N° 62 del debate pasado y Acta N° 35 del debate actual); Ascensión Mafalda TORRESAN (declaraciones obrantes a fs. 3183 y vta. incorporadas por lectura); Antonino D'AMICO (Acta N° 35).

### **Calificación legal de los hechos:**

De acuerdo al plexo probatorio analizado, puede afirmarse que se cometieron en perjuicio de **Luis Rosaura Borcowsky** los delitos de:

- Privación ilegítima de la libertad abusiva agravada por el modo de comisión y el tiempo de detención (art. 144 bis, inciso 1° y último párrafo en función de los incisos 1° y 5° del art. 142 del CP según Ley N° 21338);
- Tormentos agravados cometido por un funcionario público en perjuicio de un perseguido político (art. 144 ter, 1° y 2° párrafos, del C.P según Ley 14.616).

Adelanto que este Ministerio Público Fiscal formulará acusación a los siguientes imputados:

- 1) Eduardo Daniel CARDOZO
- 2) Rubén Arturo ORTEGA.

## **5. Carlos Alberto ALIAGA.**



## MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

A lo largo del presente juicio, ha quedado demostrado que Carlos Alberto Aliaga fue víctima de delitos de lesa humanidad durante la última Dictadura Militar. En efecto, entendemos no cabe duda alguna de que Aliaga era buscado por las fuerzas de seguridad por su militancia política en la Agrupación Montoneros.

El día 25 de marzo de 1976 a las 0,30 hs. **Carlos Alberto Aliaga** fue detenido en su domicilio, en el marco de un operativo llevado a cabo por integrantes del Ejército comandados por el Teniente JUAN FRANCISCO DEL TORCHIO. Luego le vendaron los ojos, lo maniataron, lo encapucharon y lo subieron a un camión donde fue amenazado de muerte. Pudo reconocer a una de las personas que se encontraba en el operativo: era un conscripto que había sido compañero de Aliaga del Colegio Nacional de nombre Adolfo Girón. Esta persona se acercó y le dijo que no se preocupara, que lo llevaban a la Legislatura (Acta N° 63).

Seguidamente fue llevado a la Legislatura donde lo bajaron y lo arrastraron de los pelos hasta dejarlo sentado entre otros presos.

Al día siguiente, fue trasladado al Penal de Chimbas, donde fue alojado en el Pabellón 6, a disposición del jefe del Área 332, por infracción a la Ley 20.840. Allí fue víctima de torturas y apremios ilegales mientras era interrogado. Asimismo, estando en el Penal fue llevado en tres ocasiones al RIM 22 donde fue interrogado. Los traslados eran de varios detenidos todos juntos, los tenían varias horas en el Regimiento y en el día los llevaban de vuelta al Penal.

En ocasión de estar a la espera del interrogatorio, manifestó **Aliaga** que podía oír los gritos de dolor de los hombres y mujeres que estaban siendo torturados en ese momento. Fue interrogado siempre encapuchado, en una oficina cerrada y allí lo castigaron duro “le hicieron el teléfono, picana eléctrica, amenazas de fusilamiento, presiones psicológicas de todo tipo”, le preguntaban por personas que buscaban; en esos actos había una persona que interrogaba, otro que escribía y dos personas más.

También lo llevaron a un cuarto y le sacaron una foto sin capucha. Cuando terminó ese ciclo de interrogatorios, le hicieron firmar una declaración pero sin sacar la capucha. Este hecho, da clara cuenta de que durante la instrucción militar se le quería enrostrar a la víctima el contenido de una declaración incierta para él, que lo incriminara, y, de esa forma, poder justificar su detención.

En cuanto a los responsables de las torturas, supo, por comentarios originados en la información que traían los familiares que los visitaban así como por dichos de los gendarmes y del padre Pablo, que los autores se llamaban DEL TORCHIO, OLIVERA, DE MARCHI, MALATTO y CARDOZO: esos nombres eran los que se comentaban más a menudo.

Finalmente, **Carlos Alberto Aliaga** recuperó su libertad el 24 de diciembre de 1976.

Los hechos que damnificaron a **Aliaga** pudieron corroborarse con los testimonios brindados por: Adolfo GIRÓN (Acta de debate N° 63); Sr. Carlos LEIVA (testigo del procedimiento); Juan Carlos SALGADO (Acta de debate N° 20); Rogelio Enrique Roldán (Acta de debate N° 39).

Asimismo, avalaron lo narrado por **Aliaga** la siguiente prueba documental:

- Expediente N° 4.211 caratulado: “C/ Aliaga, Carlos Alberto – Presunta Infracción a la Ley de Seguridad Nacional N° 20.840” (fs. 47, 48, 52: acta de detención, antecedentes políticos);
- Documentación D-2 Policía de la Provincia – ordenada en Compulsa Autos N° 4459 – Ac. “Recurso de Habeas Corpus a favor de Hugo Ricardo Bustos (fs. 14517) Corresponde a Víctimas año 1976 – Tomo III (fs. 341); Tomo IV – Correspondiente a Víctima de la Causa Bustos (fs. 4 y 21, 43);
- Listado de la Agrupación Montoneros (Documentación D-2 Policía de la Provincia - Tomo V);



## MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

- Lista de personas detenidas en el Penal de Chimbas a disposición del RIM 22, Poder Ejecutivo Nacional y Juzgados de la Provincia (fs. 6238);
- Prontuario Policial N° 163.177 de la Policía de San Juan de Carlos Alberto Aliaga obra en la planilla de procesos y arrestos que el 25.03.1976 se le instruyó causa por presunta Infracción a la ley 20840 actividad subversiva – organización “Montonero” (jefe área 332 (Rim22);
- Acta de Inspección judicial (Acta del debate actual N° 42).

### **Calificación legal de los hechos:**

Los hechos de los que fue víctima **Carlos Alberto Aliaga** deben ser calificados como:

- Privación ilegítima de la libertad abusiva agravada por el modo de comisión y el tiempo detención (art. 144 bis inc. 1° y último párrafo en función de los incs. 1 y 5 del art. 142 del C.P., según Ley N° 21.338);
- Tormentos agravados por la calidad de perseguido político de la víctima y teniendo en cuenta que sus autores eran funcionarios públicos (art. 144 ter primero y segundo párrafo del C.P. según Ley N° 14.616).

Este Ministerio Público Fiscal adelanta que acusará por estos delitos a:

- 1) Eduardo Daniel CARDOZO
- 2) Rubén Arturo ORTEGA.

### **6. Juan Carlos SALGADO.**

Conforme a la prueba producida en el primer megajuicio, se acreditó apodícticamente que el día 26 de marzo de 1976 **Juan Carlos Salgado** fue detenido por efectivos de la Policía Federal, cuando se encontraba cumpliendo funciones en el Banco Agrario, del cual era delegado gremial. Luego fue trasladado hacia la Central de la Policía de San Juan, donde estuvo detenido unos días. Seguidamente, fue conducido en un camión Unimog del Ejército al Instituto Penal de Chimbas, donde fue sometido a torturas y apremios ilegales, consistentes en interrogatorios a los que era llevado día por medio maniatado y encapuchado, y en los que recibió golpes. Finalmente, Juan Carlos Salgado fue liberado el 28 de diciembre de 1977.

Anteriormente, **Salgado** también fue detenido en el año 1975, lo cual se corrobora con el Expte. N° 4.189 caratulado: “C/ SALGADO, Juan Carlos – Presunta Infracción a la Ley de Seguridad Nacional N° 20.840” y con la documentación del D.2 donde a 354, 384 del tomo III caratulado: “Documentación D-2 Policía de la Provincia – ordenada en Compulsa Autos N° 4459 – Ac. “Recurso de Habeas Corpus a favor de Hugo Ricardo Bustos (fs. 14517) Corresponde a Víctimas año 1976 puede observarse que: “... el domicilio de Juan Carlos Salgado fue allanado el 22 de agosto de 1975, secuestrándole material de propaganda bibliográfica de corte subversivo, siendo detenido por presunta infracción a la Ley de Seguridad 20.840. Intervino el Señor Juez Federal, autos N° 4.189/75, libertad según art. 6to. C.P; sin perjuicio de la prosecución de la causa...Actualmente preside la denominada comisión “Interna” en la Asociación bancaria de San Juan, en representación de los empleados del Banco Agrario. Es de destacar que estas “Comisiones” han sido creadas por elementos en su mayoría militantes de la denominada tendencia “Revolucionaria” para provocar el desorden de las masas a sus dirigentes naturales. Vinculado a elementos Montoneros en la provincia de San Juan. Visitaba en su domicilio del Barrio de Oficiales del RIM 22, el Teniente Olivares del mismo regimiento, del cual es muy amigo”.



## MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

Asimismo, su detención en el Servicio Penitenciario Provincial se acredita también con la documental obrante a fs. 6238 de estos autos donde luce una “lista de personas detenidas en el Penal de Chimbas a disposición del RIM 22, Poder Ejecutivo Nacional y Juzgados de la Provincia”, figurando en el año 1976 Juan Carlos Salgado, fecha de ingreso el 29.03.76 y fecha de egreso 18.12.76, a disposición del RIM 22.

A su vez, los compañeros de cautiverio: José Luis Gioja, Carlos Alberto Aliaga, Víctor Eduardo Carvajal, Enrique Sarasúa, Mario Oscar Lingua, Miguel Angel Neira, relataron haberlo visto detenido en el Instituto Penal de Chimbas.

De igual manera, la privación ilegítima y tormentos sufridos por **Salgado** se encuentran acreditados con su declaración testimonial prestada en el anterior debate oral y público (Acta N° 20), como así también con los testimonios prestados en idéntico contexto por Víctor Carvajal (Acta N° 9), Enriqueta Sabatié (Acta N° 62) Hugo González Ranea e Isabel González Ranea (Acta N° 60), entre otros. Incluso JORGE ANTONIO OLIVERA, en oportunidad de prestar declaración indagatoria en dicho juicio, reconoció que conocía a Salgado con anterioridad a su detención, y que fue a verlo en la cárcel.

En virtud de todo lo expuesto, puede sostenerse válidamente que **Salgado** fue víctima de los delitos de:

- Privación abusiva de la libertad agravada por mediar violencias y amenazas y por haber durado más de un mes (art. 144 bis inc. 1º agravado por el artículo 142 inc. 1º y 5º, según Ley 21.338 del C.P.) y
- Tormentos agravados por condición de perseguido político de la víctima (art. 144 ter primero y segundo párrafo del C.P. según Ley N° 14.616).

Asimismo, este Ministerio Público Fiscal adelanta que en relación a estos delitos se acusará a:

- 1) Rubén Arturo ORTEGA

2) Eduardo Daniel CARDOZO.

## **7. Alfredo Ernesto ROSSI.**

Alfredo Ernesto Rossi vivía con sus padres, en una casa sita en calle Isaac Newton 881 (Este) de Trinidad, fue detenido entre el 26 y el 29 de marzo de 1976 en el marco de un procedimiento practicado en su domicilio. Fue trasladado, maniatado y vendado, a bordo de un camión hasta la ex Legislatura donde permaneció alrededor de un día y medio, luego fue conducido al RIM 22. Allí sufrió un simulacro de fusilamiento y fue golpeado. Al día siguiente fue trasladado al Penal de Chimbas, lugar en el que fue sometido a interrogatorios bajo tormentos, recibió insultos, golpes, se le aplicó picana eléctrica y el “submarino seco”. Fue liberado el 18 de diciembre de 1976.

En la época de los hechos objeto de este proceso, Alfredo Ernesto Rossi trabajaba en el Banco Agrario, era compañero de Juan Carlos Salgado, ejerciendo una actividad de tipo gremial dentro de la entidad bancaria.

La prueba mediante la cual se pudo reconstruir este hecho fue la siguiente:

### **Prueba documental:**

- **Autos N° 4490**, caratulados “C/ ROSSI, ALFREDO ERNESTO y TINTO JOSE CARLOS – Por Inf. a la ley 20.840 (Sospechoso de Pertener a Grupos Extremistas)”,

- Archivos del D2 de la policía de San Juan, **a fs. 13 del Tomo IV** “Documentación Autos N° 1077, acum. 1.085, 1.086 y 1.090 Caratulados ‘C/Martel, Osvaldo Benito y Otros S/ Averiguación Inf. Delitos de Lesa Humanidad’ – Víctimas Causa Bustos”. En la que refiere a la actividad de tipo gremial de Rossi. . En la compulsa archivos del D2 de la policía de



## MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

San Juan, a fs. 332 del Tomo III caratulados: Documentación D-2 Policía de la Provincia – ordenada en Compulsa Autos N° 4459 – Ac. “Recurso de Habeas Corpus a favor de Hugo Ricardo Bustos (fs. 14517) Corresponde a Víctimas año 1976”;

- **Prontuario Policial N° 177.160** acusa como fecha de arresto el 26 de marzo de 1976;

- Certificado médico agregado a fs. 8 de la causa 4490, suscripto por el Dr. José Salazar Ledesma y que lleva fecha 01 de julio de 1976, resulta material e ideológicamente falso.

- Lista de personas detenidas en el penal de Chimbas a disposición del RIM 22, Poder Ejecutivo Nacional y Juzgados de la Provincia, figura con el N° 34 Rossi, Alfredo Néstor (existe un evidente error de escritura en el nombre) – Fecha de Ingreso 29/03/76 – Fecha de Egreso 18/12/76 – Observaciones RIM 22. (glosada a fs. 12020 y a fs. 6238 de la compulsa)

### **Testimonios brindados durante el debate anterior incorporados por lectura al presente debate.**

Alfredo Ernesto Rossi (audiencia del 18/12/2012); José Carlos Alberto Tinto (audiencia del 5 de diciembre de 2012); Francisco Camacho y López (audiencia del 4 de diciembre de 2012); Américo Olivares (declaró en audiencia de debate del 09/05/2012); Miguel Ángel Neira (declaración ante la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza del 14/05/87 que forma parte de la prueba instrumental en autos); Daniel Illanes (declaró en audiencia de debate del 30/11/11); Abel Soria Vega (acta de debate n° 69).

### **Testimonios brindados en este debate**

- Juan Carlos Salgado (audiencia del debate anterior de 29/02/12 incorporada por lectura y en este debate el día 16/4/18).

### **Calificación legal de los hechos:**

Los hechos denunciados por **Alfredo Ernesto Rossi** han quedado debidamente acreditados con las pruebas mencionadas precedentemente, pudiendo afirmar que fue víctima de los delitos de:

- Privación ilegítima de la libertad abusiva agravada por el modo comisivo y el tiempo de detención (art. 144bis, inciso 1º y último párrafo en función del art. 142 incisos 1º y 5º del C.P. según Ley N° 21.338);
- Tormentos agravados por haber sido cometidos por un funcionario público en perjuicio de un preso perseguido político (art. 144ter, 1º y 2º párrafo del CP).

Adelanto que, en relación con lo antes expuesto, este Ministerio Público Fiscal formulará acusación a los siguientes imputados:

1. Eduardo Daniel CARDOZO
2. Rubén Arturo ORTEGA.

### **8. Enrique Segundo FARALDO.**

**Enrique Segundo Faraldo**, pertenecía a la Juventud Peronista, siendo, incluso, a partir del año 1972, Secretario General de la Juventud Sindical Peronista. Hacia el año 1976 ocupaba el cargo de Director de Comunidades de la Municipalidad de la Capital. Su detención tuvo lugar entre los días 24 y 26 de marzo de 1976, mientras se encontraba en su lugar de trabajo. Se lo trasladó a la ex Legislatura y, luego, al Penal de Chimbas donde ingresó el 27 de marzo de 1976. En ambos lugares fue sometido a interrogatorios bajo tormentos. Obtuvo su libertad el día 8 de abril de 1976.

Los hechos que lo damnificaron se pudieron reconstruir a partir de la siguiente prueba:

### **Documental:**



## MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

1-Documentación del D2 de la Policía de San Juan identificada como “DOCUMENTACIÓN - Autos N° 1077, acum 1.085, 1.086 y 1.090 caratulados C/Martel Benito y Otros S/ Averiguación Inf. delitos de lesa humanidad”.

**-Tomo IV: a fs. 20 y 51** obran antecedentes policiales en los que se indica que **Faraldo** para el año “1976: *Se desempeña como Secretario Gral. de Juventud Sindical Peronista. (J.S.P.)(...)*”. Además, en dichas fojas se hace referencia también a su detención al día, hora, lugar, autoridad interviniente y destino de **Faraldo** a fs. 20 y fs. 50 dice: “1976: *Detenido por personal del Ejército el 24 de marzo, a las 11,00 hs., en su lugar de trabajo. Alojado en Inst. Penal de Chimbas, a disposición del Jefe de Área*”. Por otra parte, a fs. 90 del mismo cuaderno obran antecedentes de **Faraldo** en los que se indica que fue detenido el día 25 de marzo “1.976: *25 Mar., causa: Es detenido por presunta infracción Ley 20.840- actividades subversivas de la organización ‘montoneros’- Interviene: Jefe Área 332 -. Marquezado- San Juan (...)*”.

**-Tomo IV” a fs. 90** obra antecedentes de **Faraldo** que señalan (textual) que:“(...)1.976: *25 Mar., causa: es detenido por presunta infracción ley-20.840-actividades subversivas de la organización ‘montoneros’-Interviene: Jefe Área 332- Marquezado- San Juan. Recupera su libertad el 08 Abr.76 por falta de méritos*”.

2-Lista titulada “Personas detenidas a partir del mes de marzo de 1976 a disposición del RIM 22- Poder Ejecutivo Nacional y Juzgados de la Provincia”, ya referida, en donde consta tanto su fecha de ingreso el día 27 de marzo de 1976 como su egreso el día 8 de abril de 1976 (a fs. 12.021 en autos principales).

### Testim

**onios brindados en el debate anterior e incorporadas por lectura a este.**

Enrique Segundo Faraldo, (audiencia del 22 de febrero de 2013); César Gioja (audiencia del 28 de noviembre de 2012); Flavio Miguel Guilbert, audiencia de debate del 26 de febrero de 2013); Raúl Héctor Cano (audiencia del día 27 de noviembre de 2012); Luis Borcowski (audiencia del día 4 de diciembre de 2012).

**Testimonios brindados en el debate anterior no obstante nuevamente brindaron su testimonio en este debate:**

Fernando Mo, audiencia del día 6 de marzo de 2013 y el día 4/9/2017.

#### **Calificación legal de los hechos:**

De acuerdo al plexo probatorio analizado, puede afirmarse que se cometieron en perjuicio de **Enrique Segundo Faraldo** los delitos de:

- Privación ilegítima de la libertad abusiva agravada por el modo de comisión (art. 144 bis, inciso 1° y último párrafo en función del art. 142 inciso 1° del CP según Ley N° 20.642);
- Tormentos agravados cometido por funcionario público en perjuicio de un perseguido político (art. 144 ter, 1 y 2 párrafos del CP según ley 14.616).

Adelanto que, en relación con lo antes expuesto, este Ministerio Público Fiscal formulará acusación a los siguientes imputados:

- 1) Eduardo Daniel CARDOZO
- 2) Rubén Arturo ORTEGA.

### **9. Fernando Juan MO.**

Los hechos que a continuación se describirán surgen principalmente de las declaraciones prestadas por la víctima en el anterior



## MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

megajuicio (Acta N° 73) como así también en el marco de este debate (04/09/2017). De igual manera, reviste vital importancia la Documentación del D2.

De acuerdo a lo que surge de estos elementos de prueba, **Mo** –quien a la época de los hechos militaba en el Partido Bloquista- fue detenido en su domicilio el día 27 de marzo de 1976 y trasladado a la ex Legislatura, para luego ser llevado al Penal de Chimbas. En el transcurso de su detención fue maniatado y encapuchado, sufriendo incluso simulacros de fusilamiento. Fue liberado el 28 de marzo de 1976, un día después de su detención.

También es importante referir a la Documentación del D2 de la Policía de San Juan en el cuaderno identificado como Documentación D-2 Policía de la Provincia – ordenada en Compulsa Autos N° 4459 – Ac. “Recurso de Habeas Corpus a favor de Hugo Ricardo Bustos (fs. 14517) Corresponde a Víctimas año 1976 – Tomo III, donde a fs. 335 obran los antecedentes personales y se hace referencia a su vida política desde el año 1971.

Asimismo, en su prontuario de la Policía de San Juan, N° 140.150; en la foja de Procesos y Arrestos, figura el día 27 de marzo de 1976, por Presunta inf. Ley 20.840 S/Actividad Sub Organización Montonero-San Juan- Jefe Área 332 Rim 22. La fecha en que obtiene la libertad, 28 de marzo, surge del certificado adjunto al prontuario, emitido a los 16 días del mes de agosto de 1976, que expresa que **Fernando Juan Mo** permaneció detenido a disposición del Jefe del Área de Defensa 332 desde el 27 de marzo al 28 de marzo de 1976 en averiguación de antecedentes por presenta infracción a la Ley de Seguridad Nacional N° 20.840.

Por todo ello, puede concluirse que **Fernando Juan Mo** resultó víctima de los delitos de:

- Privación abusiva de la libertad agravada por mediar violencias y amenazas (art. 144 bis inc. 1º -conf. ley 14.616- agravado por el artículo 142 inc. 1º, según Ley 20.642 del C.P.);
- Tormentos agravados por condición de perseguido político de la víctima (art. 144 ter 1º y 2º párrafo del C.P., Ley 14.616).

En relación a estos delitos, este M. P. Fiscal se acusará a:

- 1) Rubén Arturo ORTEGA
- 2) Eduardo Daniel CARDOZO.

## **10. César Ambrosio GIOJA.**

**César Ambrosio Gioja**, era presidente del bloque Justicialista de la Cámara de Diputados de la Provincia de San Juan.

El día 27 de marzo de 1976 **César Ambrosio Gioja** se presentó voluntariamente en la Ex Legislatura porque había tomado conocimiento que su padre estaba detenido. Al llegar al lugar mencionado lo hicieron volver a la tarde y fue en esa oportunidad que quedó detenido. En la ex Legislatura fue encapuchado, maniatado, en condiciones de hacinamiento, aquí no fue interrogado y permaneció por un lapso de dos o tres días.

Posteriormente, **Gioja** fue trasladado al Penal de Chimbas, donde fue interrogado en las mismas condiciones que en la ex Legislatura, encapuchado y maniatado. El 29 de marzo de 1977 fue trasladado a la Unidad N° 9 de La Plata, provincia de Buenos Aires, donde permaneció hasta fines de junio de 1977, fecha en que aproximadamente recuperó su libertad.

Las pruebas a través de las cuales se pudo reconstruir su hecho son:

Documentales:



## MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

- Autos N° 4.747 – “C/GIOJA, César Ambrosio- presunta infracción a la Ley de Seguridad Nacional N° 20.840 sobre actividades subversivas”, que a fs. 2 de dicho expediente, es el Tte. Daniel Rolando Gómez quien informa con fecha 24 de marzo de 1977 la detención de **Gioja**. Un dato no menor, es que esta causa se comenzó a instruir a casi un año de la detención de la víctima.

- Documentación del D2 de la Policía de la Provincia identificada como “DOCUMENTACIÓN- Autos N° 1077, acum 1.085, 1.086 y 1.090 caratulados C/Martel Benito y Otros S/ Averiguación Inf. delitos de lesa humanidad”, a saber: Tomo II”, que a fs. 15 señala que en “1976 (...) Se desempeña como Presidente del Bloque Justicialista de la Provincia”. (

Tomo I” a fs. 51, se halla una “Lista nominal de detenidos a partir del 24 Mar 76”, en dicha lista figura en el puesto 22- César A. Gioja.

Tomo II” que a fs. 15 hace referencia a tal detención por presunta infracción a la ley 20.840 y que fue puesto a disposición del Jefe de Área 332. En igual sentido a fs. 29 y 53 del Tomo IV de la documentación del D2.

- Lista titulada “Personas detenidas a partir del mes de marzo de 1976 a disposición del RIM 22- Poder Ejecutivo Nacional y Juzgados de la Provincia” se consigna como fecha de ingreso el día 27 de marzo de 1976 y de egreso el día 25 de marzo de 1977 (como veremos, esta es la fecha de su traslado desde el Penal de Chimbas, hacia la Unidad 9 de la Plata, Provincia de Buenos Aires) (a fs. 12.021 de los autos principales).

- Prontuario del Instituto Penal de Chimbas caratulado “PRONTUARIO DE Gioja, Cesar Ambrosio” Letra G N° 129.564, en dicho instrumento figura como fecha de traslado el día 29 de marzo de 1977.

**Declaraciones testimoniales rendidas el juicio anterior, incorporadas a este debate por lectura.**

Lida Papparelli (audiencia del 25 de abril de 2012); Juan Luis Nefa, (audiencias del 30 de noviembre de 2011 y 6 de marzo de 2012); Carlos

Alberto Aliaga, (audiencia del 4 de diciembre de 2012); Francisco Camacho y López (audiencia del 4 de diciembre de 2012); Washington Alejandro García (audiencia de fecha 8 de mayo de 2012); Américo Olivares (audiencia del 9 de mayo de 2012); Alfredo Oscar Acosta (audiencia de fecha día 18 de junio de 2012); Raúl Cano (audiencias del 27 de noviembre de 2012); José Abel Soria Vega (audiencia del 21 de febrero de 2013); Domingo Morales (audiencia del 27 de febrero de 2013); Juan Carlos Rodrigo (audiencia del 27 de febrero de 2013); Víctor Carvajal (audiencia del 17 de diciembre de 2011); Carlos Emilio Biltés (audiencia del 30 de octubre de 2012); Ricardo Bustos (audiencia del 18 de diciembre de 2012); Washington García (fs. 570/573, 616/617 autos 4.077, incorporado por lectura).

**Testimonios brindados en el debate anterior y en este debate:**

Cesar Ambrosio Gioja (audiencia del 28 de noviembre de 2012 y en este debate el día 19/3/2018); José Nicanor Casas (audiencia del 14 de febrero de 2012 y en este debate el día 12/3/2018); Fernando Mo (audiencia del 3 de marzo de 2013 y en este debate el día 28/8/2017); Juan Luis Nefa, (audiencia del 30 de noviembre de 2011 y en este debate el día 14/5/2018); Luis Héctor Biltés (audiencia del 17 de octubre de 2012 y en este debate el día 12/3/2018)

**Testigos que declararon en este debate**

Francisco Martínez (audiencia del día 10/7/2017); Antonio José Camacho (audiencia del 23/4/2018); Jorge Luis Marambio (audiencia del 22/6/2017).

**Calificación legal de los hechos:**

En consecuencia, y de acuerdo a la prueba colectada en autos y detallada precedentemente, esta Fiscalía General tiene fehacientemente acreditado los delitos cometidos en perjuicios de **César Ambrosio Gioja** encuadrando tales conductas en las figuras de:



## MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

- Privación ilegítima de la libertad abusiva agravada por el uso de violencia o amenazas y por la duración de más de un mes de la detención (art. 144 bis inciso 1º y último párrafo en función del art. 142 incisos 1º y 5º del Código Penal, redacción según Ley N° 21.338);
- Tormentos agravados por haber sido cometidos en perjuicio de perseguidos políticos (art. 144 ter. 1º y 2º párrafos del Código Penal, redacción según Ley N° 14.616).

Adelanto que, en relación con lo antes expuesto, este Ministerio Público Fiscal formulará acusación a los siguientes imputados:

1. Eduardo Daniel CARDOZO
2. Rubén Arturo ORTEGA.

### **11, 12 y 13: Hermanos Guilbert.**

#### **Procedimiento común a Guillermo Jorge Guilbert, Flavio Miguel Guilbert y Silvia Teresita Guilbert.**

Los hermanos **Guillermo Jorge Guilbert, Flavio Miguel Guilbert y Silvia Teresita Guilbert**, vivían en calle Victoria N° 429, Villa Estornell, Rawson, con sus padres. Fueron detenidos en el domicilio familiar el 26 de marzo de 1976 a las 22:30 hs, por personal del Ejército Argentino, en el marco de un violento procedimiento que incluyó una exhaustiva requisa de la vivienda y la sustracción de objetos de valor. En este procedimiento los uniformados preguntaban insistentemente por Roberto José Guilbert, otro de los hermanos, que era un activo militante de la agrupación montoneros, y era buscado por las fuerzas represivas. Al no encontrar a Roberto, sus tres hermanos fueron maniatados, vendados y arrojados a bordo de un camión Unimog. Durante el traslado fueron golpeados y sometidos a simulacros de fusilamiento.

Uno de testigos de este allanamiento fue Graciela Azucena López, quien prestó declaración testimonial en este debate el día 19 de marzo del 2018.

A continuación, se relatará el hecho de cada uno de los hermanos.

## **11. Jorge Guillermo GUILBERT.**

**Guillermo Jorge Guilbert** fue trasladado al RIM 22, luego a la ex Legislatura y finalmente al penal de Chimbas. En este último lugar sufrió torturas y golpes. Al día siguiente fue nuevamente trasladado al RIM 22, donde fue sometido a tormentos con picana, golpes, submarino, etc. Al cabo de una semana, fue reintegrado al Penal de Chimbas, donde permaneció atado y vendado durante los primeros días. Aquí nuevamente fue víctima de torturas y se lo mantuvo incomunicado por más de cuatro meses. En diciembre de 1976 fue trasladado a la U9 de La Plata. No ha podido establecerse la fecha exacta de su liberación.

Por medio de la siguiente prueba documental y testimonial se pudo reconstruir los hechos que damnificaron a Guillermo Jorge:

### **Documentación:**

1- Autos N° 4532 caratulados “*C/GUILBERT, GUILLERMO JORGE - Por Presunta Infracción a la Ley 20.840 S/ Actividad Subversiva de la Organización Montoneros*”,

2- La detención de Guillermo Jorge Guilbert se encuentra documentada en su Prontuario Policial N° 171.950. Puede observarse también en la Nómina de Detenidos a disposición del RIM 22, Poder Ejecutivo Nacional y Juzgados de la Provincia, que figura con el N° 15 *Guilvert, Guillermo Jorge – Fecha de Ingreso 27/03/76 – Fecha de Egreso 17/12/76 – Observaciones RIM 22*. (glosada a fs. 12.021 autos principales)



## MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

3- Los archivos del D2 de la Policía de San Juan ya mencionados (fs. 52 del “Documentación Autos N° 1077, acum. 1.085, 1.086 y 1.090 Caratulados ‘C/Martel, Osvaldo Benito y Otros S/ Averiguación Inf. Delitos de Lesa Humanidad’ a saber:

- Tomo IV a fs. 52 lo sindicó como “*elemento muy vinculado a la ‘Organización Montoneros’ y a dirigentes del PPA, en Rawson*”, consignando los antecedentes que, a excepción de la leyenda transliterada, son reproducidos fielmente en el informe de la información militar instruida en autos N° 4532 (v. fs. 10).

- Tomo IV a fs. 76 **Guillermo Jorge Guilbert** fue puesto a disposición del PEN por Decreto 998/76.

4- NÓMINA DE INTERNOS TRASLADADOS FUERA DEL PENAL POR PERSONAL DEL RIM “22” desde el 22 al 17 de marzo de 1976, agregada a fs. 12030 de autos, lo que evidencia que era el propio personal del RIM 22 el que efectuaba el traslado de los detenidos.

5- Listado agregado a fs. 12.020 que refiere que da cuenta de fecha de egreso del penal el día 17/12/76.

6- Declaraciones testimoniales de Guillermo Jorge Guilbert (declaró el 27/11/1986 ante el JIM N° 81 y el 13/04/1987 ante la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza, testimonios que forman parte de la prueba instrumental aportada en autos),

**Testimonios brindados en el juicio anterior e incorporados por lectura en este debate, como también testimonios brindados en este debate:**

Jorge Walter Moroy (declaración en la instrucción del 06/03/06 incorporada por lectura); Fernando Juan Mo (audiencia del 06/03/13 y en este debate el día 4/9/2017); Enrique Segundo Faraldo (declaró en audiencia de debate del 22/02/2013); Francisco Camacho y López (declaró en audiencia de debate del 04/12/12); Edgardo Ramón Fábregas (declaración en instrucción

del 14/06/07 incorporada por lectura); Miguel Ángel Neira (declaró en audiencia de debate del 10/10/12); Elena Mirta Cario (declaró en audiencia de debate el día 26/2/2013); Francisco Martínez en este debate en audiencia del día 10/7/2017.

### **Calificación legal de los hechos:**

Del total de la prueba colectada en autos puede tenerse por acreditado que **Jorge Guillermo Guilbert** fue víctima de los delitos de:

- Privación ilegítima de la libertad abusiva agravada por el modo de comisión y por la duración de la detención (art. 144 bis, inciso 1º y último párrafo en función de los incisos 1º y 5º del art. 142, del C.P. según ley 21.338);
- Tormentos agravados por la calidad de perseguido político de la víctima y teniendo en cuenta que sus autores eran funcionarios públicos (art. 144 ter, 1º y 2º párrafos, del C.P. según ley 14.616).

Adelanto que este Ministerio Público Fiscal formulará acusación respecto de estos delitos a:

- 1) Rubén Arturo ORTEGA
- 2) Eduardo Daniel CARDOZO.

### **12. Flavio Miguel GUILBERT.**

**Flavio Miguel Guilbert** no militaba en ningún partido político, pero era simpatizante de la Juventud Peronista, luego de ser detenido junto a sus hermanos Guillermo y Teresita fue trasladado al RIM22, allí fue interrogado aplicándole golpes, el submarino y picana eléctrica. Posteriormente fue trasladado al Servicio Penitenciario, donde recibió nuevas sesiones de picana y submarino. Estuvo detenido hasta junio de 1976. En septiembre del mismo año, fue nuevamente detenido en horas de la noche en



## MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

su domicilio, trasladado a la Central de Policía, golpeado e interrogado sobre Francisco Segundo Alcaraz. Al cabo de unas horas fue liberado (esta detención no es objeto de este debate)

Si bien contra Flavio Guilbert no se instruyó causa judicial, existe documentación y testimonios que acreditan su detención, así encontramos:

### Documentación:

1-Prontuario Policial N° 135.876

2-Los Archivos del D2 de la Policía de San Juan “Documentación Autos N° 1077, acum. 1.085, 1.086 y 1.090 Caratulados ‘C/Martel, Osvaldo Benito y Otros S/ Averiguación Inf. Delitos de Lesa Humanidad’

**Tomo IV a fs. 52** que lo indica como vinculado a elementos Montoneros del departamento Rawson y consigna textualmente:

*“1976: ... Es detenido por personal militar el 29 de marzo, a las 01,00hs., en su domicilio. Actualmente se encuentra detenido en el Instituto Penal de Chimbas, a disposición del señor Jefe de Area 332.”*

3-Lista de personas detenidas en el penal de Chimbas a disposición del RIM 22, Poder Ejecutivo Nacional y Juzgados de la Provincia, indicándose en el año 1976 con el N° 12 *Guilvert, Flavio Miguel - Fecha de Ingreso 27/03/76 – Fecha de Egreso 08/06/76 – Observaciones RIM 22.* (a fs. 12020 de los autos principales)

Cabe destacar que **Flavio Guilbert** no fue imputado en causa alguna por “actividad subversiva”.

**Testimonios brindados en el juicio anterior e incorporados por lectura en este debate:**

Flavio Miguel Guilbert (audiencia de debate del 26/2/13); Francisco Camacho y López (audiencia de debate del 04/12/12); Edgardo Ramón Fábregas (declaración en instrucción del 14/06/07 incorporada por

lectura); Miguel Ángel Neira (audiencia de debate del 10/10/12); Francisco Martínez en este debate en audiencia del día 10/7/2017.

### **Calificación legal de los hechos:**

Conforme el plexo probatorio colectado en autos, tenemos por acreditado que **Flavio Miguel Guilbert** resulta víctima de los delitos de:

- Privación ilegítima de la libertad abusiva agravada por el modo de comisión y por la duración de la detención (art. 144 bis, inciso 1º y último párrafo en función de los incisos 1º y 5º del art. 142, del C.P. según ley 20.642);
- Tormento agravado por la calidad de perseguido político de la víctima y teniendo en cuenta que sus autores eran funcionarios públicos (art. 144 ter, 1º y 2º párrafos, del C.P. según ley 14.616).

Adelanto que este ministerio publico fiscal formulará acusación respecto de estos delitos a:

- 1) Rubén Arturo ORTEGA
- 2) Eduardo Daniel CARDOZO.

### **13. Silvia Teresita GUILBERT.**

Silvia Teresita Guilbert, que no tenía militancia política, tras ser detenida juntos a sus hermanos, fueron trasladados al regimiento, con las manos atadas y los ojos vendados. Allí, permaneció varias horas y fue llevada hasta el Penal de Chimbas. Durante su permanencia en cautiverio, fue víctima de manoseos y abusos. Luego, fue sacada de su celda y llevada a un lugar donde la interrogaron bajo tormentos. Al día siguiente, por la noche, la liberaron en un descampado cerca del Penal de Chimbas.



## MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

Silvia Teresita Guilbert prestó declaración testimonial en el debate anterior el día 26 de febrero de 2013 y en este debate el día 26 de febrero de 2018. Cabe destacar que no se instruyó causa judicial, no obstante, existe documentación que acredita su detención:

- Lista de personas detenidas en el Penal de Chimbas a disposición del RIM 22, Poder Ejecutivo Nacional y Juzgados de la Provincia, indicándose en el año 1976 con el N° 14 *Guilvert, Silvia Teresita – Fecha de ingreso 27/03/76 – Fecha de Egreso 28/03/76 – Observaciones RIM 22.* (a fs. 12021 de los autos principales)
- Prontuario Policial N° 243.675 correspondiente a la víctima consigna una detención por infracción a la ley 20.840 en fecha 27/03/76, corroborando los dichos aportados en los testimonios.

### **Calificación legal de los hechos:**

De acuerdo a las constancias probatorias de autos, **Silvia Teresita Guilbert** fue víctima de los delitos de:

- Privación ilegítima de la libertad abusiva agravada por el modo de comisión (art. 144bis, inciso 1º y último párrafo en función del art. 142 inciso 1º, del C.P. según Ley N° 20.642);
- Tormentos agravados cometido por un funcionario público en perjuicio de un perseguido político (art. 144ter, 1º y 2º párrafos, del C.P. según ley 14.616);
- Abuso deshonesto (art. 127 del C.P., redacción según ley 11.179).

Adelanto que este Ministerio Público Fiscal formulará acusación respecto de estos delitos a:

- 1) Rubén Arturo ORTEGA
- 2) Eduardo Daniel CARDOZO.

## **14. Edgardo Ramón FÁBREGAS.**

**Edgardo Ramón Fábregas** se desempeñaba al momento de los hechos aquí ventilados, como empleado del Correo, empresa ENCOTEL, era estudiante de Sociología y Ciencias Políticas, y militaba en el Partido Comunista Revolucionario (todo de acuerdo a las constancias de autos y a las declaraciones prestadas en instrucción por la víctima el 04/06/07, 14/06/07 y el 12/02/08, incorporadas por lectura por el fallecimiento de la víctima).

**Fábregas** fue detenido el 28 de marzo de 1976 por personal de la Policía de San Juan. Permaneció alojado en un calabozo de la Central de Policía hasta el 2 de abril, fecha en que fue trasladado, encapuchado y maniatado, al Penal de Chimbas. Durante el traslado, sufrió simulacros de fusilamiento y golpes en un descampado de La Bebida.

En el Penal lo dejaron tirado en el piso de una celda, atado y encapuchado, y así permaneció entre tres y cinco días, alimentado sólo con yerbeado y perdiendo la noción del tiempo.

Durante su detención en el Penal de Chimbas, **Fábregas** denunció haber sido sometido a unos quince interrogatorios bajo salvajes golpizas y terribles sesiones de picana eléctrica, llegando a estar en estado de coma y padeciendo durante el resto de su vida serios problemas renales que lo obligaron a dializarse.

Relató que los gendarmes lo conducían, encapuchado, con sus ojos vendados y las manos atadas, hasta la reja del pabellón, y lo entregaban a personal de inteligencia del Ejército que lo llevaba por una escalera hasta la sala de interrogatorios. Allí, casi siempre era desvestido y acostado en una plancha metálica o de mármol, le ataban un dedo del pie a un alambre para que hiciera masa y le aplicaban corriente eléctrica, en todo el cuerpo y en los genitales.



## MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

La víctima ha expresado que lo peor ocurría cuando le vendaban los ojos porque le sacaban la capucha y le aplicaban picana en los labios, la nariz y el rostro. Además, le aplicaban golpes y terribles culatazos, sobre todo en la zona de los riñones. Cabe mencionar que, a partir de estos acontecimientos y durante el resto de su vida, hasta su fallecimiento en noviembre del año 2010, **Edgardo Ramón Fábregas** estuvo sometido a tratamiento de diálisis a consecuencia de esos golpes.

En cuanto al contenido de los interrogatorios, **Fábregas** declaró que siempre giraban en relación con la organización del Partido Comunista al que pertenecía. También declaró sobre la presencia de un médico que le controlaba las pulsaciones durante las sesiones de tortura, al que pudo ver en una ocasión en que le levantaron las vendas para que reconociera unas fotografías. La víctima ha manifestado que hasta agosto de 1976, no pasó una semana sin que fuera sometido a una sesión de torturas.

En una ocasión en particular fue tan grande la golpiza y la picana que le propinaron que le provocaron un desmayo, y así lo dejaron tirado en la puerta del pabellón, siendo los gendarmes junto a otros detenidos quienes lo llevaron a su celda y lo acostaron en la cama.

Si bien **Fábregas** nunca vio a sus torturadores, porque siempre estuvo vendado o encapuchado, ha declarado de manera coincidente con el resto de las víctimas en este proceso, que se comentaba entre los detenidos que los autores de las torturas eran MALATTO, CARDOZO, OLIVERA y DE MARCHI.

Conforme la declaración de **Fábregas**, las torturas concluyeron a partir de una fuerte discusión originada entre Gendarmería e Inteligencia del Ejército en la zona del Penal donde se llevaban a cabo los interrogatorios.

En diciembre de 1976 fue trasladado a La Plata, donde también fue víctima de apremios ilegales y permaneció hasta su liberación en Julio de 1979.

Se han recibido además numerosos testimonios en autos que, de manera conteste, han abonado con su declaración el relato de la víctima, no dejando lugar a dudas sobre la existencia y modo de comisión de los delitos denunciados por **Fábregas**. Tales fueron las declaraciones brindadas por Stella Beatriz Petrignani (Acta N° 64), José Nicanor Casas (Actas del debate pasado N° 16 y 19); Daniel Illanes (Acta N° 7); Juan Luis Nefa (Acta del debate pasado N° 7 y Acta N° 41 del debate actual); José Luis Gioja (Acta N° 44); José Carlos Alberto Tinto (Acta N° 64); Francisco Camacho y López (Acta N° 63); Luis Rosauero Borcowsky (Acta N° 63); Carlos Alberto Aliaga (Acta N° 63); Belisario Albarracín Smith (Acta N° 70); Alfredo Ernesto Rossi (Acta N° 66); Víctor Eduardo Carvajal (Acta N° 9) y María Cristina Anglada (Acta N° 67).

Asimismo, los hechos que damnificaron a **Fábregas** fueron corroborados con la siguiente prueba documental:

- Expediente N° 4.505 caratulados: “C/ ILLANES DANIEL y EDGARDO RAMON FABREGAS – Presunta Infracción a la ley 20840 S/ Actividades Subversivas”;
- Documentación archivos del D2 de la Policía de San Juan del Tomo IV —Documentación Autos N° 1077, acum. 1.085, 1.086 y 1.090 Caratulados \_C/Martel, Osvaldo Benito y Otros S/ Averiguación Inf. Delitos de Lesa Humanidad’ – Víctimas Causa Bustos que textualmente consignan: FABREGAS Edgardo Ramón: ... AÑO 1976: 29 MAR, es detenido por personal militar, por infracción a la Ley 20.840, actividades subversivas, quedando alojado en el Instituto Penal Chimbos. Puesto a disposición Jefe Área 332, RIM.22 (fs. 10);
- Nómina de internos trasladados fuera del Penal por Personal “RIM 22” a la Unidad N° 9 de La Plata (fs. 179 de los autos N° 7335: Causa Ripoll);



## MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

- Lista de personas detenidas en el Penal de Chimbas a disposición del RIM 22, Poder Ejecutivo Nacional y Juzgados de la Provincia (fs. 3.371/77 causa N° 7390 y fs. 171/178 Causa 7335).

### **Calificación legal de los hechos:**

Los hechos descriptos y la prueba colectada nos permite afirmar que **Edgardo Ramón Fábregas** fue víctima de los delitos de:

- Violación de domicilio (art. 151 C.P.);
- Privación ilegítima de la libertad abusiva agravada por el modo de comisión y por la duración de la detención (art. 144bis, inciso 1º y último párrafo en función del art. 142 incisos 1º y 5º del C.P. según Ley N° 21.338);
- Tormentos agravados por haber sido cometidos por funcionarios públicos en perjuicio de un perseguido político (art. 144ter, 1º y 2º párrafos, del C.P. según Ley N° 14.616).

Este Ministerio Público Fiscal adelanta que acusará por estos delitos a:

- 1) Eduardo Daniel CARDOZO
- 2) Rubén Arturo ORTEGA.

### **15. Adolfo Saturnino ANDINO.**

Los hechos de los que **Adolfo Saturnino Andino** fue víctima se pudieron reconstruir por los distintos testimonios brindados en estos autos como así también de la prueba instrumental constituida por las declaraciones ante el JIM N° 81 de: Amanda Victoria Andino, Jaime Díaz Cornejo y Raquel

Rojas de Andino. También se observarán referencias a otras pruebas testimoniales y documentales que han permitido verificar detalles respecto tanto de la fecha de detención como de las condiciones en que tuvo lugar la misma.

Andino durante su vida ocupó distintos cargos dentro del Partido Justicialista. Incluso hacia el año 1959 fue considerado como el principal dirigente del Partido en la Provincia de San Juan, fue Diputado Nacional, miembro de la Corte de Justicia de la Provincia de San Juan, entre otros cargos de relevancia institucional en la vida política de la Provincia de San Juan y se desempeñó como abogado defensor de detenidos políticos.

El día 28 de marzo de 1976, a las cero horas aproximadamente, Fuerzas del Ejército del RIM22, al mando del Teniente Primero GUSTAVO RAMÓN DE MARCHI, llegaron al domicilio de Adolfo Saturnino Andino, sito en calle Francisco Moreno 581 Sur, Barrio Residencial, Desamparados, San Juan, y, luego de allanar el inmueble y sustraer algunas pertenencias de valor, lo detuvieron. Participaron al menos dos camiones, con una dotación de cuarenta o cincuenta hombres uniformados que portaban armas de grueso calibre, rodearon la casa, cerraron los accesos y salidas, despertaron a la familia, y los mantuvieron apuntados con las armas.

El personal militar detuvo a **Andino**, le ataron las manos a la espalda, le pusieron una capucha y lo subieron a los golpes a uno de los camiones (fs. 5823/5828). Esa noche lo trasladaron a la Ex Legislatura, ubicada en el Estadio Parque de Mayo, donde fue golpeado y maltratado, llegando a perder el conocimiento.

Luego fue llevado al Instituto Penal de Chimbas, siendo alojado en el mismo en calidad de incomunicado. Su familia recién a la semana logró saber de su estadía en dicha unidad carcelaria, y sólo pudieron comunicarse con él a través de papелitos. En esta unidad carcelaria lo sometieron a torturas y apremios ilegales, consistentes en interrogatorios a



## MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

los que era llevado diariamente maniatado y encapuchado, y en los que recibió golpes.

En los últimos días de su detención fue conducido a declarar y obligado a firmar un acta que no pudo ver por estar encapuchado. Al estar privado de la visión no pudo identificar a los interrogadores.

Con respecto a los interrogatorios y torturas, **Andino** había comentado que si bien con anterioridad había sido detenido por causas políticas, nunca lo habían maltratado en la forma como lo hicieron en esta detención. Andino sólo se refirió a los gritos y llantos que escuchó producto de las torturas que sufrían otros detenidos, pero no de las torturas que sufrió en su persona. No obstante, por el testimonio de sus familiares y sus compañeros de cautiverio, confirmaron las heridas y cicatrices producto de las torturas.

En relación con los tenientes que estaban a cargo de la represión hizo referencia a OLIVERA, CARDOZO, MALATTO, DE MARCHI, Hoyos de Gendarmería y otros cuyos nombres no recordó.

Pasaron unos 17 días y la familia Andino recibió un llamado telefónico en el que les dijeron que debían buscar al Dr. Andino, en una esquina a dos cuadras del Penal, y fue liberado el 14 de abril de 1976. Además, una vez que salió de prisión, según su familia, él ya no volvió a ser el mismo, ya que quedó muy afectado por lo sucedido. Al año enfermó de cáncer y murió.

Los hechos que damnificaron a **Adolfo Saturnino Andino** pudieron corroborarse con los testimonios brindados por: Amanda Victoria Andina (Acta N° 68); Jaime Guillermo Díaz Cornejo (Acta N° 68); Clara Raquel Andino (Acta del debate actual N° 40); Ricardo Yacante (Acta de debate actual N° 39); César Ambrosio Gioja (Acta de debate N° 62); Carlos Enrique Yanzón (declaración de instrucción del día 19 de agosto de 2008, incorporada por lectura el día 20/3/2013); Francisco Camacho y López (Acta

de debate N° 63); José Luis Gioja (Acta N° 44) y José Abel Soria Vega (Acta de debate N° 69).

Asimismo, los hechos que damnificaron a **Andino**, pudieron corroborarse con la siguiente prueba documental:

- Denuncia ante la CONADEP interpuesta por Clara Rojas de Andino en su de los autos principales (fs. 5823/5828);
- Declaración ante el JIM N° 81 de Clara Rojas de Andino, el día 26 de junio de 1986, en virtud de la denuncia efectuada ante CONADEP;
- Documentación del D2 de la Policía Provincial identificado como: "DOCUMENTACIÓN- Autos N° 1077, acum 1.085, 1.086 y 1.090 caratulados: "C/ Martel Benito y Otros S/ Averiguación Inf. delitos de lesa humanidad" - Víctimas Bustos- Tomo IV (fs. 44 y 105) acreditan su militancia política y circunstancias de su detención;
- Listado de Personas detenidas a partir del mes de marzo de 1976 a disposición del RIM 22- Poder Ejecutivo Nacional y Juzgados de la Provincia (fs. 12.021 de los autos principales).
- Informe de fecha 24 de Junio de 1986, suscripto por el Jefe del Regimiento de Infantería de Montaña 22.

#### **Calificación legal de los hechos:**

De acuerdo al plexo probatorio analizado, puede afirmarse que se cometieron en perjuicio de **Adolfo Saturnino Andino** los delitos de:

- Privación ilegítima de la libertad abusiva agravada por el modo de comisión (art. 144 bis, inciso 1° y último párrafo en función del art. 142 inciso 1° del C.P. según Ley N° 20.642);
- Tormentos agravados cometido por funcionario público en perjuicio de un perseguido político (art. 144 ter, 1 y 2 párrafos del C.P. según Ley N° 14.616).



## MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

Este Ministerio Público Fiscal adelanta que acusará por estos delitos a:

- 1) Eduardo Daniel CARDOZO
- 2) Rubén Arturo ORTEGA.

### **16. Francisco CAMACHO Y LÓPEZ.**

Conforme las declaraciones rendidas en autos **Francisco Camacho y López** (quien declaró en audiencia de debate del día 04/12/2012 – Acta de debate N° 63) al momento de los hechos era Director Administrativo de la ex Secretaría de Producción Industria y Comercio. Este cargo, ejercido durante el gobierno de Eloy Camus, militancia que quedó corroborada con la prueba documental a la que referiré a continuación y que da cuenta de la información que manejaban las fuerzas de seguridad sobre la víctima, previo a su detención.

**Camacho y López** ha declarado que el día 29 de marzo de 1976, encontrándose en su lugar de trabajo en el Edificio 9 de Julio, siendo aproximadamente las 7.30 horas, fue increpado verbalmente por el entonces Subsecretario de Industria y Comercio, Capitán Francisco Faner, quien le recriminó por tener en su escritorio documentación de Montoneros.

Seguidamente, se hicieron presentes en el lugar un grupo de 8 o 9 militares armados, quienes lo detuvieron, y procedieron a vendarlo y encapuchado, siendo subido a un camión del ejército donde lo condujeron a la Ex Legislatura, lugar al que pudo reconocer por el trayecto recorrido.

En la Ex Legislatura **Camacho y López** recibió torturas con picana eléctrica y fue testigo de los apremios que le propinaron a otros detenidos. Allí permaneció hasta las 4 de la mañana del día siguiente donde trasladado en un camión del Ejército hasta el Penal de Chimbas, siendo alojado en el pabellón N° 6 de detenidos políticos en la celda N° 45 que

compañió con José Nicanor Casas.

En esta unidad carcelaria, **Camacho y López** recibió duras sesiones de torturas a las que era conducido por personal de Gendarmería Nacional vendado, encapuchado y maniatado y personal militar lo recibía en la sala de interrogatorios. Se le aplicó picana eléctrica y golpes y fue sometido a simulados de fusilamiento.

Este tipo de sesiones de interrogación y tortura duraban aproximadamente una hora, y se repitieron cuatro o cinco veces a lo largo de su detención, siendo el último interrogatorio el más cruento de todos, ya que fue picaneado durante media hora, recibió duros golpes en el estómago y perdió el control de esfínteres. Manifiesta que sus interrogadores deben haber creído que se moría, por lo que le dieron una bebida fuerte para tomar y concluyeron la sesión de tortura.

Durante el reconocimiento fotográfico practicado en la instrucción, **Camacho y López** ha reconocido, además del imputado GÓMEZ, al imputado CARDOZO a quien había visto vestido de civil en el penal y que identificaba como uno de los llamados "Ojos de vidrio".

Si bien en este caso no se inició proceso judicial alguno para "blanquear" la situación de la víctima, la detención ilegal de **Francisco Camacho y López** a manos del ejército ha quedado cabalmente acreditada en autos no sólo con los testimonios concordantes recibidos durante este proceso, sino también con la contundencia de la prueba documental emanada de las propias fuerzas de seguridad.

**Francisco Camacho y López** recuperó la libertad el 3 de enero de 1977.

Los hechos que damnificaron a **Francisco Camacho y López** fueron ratificados por los testimonios de José Nicanor Casas (Actas de debate N° 16 y 19); Daniel Illanes (Acta de debate N° 7); José Luis Gioja (Acta N° 44); Luis Borkowsky (Acta de debate N° 63); César Ambrosio Gioja (Acta de



## MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

debate N° 63) y Antonio José Camacho y López (Acta de debate actual N° 39).

Asimismo, corroboraron los hechos que damnificaron a la víctima la siguiente prueba documental/instrumental:

- Prontuario Policial N° 4438 correspondiente a la víctima;
- Prontuario remitido por el Instituto Penal de Chimbas correspondiente a César Ambrosio Gioja;
- Documentación del D-2 de la Policía de San Juan, fs. 8/9 y 49/50 del Tomo IV – Correspondiente a Víctimas Causa Bustos;
- Lista de personas detenidas en el penal de Chimbas a disposición del RIM 22, Poder Ejecutivo Nacional y Juzgados de la Provincia (fs. 170/179 de los autos N° 7335).

### **Calificación legal de los hechos:**

Conforme la prueba expuesta, **Francisco Camacho y López** fue víctima de los siguientes delitos:

- Privación ilegítima de la libertad abusiva agravada por el modo de comisión y el tiempo de detención (art. 144bis, inciso 1° y último párrafo en función del art. 142, incisos 1° y 5°, del C.P. según Ley N° 21.338);
- Tormentos agravados por haber sido cometidos por un funcionario público en perjuicio de un perseguido político (art. 144ter, 1° y 2° párrafos, del C.P. según Ley N° 14.616).

Este Ministerio Público Fiscal adelanta que acusará por estos delitos a:

1. Rubén Arturo ORTEGA
2. Eduardo Daniel CARDOZO.

## **17. José Luis GIOJA.**

El día 29 de marzo de 1976 **José Luis Gioja**, al regreso de su viaje a la provincia de Buenos Aires, se encontraba allí debido a razones de su cargo público, tomó conocimiento de que a su hermano y padre los habían detenido en la ex Legislatura. Su padre al ser liberado le manifestó que era a él al que buscaban, por tal motivo **José Luis** decidió renunciar a su cargo de director del Instituto Provincial de la Vivienda, cuando se encontraba en dicha repartición despidiéndose de los empleados del IPV, dos policías se le acercaron y le dijeron que debía acompañarlos a la Central de Policía, el Jefe de la fuerza deseaba hablar con él.

**José Luis Gioja** fue con ellos hasta el edificio de la policía y allí quedó detenido sin hablar con el Jefe de Policía, lo llevaron a una oficina del primer piso le vendaron los ojos, lo maniataron y lo trasladaron a la ex Legislatura. En ese edificio fue sometido a interrogatorios vendado, encapuchado y maniatado, bajo tormentos y apremios ilegales. Posteriormente, fue llevado hasta el Penal de Chimbas, junto a otros detenidos, allí también fue objeto de interrogatorios bajo tormentos y apremios ilegales, mientras estaba vendado, encapuchado y maniatado. **Gioja** recuperó finalmente su libertad el día 3 de enero de 1977, luego de permanecer casi 9 meses detenido.

Los hechos que damnificaron a Gioja se pudieron reconstruir por medio de las siguientes pruebas:

### **Documental:**

1) Autos N° 4.478- caratulados "C/ Gioja, José Luis, Jorge Alfredo Frias y Morales, Domingo Eleodoro- Presunta Infracción a la Ley 20.840", donde a fs. 26 el Coronel Menvielle, con fecha 12 de julio de 1976, eleva al Juez Gerarduzzi la información militar instruida a Morales, Gioja y



## MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

Frías. Asimismo, informa que se hallan detenidos en el Penal de Chimbas y a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, Frías y **Gioja** por Decreto 657/76 y Morales por Decreto 998/76.

2) Documentación del D2 de la Policía de San Juan denominada “DOCUMENTACIÓN- Autos N° 1077, acum 1.085, 1.086 y 1.090 caratulados C/Martel Benito y Otros S/ Averiguación Inf. delitos de lesa humanidad”:

- Tomo I” a fs. 51, se halla una “Lista nominal de detenidos a partir del 24 Mar 76”, en dicha lista figura en el *lugar N° 21- **Gioja, José Luis***.

- Tomo IV”, a fs.15, 27,53 y 87, se hace referencia a su detención el día 30 de marzo de 1976, por personal militar y su puesta a disposición del Jefe del Área 332.

3) Lista titulada “Personas detenidas a partir del mes de marzo de 1976 a disposición del RIM 22- Poder Ejecutivo Nacional y Juzgados de la Provincia” en donde figura como *fecha de ingreso al establecimiento carcelario el día 31 de marzo de 1976 y como fecha de egreso figura el día 3 de enero de 1977. (fs. 12.021 de los autos principales).*

**Prueba Testimonial incorporada por lectura al presente debate:**

Carlos Emilio Biltés (en la audiencia del día 30 de octubre de 2012); Miguel Ángel Neira (en su declaración de audiencia día 10 de octubre de 2012); Alfredo Rossi (en la audiencia del día 18 de diciembre de 2012); Víctor Carvajal, (en la audiencia del día 6 de diciembre de 2011); Lida Papparelli, audiencia de fecha 25 de abril de 2012); Washington García, en audiencia de fecha 8 de mayo de 2012; Américo Olivares (en audiencia de fecha 9 de mayo de 2012); Jorge Alberto Biltés (audiencia de día 30 de octubre de 2012); Rogelio Roldan (audiencia de fecha 30 de mayo de 2012); Oscar Alfredo Acosta (audiencia de fecha 18 de junio de 2012); Carlos Alberto Aliaga (audiencia de día 4 de diciembre de 2012); Francisco Camacho y

López (audiencia de fecha 4 de diciembre de 2012); María Cristina Anglada, (audiencia de fecha 5 de febrero de 2013); Jaime Diaz Cornejo (audiencia de día 6 de febrero de 2013); Albarracin Smith (audiencia de día 22 de febrero de 2013) Domingo Morales (audiencia de día 27 de febrero de 2013); Juan Carlos Rodrigo (audiencia de día 27 de febrero de 2013).-

#### **Testigos que declararon en este debate**

Antonio José Camacho (audiencia del 23/4/2018); Antonino D'Amico (audiencia del 19/3/2018); Bernardo Rave (audiencia del 4/9/17); Francisco Martínez (audiencia del 10/7/2018); Jorge Luis Marambio (audiencia del 22/6/2018); Florencio Correa (audiencia del 29/5/2017); Francisco Martínez audiencia del día 10/7/2017

#### **Testigos que declararon en el debate anterior y en este debate**

César Ambrosio Gioja (audiencia de día 28 de noviembre de 2012 y en audiencia del día 19/3/2018); Luis Héctor Biltés (audiencia del 17 de octubre de 2012 y en este el día 12/3/2018); José Casas, (audiencia de día 14 de febrero de 2012 y en audiencia del día 12/3/2018); Teresita Guilbert, (audiencia de día 26 de febrero de 2013 y audiencia del 26/2/2018).

#### **Calificación legal de los hechos:**

De acuerdo al plexo probatorio analizado, puede afirmarse que se cometieron en perjuicio de **José Luis Gioja** los delitos de:

- Privación ilegítima de la libertad abusiva agravada por el modo de comisión y el tiempo de detención (art. 144 bis, inciso 1° y último párrafo en función de los incisos 1°, 5° y 6° del art. 142 del CP según ley 21.338)
- Tormento agravado cometido por un funcionario público en perjuicio de un perseguido político (art. 144 ter, 1° y 2° párrafos, del CP según ley 14.616).



## MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

Adelanto que este Ministerio Público Fiscal formulará acusación a:

- 1) Eduardo Daniel CARDOZO
- 2) Rubén Arturo ORTEGA.

### **18. Jorge Alfredo FRÍAS.**

**Jorge Alfredo Frías** hacia el año 1973 militaba en el FREJULI, en la Junta Departamental de Rawson. Fue detenido el día 29 de marzo de 1976 por el Ejército en su domicilio. De allí fue trasladado a la ex Legislatura, maniatado y encapuchado y, luego, al Penal de Chimbas. En ambos Centros de Detención fue brutalmente torturado. En su expediente judicial por supuesta infracción a la ley 20.840, se ordenó su libertad con fecha 16 de diciembre de 1976. Sin embargo, a pesar de esta orden judicial, permaneció detenido hasta el día 9 de junio de 1977, fecha en que recuperó la libertad. Es decir, que aún con la libertad dispuesta por el Juez, **Frías** permaneció detenido casi 6 meses más.

**Jorge Alfredo Frías** falleció en el año 2005. Sobre la base de declaraciones testimoniales de sus allegados brindadas durante la etapa de instrucción, de personas que estuvieron detenidas junto con él, como también documentación obrante en autos y reservada en Secretaria, se pudieron reconstruir los hechos que lo damnificaron.-

#### Prueba documental:

1-Autos 4.478 caratulado “C/ Gioja, José Luis; Frías Jorge Alfredo y Morales, Domingo Eleodoro por presunta infracción a la ley 20.840 s/ actividad subversiva”.

2-Documentación del D2 de la Policía de San Juan denominada “DOCUMENTACIÓN- Autos N° 1.077, acum 1.085, 1.086 y 1.090 caratulados “C/Martel Benito y Otros S/ Averiguación Inf. Delitos de lesa humanidad”.

- Tomo IV –a fs. 52, indica a Frías como Montonero

- Tomo IV-a fs. 10 se indican más antecedentes políticos y además su detención y puesta a disposición del Ejército (textual) “1976: *Infracción Ley 20.840. Actividades subversivas, de la Organización Montoneros. Es detenido y puesto a disposición del jefe del Área 332 RIM 22*”.

- Tomo IV -a fs. 20\_se deja expresa constancia que el nombrado fue (textual) “1976: *detenido por personal del Ejército el día 29 de marzo de 1976, a las 03,00 hs en su domicilio. Alojado en el Inst. Penal de Chimbas, a disposición del Jefe de Área.*”.

- Tomo I a fs. 51 obra documento denominado “lista nominal de detenidos a partir del 24 Marzo de 1976”: en dicho listado en el puesto N° 20 figura **Frías Jorge Alfredo**.

- Tomo I a fs. 54 además se observa un cuadro con planilla nominal del personal en término de estudio a 3 meses y en el puesto N° 4 se encuentra consignado el nombre de **Frias Jorge Alberto**.

3-Prontuario de la Policía de San Juan número 241.462\_e iniciado el día 7 de noviembre de 1968, reservado en secretaria.

4-Prontuario del Instituto Penal de Chimbas correspondiente al nombrado identificado con la Letra **F** n° 241.462: *a fs. 4, con fecha 13 de enero de 1977, figura el número de Pabellón y Celda donde fue alojado, indicándose el pabellón número 6.*

5-Listado de fs. 6238 que corrobora la fecha de libertad consignada en el prontuario del instituto penal de chimbas.

Declaraciones testimoniales brindadas en el debate anterior e incorporadas por lectura a este.

Oscar Adolfo Frías, hermano de la víctima (declaración testimonial en la instrucción el día 14 de agosto de 2009, incorporada por su lectura el día 20 de marzo de 2013); Eloísa Ochoa de Frías en la declaración prestada en la etapa de instrucción el día 23 de noviembre de 2009 e incorporada por lectura en la audiencia del día 20 de marzo de 2013); Flavio



## MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

Miguel Guilbert, el día 26 de marzo de 2013, Juan Carlos Tinto (audiencia del día 05 de diciembre de 2012); Daniel Illanes, (audiencia del día 30 de diciembre de 2011) Domingo Eleodoro Morales (audiencia del 24 de febrero de 2013) y César Gioja, en la audiencia del día 28 de noviembre de 2012, quien también prestó declaración testimonial en este debate el día 19/3/2018.

### **Calificación legal de los hechos:**

En consecuencia, y de acuerdo a la prueba colectada en autos y detallada precedentemente, esta Fiscalía General tiene fehacientemente acreditado los delitos cometidos en perjuicios de **Jorge Alfredo Frías** encuadrando tales conductas en las figuras de:

- Privación ilegítima de la libertad abusiva agravada por el uso de violencia o amenazas y por la duración de más de un mes de la detención, previsto por el art. 144bis inciso 1º y último párrafo en función del art. 142 incisos 1º y 5º del Código Penal, redacción según ley 21.338 y
- Tormentos agravados por haber sido cometidos en perjuicio de perseguidos políticos, previsto en el art. 144 ter. 1º y 2º párrafos del Código Penal, redacción según ley 14.616.

Adelanto que, en relación con lo antes expuesto, este Ministerio Público Fiscal formulará acusación a los siguientes imputados:

- 1) Eduardo Daniel CARDOZO
- 2) Rubén Arturo ORTEGA.

### **19. Belisario ALBARRACÍN SMITH.**

Se encuentra acreditado, tanto con las declaraciones testimoniales prestadas en la causa como con la documentación obrante en la misma, que Belisario Albarracín Smith, fue privado de su libertad y torturado

como consecuencia de ser coleccionista de armas y adjudicársele ser el armero del ex Jefe de la Policía de la Provincia, Enrique Graci Sussini.

**Belisario Albarracín Smith**, fue detenido dos o tres días después de producido el golpe de Estado, en calle Libertador e Irigoyen, mientras se encontraba de camino a su domicilio. Allí, fue interceptado por personal del Ejército quienes le hicieron poner las manos en la nuca, le apuntaron con un arma y lo llevaron caminando hasta su casa, donde se encontró con un operativo de militares de mayor jerarquía que se encontraban haciendo destrozos en su domicilio.

Seguidamente, le vendaron los ojos, lo encapucharon, lo maniataron y lo trasladaron en un camión, en una primera instancia a un lugar de campo, donde estuvo mucho tiempo parado, y, luego, a otro lugar, que con posterioridad se enteró que era el estadio o ex Legislatura. Allí, estuvo tres o cuatro días y fue interrogado sobre sus armas de colección, bajo tormentos y picana eléctrica, pudiendo escuchar los gritos de otros detenidos que también sufrían la misma suerte.

De La legislatura, fue llevado al Regimiento donde recuerda que estaba Gioja y también que había mujeres. Posteriormente, fue trasladado al Penal de Chimbas lo desataron y le tomaron sus datos personales, luego lo alojaron en el pabellón 5 o 6, donde compartió pabellón con Elías Álvarez, Antonino D'Amico, los hermanos Gioja y Tristán Balaquer Zapata y fue sometido a un interrogatorio en el que le hacían preguntas disparatadas y le pegaban patadas y trompadas.

Finalmente, **Belisario Albarracín Smith** recuperó su libertad el día 9 de junio de 1.976.

Los hechos que damnificaron a Albarracín Smith, pudieron avalarse con los testimonios brindados por Daniel Illanes (Acta N° 7); César Ambrosio Gioja (Acta N° 62) y Carlos Enrique Yanzón (declaración incorporada por lectura en audiencia del 20/03/2013).



## MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

Los hechos que damnificaron a **Albarracín Smith** pudieron corroborarse con la siguiente prueba documental:

- Causa N° 4448/76 caratulada: “C/ ALBARRACÍN SMITH, Belisario Enrique; RODRIGO, Juan Carlos y otros por averiguación Infracción de la Ley Nacional de Armas y Explosivos N° 20.429 y 21268/76”;
- Nómina Completa de las personas que ingresaron en calidad de detenidos al servicio penitenciario provincial entre los años 1975-1979, la que obra agregada a fs. 12021, figura que Belisario Albarracín Smith ingreso al Penal el día 31 de marzo de 1976 y egresó el 21 de mayo de 1976, indicándose en las observaciones RIM 22;
- Documentación del D-2 de la Policía de San Juan, donde a **fs. 4, 30 y 44** de la, Víctimas causa Bustos;
- Prontuario Policial N° 305046, elaborado por el departamento de Investigaciones de la Policía de la Provincia (donde en la parte relativa a —procesos y arrestos sufridos).

### **Calificación legal de los hechos:**

De acuerdo al plexo probatorio analizado, puede afirmarse que se cometieron en perjuicio de **Belisario Albarracín Smith** los delitos de:

- Violación de domicilio (art. 151 C.P.);
- Privación ilegítima de la libertad abusiva agravada por el modo de comisión y el tiempo de detención (art. 144 bis, inciso 1º y último párrafo en función de los incisos 1º y 5º del art. 142, del C.P. según Ley N° 20.642);
- Tormentos agravados por la calidad de perseguido político de la víctima y teniendo en cuenta que sus autores eran funcionarios públicos (art. 144 ter, 1º y 2º párrafos, del C.P. según Ley N° 14.616).

Este Ministerio Público Fiscal adelanta que acusará por estos delitos a:

- 1) Eduardo Daniel CARDOZO
- 2) Rubén Arturo ORTEGA.

## **20. Alfredo Rafael ÁVILA.**

**Alfredo Rafael Ávila** fue detenido el día el 30 de marzo de 1976 a las 11 horas por un grupo de militares que lo sustrajeron de su lugar de trabajo en el Hospital Rawson, donde se desempeñaba como camillero. Desde ahí fue conducido esposado y encapuchado a la ex Legislatura donde fue torturado con golpes y aplicaciones de picana eléctrica. Luego de unos días fue llevado al Penal de Chimbas donde permaneció detenido hasta que el día 17 de diciembre de 1976 fue trasladado a la Unidad 9 de La Plata, siendo sobreseído el 12 de agosto de 1977, fecha en la que recuperó su libertad.

Los testimonios rendidos en la causa y la prueba documental obrante en ella nos permiten tener por acreditado que **Alfredo Rafael Ávila** fue detenido, privado de su libertad y torturado por el Ejército como consecuencia de su afiliación al Partido Justicialista y, además, para obtener datos sobre el posible paradero de su cuñado, Carlos Ramón Andrada, militante Montonero actualmente desaparecido que estaba casado con su hermana Irene Catalina Ávila de Andrada.

La prueba mediante la cual se pudo reconstruir este hecho fue la siguiente:

### Prueba documental:

1. Legajo CONADEP N° 374.
2. Autos N° 4479, "C/ AVILA, Alfredo Rafael y GARAY, Marcelo Edmundo p/presunta inf. a la ley 20.840 s/ actividad subversiva",
3. Prontuario Policial N° 279177 de la Dirección de Investigaciones de la Policía de la Provincia.



## MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

4. Documentación del D2 a fs. 4, 28/29,45 y 140 del **tomo IV** de la “Documentación Autos N° 1070, acum. 1.085, 1.086 y 1.090 caratulados C/ Martel Osvaldo Benito y Otros S/ Averiguación Inf. Delitos de Lesa Humanidad, Víctimas causa Bustos”

5. Documentación del D2 antes referido, a fs. 76, obra una “Planilla” elaborada por el Ejército Argentino donde figura la fecha de detención de **Ávila**, el 31 de marzo de 1976, y donde se detalla que tiene Decreto PEN N° 675/76. En la compulsa Bustos esta documentación en: (documentación del D2 identificada como: Documentación D-2 Policía de la Provincia – ordenada en Compulsa Autos N° 4459 – Ac. “Recurso de Habeas Corpus a favor de Hugo Ricardo Bustos (fs. 14517) Corresponde a Víctimas año 1976 – Tomo III fs. 341 y 368)

6. “Nómina Completa de las personas que ingresaron en calidad de detenidos al servicio penitenciario provincial entre los años 1975-1979”, (agregada a fs. 12.021 y fs. 6239 de la compulsa), donde figura que **Alfredo Rafael Ávila** ingresó al penal de Chimbas el 31 de marzo de 1976 y egresó, supuestamente, el 10 de noviembre de 1976, indicándose en las observaciones “RIM 22”.

7. “Nómina de internos Traslados Fuera del Penal por Personal del RIM 22”, (a fs. 12030 y fs. 6237 de la compulsa) elaborada y remitida por el Servicio Penitenciario Provincial, de fecha 17 de diciembre de 1976, donde con el número 3 figura el traslado fuera del Penal por Personal del RIM 22 de **Ávila Alfredo Rafael**.

Declaraciones testimoniales rendidas el juicio anterior, incorporadas a este debate por lectura.

Alfredo Ávila (28/7/2008 incorporada por lectura el día 20/3/13 e incorporada por lectura a este debate); Irene Catalina Ávila de Andrada (audiencia del día 20/03/2013 (acta N° 75), incorporada por lectura a este debate); Guillermo Jorge Guilbert declaración del 27 de noviembre de 1986, que fue incorporada por lectura en audiencia de debate del 20/3/2013 e

incorporada por lectura a este debate); Francisco Camacho y López (audiencia del 4 de diciembre de 2012, (acta N° 63) incorporada por lectura a este debate); Raúl Héctor Cano, (audiencia del día 27 de noviembre del año 2012,(acta n° 61), incorporada por lectura a este debate); José Luis Gioja (audiencia del día 26 de junio del año 2012 (acta N° 44), incorporada por lectura a este debate); Carlos Alberto Aliaga (audiencia del día 4 de diciembre del año 2012,(acta N° 63) incorporada por lectura a este debate); Elías Justo Álvarez (acta de debate n° 69) incorporada por lectura a este debate)

Declaraciones testimoniales en este debate.

Barrios Inés (declaro el día 19/3/18); Miguel Juan Pallero (audiencia del día 29/5/2017); Mario Lucio Tello (3/7/2017; Jorge Antonio Miranda (12/6/2017).

**Calificación legal de los hechos:**

En consecuencia, y de acuerdo a la prueba colectada en autos y detallada precedentemente, esta Fiscalía General tiene fehacientemente acreditado los delitos cometidos en perjuicios de **Alfredo Rafael Ávila** encuadrando tales conductas en las figuras de:

- Privación ilegítima de la libertad abusiva agravada por el uso de violencia o amenazas y por la duración de más de un mes de la detención, previsto por el art. 144bis inciso 1º y último párrafo en función del art. 142 incisos 1º y 5º del Código Penal, redacción según ley 21.338;
- Tormentos agravados por haber sido cometidos en perjuicio de perseguidos políticos, previsto en el art. 144 ter 1º y 2º párrafos del Código Penal, redacción según ley 14.616.

Adelanto que, en relación con lo antes expuesto, este Ministerio Público Fiscal formulará acusación a los siguientes imputados:

1. Eduardo Daniel CARDOZO



## MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

2. Rubén Arturo ORTEGA.

### **21. Carlos Enrique YANZÓN.**

De la prueba testimonial producida e incorporada en el primer megajuicio (también incorporada a este debate por lectura) y de la documentación obrante en la causa permite tener por acreditado que **Carlos Enrique Yanzón** -quien se había desempeñado como dirigente estudiantil desde los 17 años y había militado en el Partido Comunista, donde fue Secretario Político de la Federación Juvenil Comunista- fue víctima de la represión que tuvo lugar durante el último gobierno de facto.

En efecto, fue detenido en su domicilio el día 8 de abril de 1976, a las dos de la mañana, por fuerzas conjuntas del Ejército y de la Policía de la Provincia quienes lo encapucharon, le ataron las manos atrás y lo subieron a un camión del Ejército, trasladándolo a la Central de Policía. Una vez en ese Centro Clandestino de Detención lo alojaron en una oficina y lo dejaron detrás de un mueble, atado a una silla y encapuchado. Ese mismo día, alrededor de las siete de la tarde, lo subieron en un Jeep y lo trasladaron al Penal de Chimbas. Durante el traslado fue golpeado y apuntado con un arma en la cabeza.

Al llegar al Penal le tomaron sus datos personales y lo alojaron en una celda, que luego se enteró que era la número 40 (fs. 3041 vta.). En el Penal fue sometido a interrogatorio por lo menos cinco veces. Finalmente, Yanzón recuperó su libertad el día 13 de junio de 1976.

Los hechos antes narrados surgen del testimonio brindado por el propio **Carlos Yanzón**, en la declaración testimonial brindada durante la etapa de instrucción el día 19 de agosto de 2008 obrante a fs. 3041/3044 vta., la que ha sido incorporada por lectura en audiencia de debate n° 75 del primer

megajuicio, como así también de la declaración de Américo Olivares (Acta N° 35) y Daniel Illanes (Acta N° 7 y 9).

Por otra parte, además de los testimonios, constituye prueba fundamental de su persecución y su posterior detención, la documentación del D2 caratulada: Documentación D-2 Policía de la Provincia (particularmente el informe de fs. 352 donde surgen datos de su militancia política y universitaria) y la “Nómina Completa de las Personas que ingresaron en calidad de detenidos al Servicio Penitenciario Provincial entre los años 1975-1979”, agregada en el expediente principal a fs. 6238, donde surge que Yanzón ingresó al Penal de Chimbas en fecha 08 de abril de 1976 y egresó el 13 de mayo de 1976, siendo esta fecha de libertad muy cercana a la declarada por el testigo-víctima antes referido, Américo Olivares, quien mencionó que fueron liberados el 15 de mayo de 1976.

#### **Calificación legal de los hechos:**

Por todo lo expuesto, se concluye que **Yanzón** fue víctima de los delitos de:

- Privación abusiva de la libertad agravada por mediar violencias y amenazas y por haber durado más de un mes (art. 144 bis inc. 1° -conf. ley 14.616- agravado por el artículo 142 inc. 1°, según Ley 20.642 del C.P.);

- Tormentos agravados por condición de perseguido político de la víctima (art. 144 ter 1° y 2° párrafo del C.P., ley 14.616).

En relación a estos delitos, este Ministerio Público Fiscal adelanta que acusará a:

- 1) Rubén Arturo ORTEGA
- 2) Eduardo Daniel CARDOZO.



MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

## **22. Juan Carlos RODRIGO.**

Los delitos de los cuales resultó víctima **Juan Carlos Rodrigo** surgen de la prueba rendida en el anterior megajuicio, la cual se encuentra incorporada a este plenario. En efecto de los testimonios rendidos y de la prueba documental incorporada surge que Juan Carlos Rodrigo –quien al momento de los hechos participaba del Centro de Estudiantes de la Facultad de Ingeniería y estaba afiliado al Movimiento de Unidad Reformista- fue detenido en la noche del 8 de abril de 1976, en su domicilio, por un grupo de 5 o 6 oficiales del Ejército a cargo del teniente DEL TORCHIO, los que ingresaron al domicilio en forma violenta, lo apuntaron a la cabeza con un arma, revisaron la casa y lo llevaron detenido a la casa de su amigo Enrique Velazco. Luego, fue conducido junto a este a la ex Legislatura, lugar en el que fueron vendados y donde permanecieron unas horas hasta que alrededor de las 4 de la mañana, en esas mismas condiciones, vendados y encapuchados, fueron llevados al Penal. Al llegar al Penal los bajan y los llevan a un pabellón ubicado en el primer piso donde fueron alojados en celdas individuales. En esta institución penitenciaria fue sometido a interrogatorio en dos ocasiones, resultando duramente torturado. Finalmente, Rodrigo fue trasladado a la Central de Policía donde lo hicieron declarar nuevamente, y conducido al Penal, donde permaneció detenido alrededor de nueve meses, hasta recuperar su libertad el 31 de diciembre de 1976.

Estos hechos surgen de la declaración prestada por la propia víctima (Acta N° 72), como así también de los testimonios de Lida Papparelli (Acta N° 33), Enrique Edgardo Velasco (Acta N° 69) Carlos Yanzón (prestadas en instrucción del anterior debate e incorporadas por lectura), entre otras.

Su detención en el Penal se acredita también con los registros obrantes en su Prontuario Policial N° 203264 donde, en la parte relativa a “procesos y arrestos sufridos”, se detalla, efectivamente, su detención en fecha 8 de abril de 1976 por presunta Inf. Ley 20.840 por actividad subversiva Organización Montoneros donde se detalla que intervino el Jefe del Área 332, Rim 22. De igual manera cabe referirse a la “Nómina Completa de las personas que ingresaron en calidad de detenidos al Servicio Penitenciario Provincial entre los años 1975-1979”, la que obra agregada a fs. 6238.

Por último, no podemos dejar de valorar, que la detención de Rodrigo dio lugar a la elaboración de una causa ante la Justicia Federal, Expediente N° 4448-BIS C/Rodrigo Juan Carlos, Enrique Edgardo Velazco y otros por inf. art. 189 bis 3° y 5° párrafo del Código Penal, donde efectivamente: a fs. 1/2 obra agregada la declaración de Juan Carlos Rodrigo en el RIM 22 ante el teniente Eduardo Daniel CARDOZO, de fecha 28 de abril de 1976; Fs. 10/12 obra agregada una declaración indagatoria de Juan Carlos Rodrigo de fecha 29 de mayo de 1976, en el D5 de la PSJ ante el comisario Juan Carlos Rojas y el oficial Norberto José Trigo, donde Rodrigo manifiesta que fue detenido en su domicilio y trasladado al domicilio de Velasco que fue allanado. Que en éste último se secuestraron armas de su propiedad. Reconoce la declaración prestada en el RIM 22 y agrega que interrogado verbalmente en el Penal; a fs. 46/47 luce la declaración indagatoria de Juan Carlos Rodrigo ante el juez Gerarduzzi y el secretario Yannello.

### **Calificación legal de los hechos:**

Por todo lo expuesto, puede sostenerse válidamente que **Juan Carlos Rodrigo** ha resultado víctima de los delitos de:

- Privación abusiva de la libertad agravada por mediar violencias y amenazas y por haber durado más de un mes (art. 144 bis inc. 1° agravado por el artículo 142 inc. 1° y 5°, según Ley 21.338 del C.P.);
- Tormentos agravados por condición de perseguido político de la víctima (art. 144 ter 1° y 2° párrafo del C.P., ley 14.616).



## MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

Asimismo, este Ministerio Público Fiscal adelanta que acusará por estos delitos a:

- 1) Rubén Arturo ORTEGA
- 2) Eduardo Daniel CARDOZO.

### **23. Daniel ILLANES.**

A la época de los hechos Daniel Illanes era docente universitario y militaba en el Partido Comunista. Fue detenido en la madrugada del 9 de abril de 1976 tras un allanamiento en su domicilio llevado a cabo por fuerzas conjuntas del Ejército y de la Policía de San Juan. Una vez detenido, fue conducido con los ojos vendados y encapuchado, hasta la Central de Policía, en el *Departamento de Investigaciones de la Policía Provincial*. En el trayecto iba con su cabeza fuera de la ventana y apuntado con una escopeta "Itaca" y pudo escuchar a uno de sus captores como lo amenazaba de muerte. Ya en la dependencia policial, le sacaron la venda, e **Illanes** pudo oír una voz que decía: "*este hombre queda a disposición del Jefe del Área 332 Coronel Menvielle*".

A la mañana siguiente, fue alojado en el Penal de Chimbas, compartiendo la celda con José Nicanor Casas.

La víctima ha declarado que estos interrogatorios tenían lugar en una dependencia del Penal a la cual se accedía luego de subir una estrecha escalera en forma de caracol, llamada "Locutorio o Biblioteca". Allí fue interrogado con los ojos vendados y encapuchado, torturado con golpes de puño, patadas, y arrastrado por el piso. Además, le aplicaron picana eléctrica en los brazos, en la espalda a la altura de los riñones y en la zona de la última vértebra.

Esto lo pudo advertir al momento de ser trasladado a La Plata ya que fue conducido sin capucha por las instalaciones del Penal.

En cuanto a los responsables de los hechos relatados por la víctima, Illanes ha manifestado haber conocido personalmente a MALATTO Asimismo, a través de los gendarmes que custodiaban a los detenidos políticos, **Illanes** manifestó haber tomado conocimiento de que los encargados de los interrogatorios bajo tormento eran oficiales del RIM 22 de apellido CARDOZO, MALATTO y OLIVERA. También refirió que Jensen le comentó sobre un aparato de inteligencia en el que participaban MALATTO, OLIVERA, CADOZO, VIC, DE MARCHI, MARTEL y GÓMEZ.

Conforme surge a fs. 19 del citado Expte. N° 4505, **Illanes** fue puesto a disposición del PEN por decreto 657/76. A fs. 22/24 de esta documental surge que el 12 de agosto de 1976. Illanes declaró ante el Juzgado Federal de San Juan, denunciando en esa oportunidad al Dr. Mario Gerarduzzi el maltrato y la tortura recibidos durante su detención, y desconociendo la documentación firmada bajo esas circunstancias. No consta instancia alguna llevada a cabo por las autoridades judiciales para investigar las denuncias de tormentos y circunstancias denunciadas por Illanes en su declaración indagatoria.

De acuerdo al relato de **Illanes**, el 6 de diciembre de 1976 fue trasladado en colectivo hasta Mendoza y de allí en un avión Hércules hasta La Plata, al llegar lo subieron en un automóvil por medio de patadas y lo llevaron hasta la U9. Señala que este operativo estuvo a cargo del teniente Carlos Luis Malato.

**Illanes** permaneció detenido hasta el 22 de mayo de 1977, fecha en que fue dejado en libertad en atención al sobreseimiento provisorio dictado por el Juzgado Federal de San Juan y la desafectación de su puesta a disposición del PEN.

La detención de **Illanes** se encuentra acreditado por los testimonios brindados por: Juan Carlos Salgado (Acta N° 20); José Nicanor Casas (Actas de debate N° 16, 17 y 19); Pedro Oyarzún Cruz (Acta del debate pasado N° 13 y Acta N° 10 del debate actual); Ramón Ernesto Alaniz



## MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

(Acta N° 41); Alfredo Ernesto Rossi (Acta N° 66), Francisco Camacho y López (Acta N° 63), César Ambrosio Gioja (Acta N° 63) y José Carlos Alberto Tinto (Acta N° 64); Américo Olivares (Acta N° 35); José Luis Gioja (Acta N° 44); María Cristina Aniglada (Acta N° 67); Carlos Alberto Aliaga (Acta N° 63); Hugo Ricardo Bustos (Acta N° 66); José Abel Soria Vega (Acta N° 69); Juan Luis Nefa (Acta N° 7 y Acta N° 41 del debate actual) y Edgardo Ramón Fábregas (declaración ante la instrucción del 14/06/07 incorporada por lectura).

Asimismo, los hechos que damnificaron a **Daniel Illanes** se encuentran avalados por la siguiente prueba documental:

- Autos N° 4.505 caratulados: “C/ ILLANES DANIEL Y EDGARDO RAMÓN FABREGAS - PRESUNTA INFRACCION A LA LEY 20.840 S/ ACTIVIDADES SUBVERSIVAS”, constando a fs. 1 del expediente el acta de allanamiento y detención;
- Lista de personas detenidas en el Penal de Chimbas a disposición del RIM 22, Poder Ejecutivo Nacional y Juzgados de la Provincia (fs. 3.371/77 causa N° 7390 y fs. 171/178 Causa 7335) en la cual figura con el N° 65 Illanes, Daniel – Fecha de Ingreso 9/4/76 – Fecha de Egreso 6/12/76 – Observaciones RIM 22.
- Documentación del D2 de la Policía de San Juan, del Tomo IV – Correspondiente a las Víctimas Causa Bustos (fs. 106);.
- Nómina de internos trasladados fuera del Penal por Personal “RIM 22” a la Unidad N° 9 de La Plata (fs. 179 de los autos N° 7335: Causa Ripoll);

La militancia política de la víctima resulta ser el motivo de su detención, y si bien se intentó (como en otros casos) dar a los hechos ilícitos aquí ventilados una apariencia de legalidad mediante la instrumentación de un proceso judicial por infracción a la entonces vigente ley 20.840, los referidos autos N° 4505 ya citados no hacen mas que corroborar la existencia de las torturas y apremios ilegales sufridos por la víctima.

### **Calificación legal de los hechos:**

El plexo probatorio incorporado a la causa permite afirmar que **Daniel Illanes** fue víctima de los siguientes delitos:

- Privación ilegítima de la libertad abusiva agravada por el modo de comisión y el tiempo de detención (art. 144 bis, inciso 1º y último párrafo en función del art. 142 incisos 1º y 5º del C.P. según Ley N° 21.338);
- Tormentos agravados por haber sido cometidos por funcionarios públicos en perjuicio de un preso perseguido político (art. 144ter, 1º y 2º párrafos, del C.P. según Ley N° 14.616).

Este Ministerio Público Fiscal adelante que acusará por estos delitos a:

- 1) Eduardo Daniel CARDOZO
- 2) Rubén Arturo ORTEGA.

## **24. Elías Justo ALVAREZ.**

Al momento de producirse el Golpe de Estado del 24 de marzo de 1976, Elías Justo Álvarez pertenecía al Movimiento Nacional Justicialista y dentro de éste a la Organización “Encuadramiento de la Juventud Peronista”, junto a sus compañeros Hugo Ricardo Bustos, Waldo Eloy Carrizo y Bibiano Manuel Quiroga. Por todo ello, de la prueba testimonial rendida en estos autos como de la documental agregada, surge claramente probado para este Ministerio Público Fiscal que la detención de Álvarez fue producto de su militancia política.

Conforme ha quedado acreditado en autos, **Elías Justo Álvarez** fue detenido en la madrugada del día 11 de abril de 1976, cuando un grupo de personas vestidas de civil irrumpieron su domicilio particular, en



## MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

calle La Laja 1660, Barrio San Raúl –Dpto. Rivadavia- de esta provincia, y luego de requisar su morada, un grupo vestidos de civil, labraron el acta respectiva, procedieron al secuestro de libros y fue allí detenido (Acta de debate N° 69).

El procedimiento estuvo a cargo de las fuerzas conjuntas de Ejército, Gendarmería y Policía Provincial, al mando de RUBÉN ARTURO ORTEGA. Cabe destacar que Ortega, luego del Golpe Militar, fue comisionado como Jefe de Policía de la Provincia de San Juan, hasta el mes de junio de 1976, fecha en la que fue reemplazado por el Capitán Juan Carlos Coronel (Acta N° 69).

Luego de ser detenido, **Álvarez** fue trasladado por personal uniformado en una movilidad de la Policía que en aquel momento denominaban “Chancha”, a la Central de Policía. Allí estuvo alojado y custodiado en los calabozos de esta dependencia hasta el día siguiente, sin haber sido interrogado.

De esta unidad policial, fue llevado al Penal de Chimbas, donde alojado en una celda de los pabellones de aquél en carácter de incomunicado.

Allí, fue sometido a torturas y apremios ilegales, consistentes en interrogatorios a los que era llevado maniatado y encapuchado, y en los que recibió golpes. Relató las preguntas estaban relacionadas con su actividad política, le preguntaban sobre las actividades de la organización a la que pertenecía que era el Encuadramiento de la Juventud Peronista, y manifestó que la persona que interrogaba siempre era la misma (Acta N° 69).

En relación con los autores de las torturas, **Álvarez** manifestó que se hablaba de Martel como quien estaba a cargo de Inteligencia en el Penal de Chimbas. También supo que MALATTO entró en una oportunidad en la celda de Carrizo y éste último le preguntó lo del traslado de Bibiano Quiroga a La Plata.

**Álvarez** compartió el pabellón con Raúl Ávila, Oscar Gambetta, César Gioja, Víctor Eduardo Carvajal, Francisco Camacho y López, Antonino D´amico, Hugo Bustos, Bibiano Quiroga, Waldo Eloy Carrizo, el Negro Miranda.

En el Instituto Penal de Chimbas estuvo 14 meses detenido, hasta el mes de junio de 1.977, fecha en la que fue puesto en libertad.

Con la prueba testimonial rendida en estas audiencias por Belisario Albarracín Smith (Acta N° 70); Hugo Ricardo Bustos (Acta N° 66), Waldo Eloy Carrizo (Acta N° 66), María Elvira Quiroga de Nollens (Acta N°63), José Nicanor Casas (Acta N° 16), Miguel Ángel Neira (Acta N° 56); César Ambrosio Gioja (Acta N° 62); María Cristina Anglada (Acta N° 67) y Víctor Eduardo Carvajal (Acta de debate N° 9), se pudieron corroborar los hechos que damnificaron a la víctima.

Los hechos que damnificaron a **Elías Justo Álvarez** pudieron corroborarse con la siguiente prueba documental:

- Expediente N° 4.506 (Reconstruído) caratulados: “C/ BUSTOS, Hugo Ricardo; ALVAREZ, Elías Justo; CARRIZO, Waldo Eloy y QUIROGA, Bibiano Manuel p/ presunta Infracción a la Ley N° 20.840”, (fs. 6, 18/19 y 19 vta.);
- Lista de personas detenidas en el Penal de Chimbas a disposición del RIM 22, Poder Ejecutivo Nacional y Juzgados de la Provincia (fs. 12.021 de los autos 1077 y acum. 1085, 1086 y 1090);
- Prontuario Policial Letra “F” N° 241.462 de la Dirección de Investigaciones de la Policía de la Provincia de Frías, Jorge Alfredo, obra a nómina de detenidos subversivos a disposición de la 1ra. Área de Seguridad 332, que se encuentran alojados en dicha dependencia (fs. 16);
- Documentación del D.2 de la Policía de San Juan denominada: “DOCUMENTACIÓN - Autos N° 1077 y acum. 1085, 1086 y 1090 caratulados: C/ MARTEL, Osvaldo Benito y otros s/ Inf. Delitos de Lesa Humanidad”, Tomo IV, Correspondiente a Víctimas Causa Bustos, en la que



## MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

se constan los datos personales de Álvarez, su militancia política y circunstancias de su detención (fs. 97, 107).

### **Calificación legal de los hechos:**

Los hechos de los que fue víctima **Elías Justo Álvarez** deben ser calificado como:

- Privación ilegítima de la libertad abusiva agravada por el modo de comisión y el tiempo detención (art. 144 bis inc. 1 y último párrafo en función de los incs. 1 y 5 del art. 142 del C.P. según Ley N° 21.338);
- Tormentos agravados por la calidad de perseguido político de la víctima y teniendo en cuenta que sus autores eran funcionarios públicos (art. 144 ter primero y segundo párrafo del C.P. según Ley N° 14.616).

Este Ministerio Público Fiscal adelanta que acusará por estos delitos a:

- 1) Eduardo Daniel CARDOZO
- 2) Rubén Arturo ORTEGA.

### **25. José Nicanor CASAS.**

**José Nicanor Casas** era al momento de los hechos un activo militante del Partido Comunista y además estudiante de la Facultad de Sociología. Por su militancia política, fue detenido en varias oportunidades durante los años 1969, 1970, 1971, 1.975. Estas detenciones, a diferencia de

la del año de 1976, se produjeron en asambleas o marchas por ser dirigente estudiantil.

En relación con los hechos relativos a la detención que es objeto de este debate, **José Nicanor Casas** fue aprehendido el día 20 de abril de 1976 por efectivos de la Policía de San Juan, en la vía pública, en horas de la noche. Seguidamente fue conducido a la Central de Policía, específicamente al D-2 donde fue interrogado siendo luego fue trasladado a los calabozos de este lugar donde permaneció detenido por el término de dos días (Actas de debate N° 16, 17 y 19);

El 22 de abril, **Casas** fue llevado al Instituto Penal de Chimbas. Allí fue alojado en el Pabellón N° 6 de presos políticos, en la celda N° 45, que compartió con Francisco Camacho y López y pudo reconocer a varios compañeros de la facultad o del partido que tenían su nombre escrito arriba de sus celdas. En este lugar fue víctima de interrogatorios bajo tormentos estando vendado, encapuchado y maniatado.

Con relación a los intervinientes en las torturas llevadas a cabo a los detenidos, **Casas** refirió: *"... el Ejército y Gendarmería tuvieron problemas en el Penal de Chimbas, que cree que el Ejército le reclamaba a Gendarmería porque les daban un mejor trato a los presos políticos, que a raíz de eso un sargento de Gendarmería de apellido Astudillo les dijo quiénes eran los torturadores, señalando que eran CARDOZO, MALATTO y OLIVERA. ...que también supo que torturaban DE MARCHI y GÓMEZ, que de todos ellos vio al imputado OLIVERA y MARTEL, que como dijo anteriormente tenían información que el TENIENTE GÓMEZ estaba al frente del Penal.... cuando vio a OLIVERA en el pabellón expresaba físicamente como que tenía poder, como que era el amo y señor de sus vidas... que DEL TORCHIO también estaba vinculado a las personas que nombró anteriormente como perteneciente al grupo de tareas, que en la misma situación se habrían encontrado GÓMEZ y VIC" (Acta de debate N° 19).*



## MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

Asimismo, al serle exhibido el legajo fotográfico del Ejército en la audiencia de debate de fecha 28 de febrero de 2011 – Acta N° 19, **Casas** reconoció a los imputados OSVALDO BENITO MARTEL y JORGE ANTONIO OLIVERA.

En relación con el imputado Osvaldo Benito Martel, **Casas** expresó que estando detenido en el Penal de Chimbas, ingresa a su celda un Sargento vestido de civil, que dos años después, cuando hizo el servicio militar obligatorio, lo reconoció y supo que era el Sargento Martel. Este último fue quien lo obligó a firmar ante la instrucción militar una declaración de fecha 10/08/76, sin saber su contenido, con el propósito de incriminar a **Casas** en actividades ilegales (fs. 6/7 Expte. 20840).

Posteriormente con fecha 10 de agosto de 1976, al ser indagado por el Juez Federal Dr. Mario Gerarduzzi, a fs. 18/19 del mismo expediente refirió desconocer en parte el contenido de la declaración, ya que la misma la prestó estando maniatado, encapuchado, con los ojos vendados y haber sido golpeado e insultado en el momento de la declaración.

Su permanencia en el Penal fue hasta el 17 de diciembre de 1976, fecha en que **Casas** fue trasladado a la Unidad N° 9 de La Plata, en un operativo a cargo del Teniente Carlos Luis Malatto en el que fue duramente golpeado en el transcurso del vuelo.

Finalmente, **Casas** relató en la audiencia de debate, que recuperó su libertad el 11 de agosto de 1977.-

Los hechos que damnificaron a **José Nicanor Casas** fueron ratificados por los testimonios brindados por José Camacho y López (Acta de debate N° 63), María Cristina Anglada (Acta del debate pasado N° 67 y 64 del debate actual); Flavio Miguel Guilbert (Acta del debate pasado N° 71); César Ambrosio Gioja (Acta N° 62) y Enrique Sarasúa (Acta de debate N° 32) y Carlos Alberto Aliaga (Acta N° 63).

Asimismo, corroboró lo manifestado por la víctima la siguiente prueba documental:

- Expte N° 4.531 caratulados: “C/ CASAS, José Nicanor – presunta Inf. a la Ley 20.840 S/ Actividades Subversivas” (fs. 3, 10, 14, 34, 44);
- Documentación del D-2 de la Policía de San Juan, Correspondiente a Víctimas Causa Bustos - Tomo IV (fs. 6, 76);
- Nómina de internos trasladados fuera del Penal por Personal “RIM 22” a la Unidad N° 9 de La Plata (fs. 179 de los autos N° 7335: Causa Ripoll);
- Lista de personas detenidas en el Penal de Chimbas a disposición del RIM 22, Poder Ejecutivo Nacional y Juzgados de la Provincia (fs. 3.371/77 causa N° 7390 y fs. 171/178 Causa 7335).

#### **Calificación legal de los hechos:**

Los hechos de los que fue víctima **José Nicanor Casas** deben ser calificado como:

- Privación ilegítima de la libertad abusiva agravada por el modo de comisión y el tiempo detención (art. 144 bis inc. 1 y último párrafo en función de los incs. 1 y 5 del art. 142 del C.P. según Ley N° 21.338);
- Tormentos agravados por la calidad de perseguido político de la víctima y teniendo en cuenta que sus autores eran funcionarios públicos- (art. 144 ter primero y segundo párrafo del C.P. según Ley N° 14.616).

Este Ministerio Público Fiscal adelante acusará por estos delitos

a:

- 1) Eduardo Daniel CARDOZO
- 2) Rubén Arturo ORTEGA.



## MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

### **26. Domingo Eleodoro MORALES.**

Domingo Eleodoro Morales hacia el año 1976 era militante de la Juventud Peronista y tenía vinculación con la junta departamental, habiendo sido Secretario de la Municipalidad de Albardón y coordinando actividades con el área de salud.

El día 2 de mayo de 1976, mientras **Domingo Eleodoro Morales** se encontraba en su lugar de trabajo, desempeñando sus tareas de suplente de tesorería del Colegio Nacional N° 1 de Rawson, aproximadamente a las 15: 30 hs., un policía de la provincia lo detuvo y lo llevó hasta la Central de Policía, allí permaneció dos días. Posteriormente fue trasladado hasta el Penal de Chimbas donde fue sometido a interrogatorios bajo tormentos y apremios ilegales, mientras estaba encapuchado, vendado y maniatado.

Luego de permanecer casi 9 meses detenido, el día 7 de enero de 1977 **Domingo Eleodoro Morales** recuperó su libertad, siendo que el día 16 de diciembre de 1976, se dictó el sobreseimiento provisorio de **Morales** y Frías, ordenando su inmediata libertad en la causa instruida en su contra por infracción a la ley 20.840.

Los hechos que damnificaron a Morales se lograron reconstruir a través de las pruebas documentales y testimoniales que a continuación expondré:

#### **Prueba documental**

1-Autos n° 4.478 caratulados “C/ Gioja, José Luis; Frías, Jorge Alfredo y Morales, Domingo Eleodoro por presunta infracción a la ley 20.840 s/ actividad subversiva”.

2-Documentación del D2 de la Policia de San Juan identificado como “DOCUMENTACION-Autos N° 1.077, acum. 1.085, 1.086 y

1.090 caratulos C/ Martel Benito y Otros S/ Averiguación Inf. Delitos de lesa humanidad-

**Tomo I**” a fs. 54/55, en un cuadro confeccionado por el Ejército Argentino – Área 332- denominado “Planilla nominal del Personal en termino de estudio a 3 meses” figura en el *puesto N° 6: Morales, Domingo E. con su respectivo Decreto PEN N° 998/76, como fecha de detención se indica el día 4 de mayo de 1976 y en observaciones consta que es sospechoso de integrar la OPM montoneros.*

**Tomo IV**”, en el que a fs. 142/148 obra informe producido por la Policía de San Juan, en él se puede constatar la tarea de inteligencia realizada por la fuerza a **Domingo E. Morales** a principios del año 1975.

**Tomo IV**”, a fs. 66 que en “*año: 1976: (...) el 8 jun. Mes detenido por presunta infracción ley 20.840 de Actividades Subversivas. Puesto a disposición del Jefe Área 332- Rim.22*”.

3- Lista titulada “Personas detenidas a partir del mes de marzo de 1976 a disposición del RIM 22- Poder Ejecutivo Nacional y Juzgados de la Provincia” (a fs. 12.020 en autos principales)

Declaraciones testimoniales brindadas en el debate anterior e incorporadas por lecturas a este debate:

Domingo Eleodoro Morales (audiencia del 27 de febrero de 2013); Carlos Aliaga (audiencia del día 4 de diciembre de 2012); César Gioja (audiencia del 28 de noviembre de 2012).

### **Calificación legal de los hechos:**

De acuerdo al plexo probatorio analizado, puede afirmarse que se cometieron en perjuicio de **Domingo Eleodoro Morales** los delitos de:

- Privación ilegítima de la libertad abusiva agravada por el modo de comisión y el tiempo de detención (art 144 bis, inciso 1° y último



## MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

párrafo en función de los incisos 1° y 5° del art. 142, del CP según Ley 21.338);

- Tormentos agravados cometido por un funcionario público en perjuicio de un perseguido político (art. 144 ter, 1° y 2° párrafos, del C.P. según Ley 14.616).

Adelanto que, en relación con lo antes expuesto, este Ministerio Público Fiscal formulará acusación a los siguientes imputados:

- 1) Eduardo Daniel CARDOZO y
- 2) Rubén Arturo ORTEGA.

### **27. José Carlos Alberto TINTO.**

**José Carlos Alberto Tinto**, de 24 años de edad, era empleado del Banco de la Nación Argentina y miembro del gremio de los bancarios, fue detenido en horas del mediodía del 7 de mayo de 1976, por fuerzas del Ejército Argentino, en su domicilio. Fue trasladado en un camión Unimog, maniatado, vendado y encapuchado, hasta el Penal de Chimbas, donde fue sometido a interrogatorios bajo tormentos. Recuperó su libertad el 07 de mayo de 1977.

La prueba mediante la cual se pudo reconstruir este hecho fue la siguiente:

1- Autos N° 4490 caratulados “C/ ROSSI, ALFREDO ERNESTO y TINTO, JOSE CARLOS ALBERTO – Presunta Infracción a la ley 20.840”

2-Archivos del D2 de la policía de San Juan, del “Documentación Autos N° 1077, acum. 1.085, 1.086 y 1.090 Caratulados ‘C/Martel, Osvaldo Benito y Otros S/ Averiguación Inf. Delitos de Lesa Humanidad’

- Tomo IV fs. a 65 que nos ilustra sobre la información al respecto que manejaban las fuerzas de seguridad, y en la cual se encuentra expresamente consignado entre los antecedentes de **José Carlos Alberto Tinto**.

3- Lista de personas detenidas en el Penal de Chimbas a disposición del RIM 22, Poder Ejecutivo Nacional y Juzgados de la Provincia agregada a fs. 12021 de autos, donde se puede observar que en el N° 81 dice *Tinto, José Carlos – Fecha de Ingreso 07/05/76 – Fecha de Egreso 09/05/77 – Observaciones RIM 22.*

4-Prontuario Policial N° 207.393 de la víctima se consigna como fecha de detención también el 07 de mayo de 1976, lo que resulta, a la vez, coincidente con lo indicado en la lista de personas detenidas en el Penal de Chimbas a disposición del RIM 22, Poder Ejecutivo Nacional y Juzgados de la Provincia agregada a fs. 12021 de autos, donde se puede observar que en el N° 81 dice *Tinto, José Carlos – Fecha de Ingreso 07/05/76 – Fecha de Egreso 09/05/77 – Observaciones RIM 22.*

Testimonios brindados en el debate anterior e incorporado por lectura a este debate:

José Carlos Tinto (declaró en audiencia de debate 05/12/12); Víctor Carvajal (declaró en audiencia de debate del 06/12/2011); José Luis Gioja (declaró en audiencia de debate del 26/06/2012); Alfredo Ernesto Rossi (declaró en audiencia de debate del 18/12/12); Washington García (acta de debate n° 34)

### **Calificación legal de los hechos:**

De acuerdo a plexo probatorio colectado en autos, este Ministerio Público tiene por acreditado que **Carlos José Alberto Tinto** fue víctima de los delitos de:



## MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

- Privación ilegítima de la libertad abusiva agravada por el modo de comisión y la duración de la detención (art. 144bis inciso 1º y último párrafo en función del art. 142 incisos 1º y 5º del C.P. según Ley 21.338);
- Tormentos agravados por ser los autores funcionarios públicos y por ser la víctima un perseguido político (art. 144ter, 1º y 2º párrafo, del C.P. según ley 14.616).

Adelanto que, en relación con lo antes expuesto, este Ministerio Público Fiscal formulará acusación a los siguientes imputados:

- 1) Eduardo Daniel CARDOZO y
- 2) Rubén Arturo ORTEGA.

### **28. Waldo Eloy CARRIZO.**

**Waldo Eloy Carrizo** pertenecía al Movimiento Nacional Justicialista y/o Juventud Peronista. Dentro de esta última pertenecía a la Organización “Encuadramiento”, siendo compañero de Hugo Ricardo Bustos, Elías Justo Álvarez y Bibiano Quiroga. Dicha militancia política fue el móvil de las fuerzas armadas para culminar con su detención.

Luego de tres allanamientos infructuosos llevados a cabo por personal del Ejército Argentino a los fines de lograr la captura del nombrado, y siendo su esposa Mónica Caño amenazada con ser detenida si su esposo no se presentaba; **Waldo Eloy Carrizo** decidió presentarse voluntariamente ante las autoridades del RIM 22 el día 10 de mayo de 1976, donde inmediatamente se apersonó un oficial que cree que era Malatto y una persona de civil al que Quiroga reconoció y se trataba de Olivera. Le taparon la cara con su propia ropa y fue subido a un Unimog para ser trasladado al Instituto Penal de Chimbas.

Tras su detención en el Penal de Chimbas, los primeros seis meses estuvo incomunicado. Allí, fue conducido por personal de Gendarmería

Nacional, vendado, atado y maniatado a una sala donde era sometido a interrogatorios bajo tormentos. Adujo que el personal del Ejército era quien tenía a su cargo las interrogaciones, detenciones y apremios de los presos políticos. Describió el método que aplicaban consistente en que ingresaba al pabellón un gendarme con uno o dos soldados y dentro de su celda le ponían la capucha, le vendaban los ojos y le ataban las manos por atrás; de esta forma lo conducían a un lugar dentro de la cárcel, hacia el costado sur, próximo a la guardia, al cual se accedía por un pasillo en el que habían unas escaleras (Acta N° 66).

Respecto a los responsables de las torturas que se le infringían a los detenidos, **Carrizo** refirió que por conocimiento por sus familiares y por intercambiar palabras con sus propios compañeros de cautiverio, quienes aplicaban tormentos eran JORGE ANTONIO OLIVERA, OSVALDO BENITO MARTEL y CARLOS LUIS MALATTO, saliendo todas las decisiones de ese núcleo y que GUSTAVO RAMÓN DE MARCHI también estuvo en algunos operativos (Acta de debate N° 66).

En esta unidad carcelaria **Carrizo** fue visto por Hugo Ricardo Bustos, Elías Justo Álvarez, Héctor Raúl Cano, José Nicanor Casas y José Luis Gioja, según declararon en este debate cada uno de ellos.

**Waldo Eloy Carrizo** recuperó su libertad el 29 de junio de 1977.

Los hechos que damnificaron a **Carrizo** fueron corroborados por los testimonios de Mónica Ramona Caño (Acta N° 38 del debate actual); César Ambrosio Gioja (Acta N° 62), Hugo Ricardo Bustos (Acta N° 66); María Cristina Anglada (Acta N° 67); Elías Justo Álvarez (Acta N° 69); María Elvira Quiroga de Nollens (Acta N° 33 del debate actual y Acta N° 63 del pasado juicio).

Asimismo, avalaron los hechos que damnificaron a **Carrizo**, la siguiente prueba documental:



## MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

- Expediente N° 4.506 (Reconstruido) caratulados: “C/ *BUSTOS, Hugo Ricardo; ALVAREZ, Elías Justo; CARRIZO, Waldo Eloy y QUIROGA, Bibiano Manuel p/ presunta Infracción a la Ley N° 20.840*” (fs. 6, 18/19 y 19 vta.);
  - Documentación del D.2 de la Policía de San Juan denominada: “DOCUMENTACIÓN - Autos N° 1077 y acum. 1085, 1086 y 1090 caratulados: C/ MARTEL, Osvaldo Benito y otros s/ Inf. Delitos de Lesa Humanidad, Cuaderno IV, Correspondiente a Víctimas causa Bustos (fs. 64);
    - Lista de personas detenidas en el Penal de Chimbas a disposición del RIM 22, Poder Ejecutivo Nacional y Juzgados de la Provincia (fs. 12.022 de los autos 1077 y acum. 1085, 1086 y 1090);
    - Prontuario Policial Letra “F” N° 241.462 de la Dirección de Investigaciones de la Policía de la Provincia de Frías, Jorge Alfredo (fs. 16 - Nómina de detenidos subversivos a disposición de la 1ra. Área de Seguridad 332, que se encuentran alojados en dicha dependencia).

### **Calificación legal de los hechos:**

Los hechos de los que fue víctima **Waldo Eloy Carrizo** deben ser calificados como:

- Violación de domicilio (art. 151 del C.P.);
- Privación ilegítima de la libertad abusiva agravada por el modo de comisión y el tiempo de detención (art. 144 bis inc. 1 y último párrafo en función de los incs. 1° y 5° del art. 142 del C.P. según Ley N° 21.338);
- Tormentos agravados por la calidad de perseguido político de la víctima y teniendo en cuenta que sus autores eran funcionarios públicos (art. 144 ter primero y segundo párrafo del C.P. según Ley N° 14.616).

Este Ministerio Público Fiscal adelanta que acusará por estos delitos a:

- 1) Eduardo Daniel CARDOZO
- 2) Rubén Arturo ORTEGA.

## **29. Bibiano Manuel QUIROGA.**

Es dable aclarar que **Bibiano Manuel Quiroga** presentó en la etapa de instrucción certificación médica que justifica su imposibilidad de declarar. Razón por la cual, los hechos de los que fue víctima se lograron reconstruir a través de los testimonios brindados por familiares o compañeros de militancia y cautiverio y por la prueba documental agregada a los autos principales.

**Bibiano Manuel Quiroga**, al momento de producirse el Golpe de Estado Nacional el 24 de marzo de 1976, militaba en la Juventud Peronista. Dentro de esta ideología partidaria pertenecía al grupo “Encuadramiento” junto a Hugo Ricardo Bustos, Waldo Eloy Carrizo y Elías Álvarez.

Luego de una serie de recomendaciones efectuadas por los dirigentes del Justicialismo Nacional y a raíz que su familia había sufrido un allanamiento en su domicilio particular porque lo buscaban, **Bibiano Manuel Quiroga** decidió junto a Carrizo presentarse espontáneamente ante las autoridades del RIM 22, el día 10 de mayo de 1976, luego de enterarse que Hugo Ricardo Bustos, Elías Álvarez y otros dirigentes partidarios habían sido detenidos en el marco de la “Lucha Contra la Subversión”. Ellos, previamente a presentarse en el RIM 22, acudieron a la Iglesia Católica de San Juan dando testimonio y avisando que se iban a entregar, todo ello con el fin de que los vieran públicamente sanos y salvos.

Así las cosas, luego de quedar detenido junto a Carrizo en el RIM 22, fueron trasladados en un Unimog, encapuchados al Penal de



## MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

Chimbas, en un operativo al mando del Teniente MALATTO. Allí, compartió cautiverio con Hugo Ricardo Bustos, Waldo Eloy Carrizo, Elías Álvarez, Domingo Eleodoro Morales, José Abel Soria Vega, José Luis Gioja y César Gioja.

De la prueba documental obrante en autos, surge que **Bibiano Quiroga** fue trasladado luego de su paso por el Penal, a la Unidad 9 de La Plata el día 17 de diciembre de 1976. Estos traslados que se llevaron a cabo en operativos a cargo del entonces Teniente Carlos Luis Malatto.

Finalmente fue liberado en navidad de 1977.

Los hechos que damnificaron a **Bibiano Quiroga** se encuentran corroborados con los testimonios brindados por: Hugo Ricardo Bustos (Acta N° 66); Elías Justo Álvarez (Acta N° 69); Waldo Eloy Carrizo (Acta N° 66); César Ambrosio Gioja (Acta N° 62); José Abel Soria Vega (Acta de debate N° 69); María Cristina Anglada (Acta N° 67); María Elvira Quiroga de Nollens, (Acta N° 63 del debate pasado, y Acta N° 33 del debate actual) y Rosario Evangelina Quiroga (Acta N° 32 del actual debate).

Asimismo, la prueba documental que avaló lo narrado surge de:

- Lista de personas detenidas en el Penal de Chimbas a disposición del RIM 22, Poder Ejecutivo Nacional y Juzgados de la Provincia, figurando en el año 1976 Bibiano Manuel Quiroga, fecha de ingreso el 21.05.76 y fecha de egreso 17.12.76, a disposición del RIM 22 (fs. 12.022 de los autos N° 1077 y acum. 1085, 1086 y 1090);
- Documentación del D.2 de la Policía de San Juan denominada: "DOCUMENTACIÓN - Autos N° 1077 y acum. 1085, 1086 y 1090 caratulados: C/ MARTEL, Osvaldo Benito y otros s/ Inf. Delitos de Lesa Humanidad, Cuaderno IV, Correspondiente a Víctimas causa Bustos (fs. 64, 66);
- Listado de Detenidos trasladados fuera del Penal por personal del "RIM 22" el día 17/12/1976 (fs. 179 de los autos N° 7335).

### **Calificación legal de los hechos:**

Los hechos de los que fue víctima **Bibiano Manuel Quiroga** deben ser calificado como:

- Violación de domicilio (Art. 151 del C.P);
- Privación ilegítima de la libertad abusiva agravada por el modo de comisión y el tiempo detención (art. 144 bis inc. 1 y último párrafo en función de los incs. 1 y 5 del art. 142 del C.P. según Ley N° 21.338);
- Tormentos agravados por la calidad de perseguido político de la víctima y teniendo en cuenta que sus autores eran funcionarios públicos (art. 144 ter primero y segundo párrafo del C.P. según Ley N° 14.616).

Este Ministerio Público Fiscal adelanta que acusará por estos delitos a:

- 1) Eduardo Daniel CARDOZO
- 2) Rubén Arturo ORTEGA.

### **30. Carlos Roberto GIMÉNEZ.**

Los testimonios rendidos en el anterior megajuicio y la documentación allí analizada (particularmente el expediente N° 4464 “C/Giménez, Carlos Roberto y José Abel Soria por presunta infracción a la ley de Seguridad Nacional N° 20.840”) permiten tener por acreditados los hechos que a continuación sucintamente se describirán. Del análisis de estos elementos probatorios, surge que **Giménez** –quien al momento de los hechos militaba en el Partido Comunista- fue detenido en dos ocasiones. La primera



## MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

de ellas tuvo lugar el día 22 de mayo de 1976, cuando fue detenido en su negocio por policías que vestían de civil, siendo alojado en la Central de Policía, y recuperó la libertad al día siguiente sin haber sido torturado.

Con relación a la segunda detención, hay que destacar que el día 30 de mayo de 1976 **Giménez** fue nuevamente detenido en su negocio por efectivos de la Policía de San Juan vestidos de civil, siendo inmediatamente trasladado a la Central de Policía, para luego ser llevado, encapuchado y maniatado, al Penal de Chimbas, donde fue sometido a salvajes torturas. Finalmente, **Giménez** obtuvo la libertad el día 14 de julio de 1976.

Estos hechos se corroboran con la declaración prestada en el anterior debate por la víctima (Acta N° 69) como así también con los testimonios brindados por José Abel Soria Vega (Acta N° 69). De igual manera, resultan de inconmensurable valor las constancias del Expte. N° 4464 “C/ Giménez, Carlos Roberto y José Abel Soria por presunta infracción a la Ley de Seguridad Nacional N° 20.840” y de la Documentación del D2, particularmente el informe agregado a fs. 297 del tomo III de la Documentación D-2 Policía de la Provincia.

### **Calificación legal de los hechos:**

Conforme a lo expuesto, **Carlos Roberto Giménez** resultó víctima de los delitos de:

- Privación abusiva de la libertad agravada por mediar violencias y amenazas y por haber durado más de un mes (art. 144 bis inc. 1º agravado por el artículo 142 inc. 1º y 5º, según Ley N° 21.338 del C.P.);

- Tormentos agravados por condición de perseguido político de la víctima (art. 144 ter 1° y 2° párrafo del C.P. según Ley N° 14.616).

De igual manera, adelanto que en relación a estos delitos se acusará a:

- 1) Rubén Arturo ORTEGA y
- 2) Eduardo Daniel CARDOZO.

### **31. Marcelo Edmundo GARAY.**

**Marcelo Eduardo Garay** fue detenido el 10 de mayo de 1976, en su domicilio de calle General Acha 487 Este de la ciudad de San Juan, por fuerzas conjuntas del Ejército y la Policía Provincial, a cargo de una persona que se identificó como Teniente, quienes sin orden de detención ni allanamiento procedieron primero a revisar la casa y secuestrar una serie de libros y luego lo encapucharon, le ataron las manos y en esas condiciones lo trasladaron al Instituto Penal de Chimbas. En el Penal de Chimbas, **Garay** fue golpeado e interrogado bajo insultos y amenazas de picana. Tras permanecer casi diez meses en el Penal de Chimbas, Garay fue trasladado el 25 de marzo de 1977 en un avión Hércules a la U9 de La Plata, lugar en el que permaneció hasta el 23 de mayo de 1977, fecha en la que recuperó su libertad.

Los testimonios y las pruebas rendidas en autos nos permiten dar por probado que, **Marcelo Edmundo Garay**, actualmente fallecido, fue perseguido, detenido y torturado por su sola condición de militante peronista.

La prueba mediante la cual se pudo reconstruir este hecho fue la siguiente:

Prueba documental:



## MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

1. Expediente N° 4479, “C/ AVILA, Alfredo Rafael y GARAY, Marcelo Edmundo p/ PRESUNTA INF. A LA LEY 20.840 S/ ACTIVIDAD SUBVERSIVA”;
2. “Nómina Completa de las personas que ingresaron en calidad de detenidos al servicio penitenciario provincial entre los años 1975-1979”, donde figura que **Marcelo Edmundo Garay** ingresó en el Penal de chimbas el día 10 de mayo de 1976 y egresó el día 25 de marzo de 1977, fecha en que, tal como se relatara anteriormente, fue trasladado a la Unidad carcelaria N° 9 de La Plata. (obra agregada a fs. 12021 )
3. Documentación del D2, Tomo IV de la “Documentación Autos N° 1070, acum. 1.085, 1.086 y 1.090 caratulados C/ Martel Osvaldo Benito y Otros S/ Averiguación Inf. Delitos de Lesa Humanidad, Víctimas causa Bustos”, (a fs. 33) figuran los antecedentes personales de **Garay**.
4. “Lista de Internos Subversivos a disposición de la 1ra.Area de seguridad 332 que se encuentran alojados en el pabellón N° 6 del Instituto Penal de Chimbas” la que fuera elaborada por el Director del Penal Antonio Giglio, en fecha 13 de enero de 1977, *donde figura con el número 7 el nombre de Garay, Marcelo Edmundo.* (a fs. 6481 de los autos principales)
5. Denuncia ante la CONADEP, la que dio lugar a la elaboración del Legajo N° 06486, en la que **Garay** relató que las circunstancias de su detención.

### Testimoniales brindadas en el juicio anterior e incorporadas por lectura a este debate.

María del Carmen Reverendo (audiencia del 13 de marzo de 2013); Edgardo Ramón Fábregas (declaración de fecha 14 de junio de 2007, la que fue incorporada por lectura en audiencia de debate de fecha 20 de marzo de 2013); Héctor Raúl Cano, (audiencias de los días 4 y 27 de diciembre de 2012); Carlos Aliaga (audiencia del 4 de diciembre de 2012); Flavio Miguel Guilbert audiencia del 26 de febrero de 2013.

**Testimonios brindados en el debate anterior no obstante nuevamente prestaron declaración en este debate:**

Pedro Ramón Jesús Reiloba 13 de marzo de 2013 y 19 de marzo del 2018; César Gioja, (audiencia del 28 de noviembre de 2012 y en este debate el día 19/3/2018).

**Calificación legal de los hechos:**

De acuerdo al plexo probatorio analizado, puede afirmarse que se cometieron en perjuicio de **Marcelo Edmundo Garay** los delitos de:

- Privación ilegítima de la libertad abusiva agravada por el modo de comisión y el tiempo de detención (art. 144 bis, inciso 1º y último párrafo en función de los incisos 1º y 5º del art. 142, del C.P. según Ley N° 21.338);
- Tormento agravado por la calidad de perseguido político de la víctima (art. 144 ter, 1º y 2º párrafos, del C.P. según Ley 14.616).

Adelanto que, en relación con lo antes expuesto, este Ministerio Público Fiscal formulará acusación a los siguientes imputados:

1. Eduardo Daniel CARDOZO
2. Rubén Arturo ORTEGA.

**32. José Abel SORIA VEGA**

Los testimonios rendidos en el anterior megajudio y la documentación allí analizada (particularmente el expediente N° 4464 “C/Giménez, Carlos Roberto y José Abel Soria por presunta infracción a la ley



## MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

de Seguridad Nacional N° 20.840” y el Prontuario Policial N° 148049) permiten tener por acreditados los hechos que a continuación sucintamente se describirán.

**José Abel Soria Vega**, quien al momento de los hechos se desempeñaba como abogado defensor de detenidos políticos, fue detenido el 4 de junio de 1976 en su estudio jurídico, por dos personas que dijeron ser Policías y que lo trasladarían a la Jefatura de Policía a hablar con el Jefe de la Policía, que era quien lo citaba. Dentro de la Central de Policía lo llevaron al D2, donde lo anoticiaron que se encontraba incomunicado, siendo luego alojado en los calabozos de la Central de Policía. Posteriormente, en la noche, fue llevado al Penal de Chimbas, lugar en el que permaneció durante un largo tiempo. Allí encapuchado y maniatado fue interrogado. A pesar de no haber padecido torturas de tipo física si fue sometido a tormentos psicológicos, basados en amenazas y la incertidumbre permanente de no saber cuál era su destino. Posteriormente fue trasladado para prestar declaración en el juzgado federal ante el Juez Gerarduzzi, quien dispuso su libertad por falta de méritos, el día 15 de julio de 1976.

Los hechos descriptos surgen principalmente de los testimonios brindados en el anterior megajuicio por la víctima (Acta N° 69); Marta Estela Palacio (Acta N° 69); Carlos Giménez (Acta N° 69); César Gioja (Acta N° 62); Raúl Cano (Acta N° 61).

Asimismo, y como se mencionó anteriormente, cabe destacar que todo lo hasta aquí referido por **Soria Vega** en su declaración se puede constatar con las constancias del expediente N° 4464 “C/Giménez, Carlos Roberto y José Abel Soria por presunta infracción a la ley de Seguridad Nacional N° 20.840”, reservado como prueba en la causa, donde podemos advertir que: a fs. Sub 2 con fecha 10 de junio de 1976 Menvielle eleva al Juez Federal Gerarduzzi las actuaciones labradas con motivo de la detención de Carlos Roberto Giménez y José Abel Soria, comunicando que los mismos se encuentran en el “lugar de reunión de detenidos” y que a fs. 3 se

documenta la intervención de José Hilarión Rodríguez en la detención de Soria cuando, éste, a través de un informe dirigido al Jefe de la PSJ, Juan Carlos Coronel, comunica detalles del operativo de detención.

### **Calificación legal de los hechos:**

Como diáfananamente surge de lo expuesto, **Soria Vega** resultó víctima de los delitos de:

- Privación abusiva de la libertad agravada por mediar violencias y amenazas y por haber durado más de un mes (art. 144 bis inc. 1º agravado por el artículo 142 inc. 1º y 5º, según Ley N° 21.338 del C.P.);
- Tormentos agravados por condición de perseguido político de la víctima (art. 144 ter 1º y 2º párrafo del C.P., Ley N° 14.616).

De igual manera, adelanto que en relación a estos delitos se acusará a:

- 1) Rubén Arturo ORTEGA y
- 2) Eduardo Daniel CARDOZO.



MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

## **CAUSA CAMUS y acum.**

### **33- Margarita Rosa CAMUS.**

Tal como se acreditó en el anterior megajuicio, **Margarita Camus** fue víctima de graves delitos de lesa humanidad, conclusión a la que se arribó tras el análisis de numerosos testimonios (los cuales se encuentran incorporados por lectura) y piezas documentales. A continuación, y atento que la existencia material de estos hechos ya ha sido comprobada judicialmente, procederé a realizar un sucinto relato de los mismos.

**Camus** –que a la época de los hechos militaba en la Juventud Trabajadora Peronista e integraba también la agrupación Montoneros- fue detenida en 25 de noviembre de 1976, en horas de la mañana, por personal del Ejército Argentino, en ocasión de presentarse voluntariamente ante las autoridades de esta fuerza en el RIM 22. Fue recibida por el Segundo Jefe del RIM 22 Díaz Quiroga e inmediatamente fue interrogada por el Teniente Olivera, quien al finalizar las preguntas ordenó que fuera trasladada al Penal de Chimbas. En esta unidad carcelaria fue interrogada bajo la salvaje aplicación de tormentos. En fecha 23 de septiembre de 1977 fue trasladada junto a otras detenidas a la Unidad N° 9 de Devoto, permaneciendo allí hasta el 13 de marzo de 1981, salvo por un período de tiempo comprendido desde el 29 de noviembre de 1978 y el 4 de enero de 1979, donde fue trasladada a la provincia de San Juan siendo alojada en dependencias de la Policía Federal. Como se dijo anteriormente, Margarita Camus recuperó su libertad el día 13 de marzo de 1981.

Estos hechos se corroboran principalmente con el testimonio brindado por la víctima en el anterior debate oral y público (Acta N° 6 y 7) y con las declaraciones prestadas por María Julia Gabriela Camus (Acta N° 5),

Vicente Palacios (Acta N° 41), María Cristina Leal (Acta N° 36), Carlos Pedro Gallo (Acta N° 61), entre otras.

Asimismo, es importante hacer referencia a la Documentación del D2 (principalmente aquella agregada fs. 260, 268, 310/311 y 329 donde constan los antecedentes políticos e ideológicos de **Camus**, circunstancia que da cuenta de que la nombrada era un objetivo para las fuerzas conjuntas de la represión. De igual manera, es preciso aludir al Expediente N° 4661 caratulados: “C/ Camus, Margarita Rosa – por presunta infracción a la Ley 20840 s/ Actividades Subversivas”, donde se deja constancia de la presentación voluntaria de **Margarita Camus** ante las autoridades del RIM 22 en dicha fecha (v. fs. 3). Esta constancia está firmada por el instructor de la causa Eduardo Daniel Vic.

### **Calificación legal de los hechos:**

En virtud de todo lo señalado puede concluirse que **Margarita Camus** resultó víctima de los delitos de:

\* Privación abusiva de la libertad agravada por mediar violencias y amenazas y por haber durado más de un mes (art. 144 bis inc. 1° agravado por el artículo 142 inc. 1° y 5°, según Ley N° 21.338 del C.P.);

\* Tormentos agravados por condición de perseguido político de la víctima y Abuso deshonesto, previsto por el art. 127 del Código Penal, redacción según Ley N° 11.179.

Asimismo, adelanto que este Ministerio Público Fiscal acusará, en relación a estos delitos, a:

- 1) Rubén Arturo ORTEGA
- 2) Gustavo Ramón DE MARCHI
- 3) Juan Francisco DEL TORCHIO
- 4) Daniel Rolando GÓMEZ
- 5) Eduardo Daniel CARDOZO
- 6) Eduardo Daniel VIC.



## MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

### **34 y 35- Eloy Rodolfo CAMUS y María Julia Gabriela CAMUS.**

Conforme ya se encuentra acreditado judicialmente, en fecha 24 de marzo de 1977, a un año del golpe de estado, la familia Camus fue objeto de un allanamiento por parte de personal del Ejército. En el domicilio se encontraba solo **Eloy Rodolfo Camus** –quien tenía 17 años y militaba en Montoneros-, resultando inmediatamente privado de su visión y objeto de apremios ilegales, mientras los militares revisaban toda la vivienda. A pocas horas de iniciado este operativo, llegó el resto de la familia, es decir, padre, madre y hermana de Eloy, quienes con su presencia lograron frustrar lo que pudo haber sido algo peor como el secuestro del nombrado. Asimismo, **María Julia Camus** en esa situación fue también privada de su libertad cuando ella era tan sólo una niña. Los uniformados luego de permanecer en el domicilio por un largo tiempo se marcharon llevándose consigo elementos de valor como así también el documento de identidad de Eloy Rodolfo Camus.

Los hechos que damnificaron a **Eloy Rodolfo Camus y María Julia Gabriela Camus**, se pudieron reconstruir por los testimonios brindados por ellos durante el anterior juicio oral el día 13 de diciembre de 2011 (Acta N° 10) y 15 de noviembre de 2011 (Acta N° 5), como así también con la declaración prestada por María Julia Camus, tía de los nombrados, en el marco de este plenario.

#### **Calificación legal de los hechos:**

Conforme a lo manifestado, puede concluirse que **Eloy y María Julia Camus** fueron víctimas de los delitos de:

- Privación abusiva de la libertad agravada por mediar violencias y amenazas (art. 144 bis inc. 1º -conf. Ley N° 14.616- agravado por el artículo 142 inc. 1º, según Ley N° 21.338 del C.P.);
- Tormentos agravados por haber sido cometidos en perjuicio de perseguidos políticos, previsto en el art. 144 ter. 1º y 2º párrafos del Código Penal, redacción según Ley N° 14.616).

Adelanto que en relación a estos hechos se acusará a los imputados:

- 1) Gustavo Ramón DE MARCHI
- 2) Juan Francisco DEL TORCHIO
- 3) Daniel Rolando GÓMEZ
- 4) Eduardo Daniel CARDOZO
- 5) Eduardo Daniel VIC.

### **36- Hilda Delia DÍAZ.**

En el año 1975 **Hilda Delia Díaz** era estudiante de la carrera de sociología de la Universidad Nacional de San Juan, y formaba parte de la Juventud Universitaria Peronista con Héliida Páez, Margarita Camus y Marcelo Peschín, siendo el responsable del grupo Andrés Portillo.

Si bien la víctima vive actualmente en Suecia y no ha sido posible contar en esta sala con su testimonio directo, sus hermanas Nélida Susana Díaz y Yolanda Díaz han efectuado un relato pormenorizado del procedimiento de detención de Hilda Díaz, que junto a la prueba documental obrante en autos y los testimonios brindados por testigos que compartieron cautiverio con la víctima, se pudieron reconstruir los hechos que a continuación referiré.

**Hilda Delia Díaz** fue detenida el día 7 de diciembre de 1976 en horas de la noche, estando ya todos acostados en su domicilio, golpearon



## MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

fuertemente la puerta y, al abrir su padre, ingresaron dos personas a cara descubierta y otra con un pañuelo en el rostro, que resultaron ser JORGE ANTONIO OLIVERA y OSVALDO BENITO MARTEL de la Banda de Música. Olivera expresó que se llevaban detenida a Hilda llevaban sólo por un día.

Seguidamente **Díaz** fue vendada, maniatada y encapuchada, para ser luego subida a un Renault 12 de color verde en la que se la trasladó hacia el CCD "LA MARQUESITA. Allí fue desnudada y colocada sobre una mesa, donde le aplicaron "picana eléctrica" (Actas de debate N° 6, 16 y 66).

De la Marquesita, **Díaz** fue abandonada en una zona desconocida y, posteriormente, desde ese sitio fue levantada por personal militar que la trasladó al Penal de Chimbas, entre los días 10 y el 15 de diciembre de 1976. Allí compartió cautiverio con Margarita Rosa Camus, Virginia Rodríguez, María Cristina Leal, Diana Kurbán, Ana María García de Montero, Silvia Pont, entre otras detenidas políticas.

Su familia, pudo visitarla en el Penal para las fiestas navideñas, en esa oportunidad, su hermana Nélide advirtió el grado de deterioro físico y psíquico en el que se encontraba Hilda producto de las torturas y picana eléctrica a la que fue sometida, tomando conocimiento por los propios dichos de la víctima que fue violada en dicha unidad carcelaria.

En el Penal de Chimbas, **Díaz** fue interrogada en reiteradas oportunidades por personas que se presentaban como del servicio de inteligencia. En dichas sesiones, fue brutalmente castigada y violada. Esta vejación sufrida la denunció en oportunidad de declarar ante el Juez Federal, instando de este modo la acción penal por el delito de violación, a pesar de que ninguna investigación se llevó a cabo respecto de estas denuncias. Asimismo, ante la misma autoridad judicial, Díaz desconoció la declaración glosada a fs. 6/7 del mismo Expediente N° 4675, y que se le atribuía como prestada ante el RIM 22 en fecha 09 de diciembre de 1976, por haber sido obligada a firmar estando encapuchada.

En septiembre de 1977 fue trasladada a la U2 de Devoto. El 21 de septiembre de 1978 se dispuso judicialmente su libertad pero se desconoce la fecha exacta de su liberación.

Los hechos que damnificaron a **Hilda Delia Díaz** fueron ratificados por los siguientes testimonios: Nélida Susana Díaz (Acta de debate N° 66); Margarita Rosa Camus (Acta de debate N° 6); Hélida Noemí Páez (Acta de debate N° 58); Virginia Irene Rodríguez (Acta de debate N° 19 y 20 del debate pasado y Acta N° 7 del debate actual); Silvia Marina Pont (Actas de debate N° 30 y 31); María Cristina Leal (Acta de debate N° 36); Diana Temis Kurbán (Acta de debate N° 36 y Acta N° 7 del actual debate); Ana María García de Montero (Acta de debate N° 38); Alberto Orlando Rivas (Acta de debate N° 9); José Nicanor Casas (Actas de debate N° 16, 17 y 19) y Yolanda Díaz (Acta del debate actual N° 37).

Asimismo, corroboraron todo lo manifestado, la siguiente prueba documental:

- Expediente N° 4675 caratulados: “C/ DIAZ, HILDA DELIA – Por Presunta Inf. a la ley 20840 S/ Actividades Subversivas” (fs. 2, 7, 10);
- Prontuario policial N° 194.116 de Hilda Delia Díaz;
- Documentación del D2 de la Policía de San Juan, Tomo III — Correspondiente a Víctimas Causa Camus” (fs. 14, 330);
- Lista de Detenidos a disposición del PEN Alojados en la Unidad Carcelaria N° 2 de Villa Devoto, obrante en los archivos del D-2 de la Policía de San Juan - Correspondiente a Víctimas y Testigos de Contexto (fs. 95/99).
- Nómina de Detenidos Especiales que mediante Acta Expte. N° 247 I.P. pasaron a Régimen Común a partir del 13 de Enero de 1977, en la lista de mujeres aparece con el **N° 05** Díaz, Hilda Delia – Fecha de ingreso 13/01/77 – Fecha de Egreso 23/09/77 - Observaciones Retiró RIM 22.

FS.



## MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

- Actas de debate N° 22 y 23 donde consta las Inspecciones judiciales y reconocimiento practicado en el Instituto Penal de Chimbas y en La Marquesita que se encuentran incorporas por lectura al presente debate.

### **Calificación legal de los hechos:**

De acuerdo al plexo probatorio analizado, puede afirmarse que se cometieron en perjuicio de **Hilda Delia Díaz** los siguientes delitos:

- Privación ilegítima de la libertad abusiva agravada por el modo de comisión y el tiempo de detención (art. 144 bis, inciso 1° y último párrafo en función de los incisos 1° y 5° del art. 142 del C.P. según Ley N° 21.338);
- Tormentos agravados por la calidad de perseguido político de la víctima y teniendo en cuenta que sus autores eran funcionarios públicos (art. 144 ter, 1° y 2° párrafos, del C.P. según Ley N° 14.616);
- Violación agravada por el concurso de dos o más personas (arts. 119 y 122 del Código Penal, conforme la redacción original de la Ley N° 11.179 vigente a la época de los hechos).

Este Ministerio Público Fiscal adelante que acusará por estos delitos a:

- 1) Eduardo Daniel CARDOZO
- 2) Rubén Arturo ORTEGA
- 3) Gustavo Ramón DE MARCHI
- 4) Juan Francisco DEL TORCHIO
- 5) Daniel Rolando GÓMEZ
- 6) Eduardo Daniel VIC.

### **37- Héctor Raúl CANO.**

**Raúl Héctor Cano** –quien a la época de los hechos que se investigan era militante peronista, estudiante de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de San Juan donde se desempeñó como presidente del Centro de Estudiantes- ha sido detenido en dos oportunidades. La primera de ellas, que no es objeto de este debate, ocurrió en agosto de 1975, cuando fue detenido por personal policial cuando salía del Banco de la Nación Argentina. La segunda detención, que si es objeto de análisis en este juicio, se produjo el día 27 de marzo de 1976, en el domicilio donde vivía junto a sus padres, sus hermanos y su esposa. El operativo de detención estuvo a cargo de un grupo de personas del Ejército -RIM 22- ingresó al domicilio y detuvo a Cano. Luego **Cano** fue conducido hasta la ex Legislatura Provincial, donde fue interrogado, permaneciendo allí cuatro días aproximadamente hasta que fue trasladado al RIM 22, para luego ser trasladado al Penal de Chimbas, donde llegó encontrándose maniatado, vendado y encapuchado. En esta institución penitenciaria continuó siendo sometido a interrogatorios. En diciembre de 1976 fue trasladado hasta la Unidad 9 de La Plata, donde permaneció detenido hasta el día 22 de diciembre de 1981, fecha en que recuperó su libertad (fs. 1267/1270 de Instrucción – fs. 6047 de la Compulsa).

Los hechos que damnificaron a **Cano** se acreditan principalmente con la declaración de la víctima en el anterior debate (Acta N° 61) y en el marco de este plenario, como así también con los testimonios de Carlos Aliaga (Acta N° 63), Jorge Vila (Acta N° 71), María Cristina Anglada (Acta N° 67), Edgardo Fábregas (declaración prestada en instrucción, incorporada por lectura), Juan Luis Nefa (Acta N° 7), todos los cuales se encuentran incorporados por lectura.

De igual manera, es importante referir a la documentación del D2 agregada como prueba en esta causa. Así, a fs. 328, 333, 346 y 371 del



## MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

Tomo III de la “Documentación D-2 Policía de la Provincia – ordenada en Compulsa Autos N° 4459 – Ac. “Recurso de Habeas Corpus a favor de Hugo Ricardo Bustos (fs. 14517) Corresponde a víctimas año 1976” –se hacen constar los datos personales de **Cano** y de su militancia política.

### **Calificación legal de los hechos:**

Conforme a lo expuesto, puede concluirse que **Cano** resultó víctima de los delitos de:

- Privación abusiva de la libertad agravada por mediar violencias y amenazas y por haber durado más de un mes (art. 144 bis inc. 1º agravado por el artículo 142 inc. 1º y 5º, según Ley N° 21.338 del C.P.) y
- Tormentos agravados por condición de perseguido político de la víctima (art. 144 ter, 1º y 2º párrafos, del C.P. según Ley N° 14.616).

Asimismo, adelanto que este Ministerio Público Fiscal acusará, en relación a estos delitos, a los imputados:

- 1) Rubén Arturo ORTEGA,
- 2) Gustavo Ramón DE MARCHI,
- 3) Juan Francisco DEL TORCHIO,
- 4) Daniel Rolando GÓMEZ,
- 5) Eduardo Daniel VIC y
- 6) Eduardo Daniel CARDOZO.

### **38- Alicia Rosario ROMERO DE CANO.**

Se encuentra probado, con los testimonios brindados en el primer megajuicio y con la documentación obrante en la causa que **Alicia Romero de Cano**, pese a no tener militancia política, fue privada de su

libertad y torturada con el único motivo de obtener datos sobre su marido, Raúl Héctor Cano.

En efecto, **Romero de Cano** fue detenida el 30 de septiembre de 1976, en horas de la tarde, por tres hombres a los que no pudo identificar. Fue encapuchada, introducida en un Fiat 1600, color crema, y conducida a un lugar al que tampoco pudo identificar y en el que no estuvo con otras personas ya que no escuchó a nadie ni habló con otras personas que estuvieran en su mismo estado. En dicho sitio permaneció por veinticuatro horas aproximadamente, con tapones en sus oídos con el objeto de que no pudiera oír nada. Ulteriormente, fue trasladada, mientras se encontraba con los ojos vendados y encapuchada, al Penal de Chimbas donde quedó alojada en un Pabellón en las cercanías de la Enfermería.

En esta institución fue interrogada mediante la aplicación de tormentos, hallándose siempre encapuchada y con las manos atadas hacia atrás. Alicia Romero de Cano permaneció detenida en el Penal de Chimbas hasta el 4 de octubre de 1976, cuando junto con otros detenidos que se encontraban alojados con ella fue llevada en un camión “Unimog” a una casa ubicada en la avenida Libertador General San Martín, en el departamento de Santa Lucía, y allí fueron todos liberados.

Los hechos antes narrados surgen de la declaración testimonial prestada en instrucción por **Alicia Romero de Cano** el día 27 de marzo de 2007, la que fue incorporada por lectura. De igual manera, es importante referir a los testimonios de Raúl Héctor Cano y Hélida Páez (Acta N° 58), incorporados por lectura.

En este sentido, cabe citar también la “Nómina Completa de las personas que ingresaron en calidad de Detenidos al Servicio Penitenciario Provincial entre los años 1975-1979, la que obra agregada a fs. 6241, donde consta el ingreso al Penal de Chimbas de Alicia Romero de Cano el día 1 de octubre de 1976 y su egreso el día 04 de octubre de 1976 y el Prontuario



## MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

Policial N° 182003, elaborado por el D2 de la Policía de la Provincia, el que obra reservado como prueba en la causa.

### **Calificación legal de los hechos:**

En este orden de ideas, puede concluirse que **Alicia Romero de Cano** resultó víctima de los delitos de:

- Privación abusiva de la libertad agravada por mediar violencias y amenazas (art. 144 bis inc. 1º -conf. Ley N° 14.616- agravado por el artículo 142 inc. 1º, según Ley 21.338 del C.P.) y
- Tormentos agravados por haber sido cometidos en perjuicio de perseguidos políticos, previsto en el art. 144 ter. 1º y 2º párrafos del Código Penal, redacción según ley 14.616).

Adelanto que en relación a estos delitos serán acusados los imputados:

- 1) Rubén Arturo ORTEGA,
- 2) Gustavo Ramón DE MARCHI,
- 3) Juan Francisco DEL TORCHIO,
- 4) Daniel Rolando GÓMEZ,
- 5) Eduardo Daniel VIC y
- 6) Eduardo Daniel CARDOZO.

### **39- Hélida Noemí PÁEZ.**

Los hechos que a continuación se describen surgen principalmente de la declaración prestada por la víctima en el anterior debate, como así también en diversos testimonios que se encuentran incorporados por lectura y en piezas documentales de incommensurable valor probatorio.

Conforme lo manifestado anteriormente, se encuentra plenamente acreditado que a fines de noviembre del año 1976, como a las 7 hs de la mañana de un día lunes, **Hélida Noemí Páez** –quien al momento de los hechos estudiaba Sociología y participaba de la Juventud Peronista- fue detenida en la vía pública en ocasión de encontrarse en la parada de colectivos en Avenida Alem y calle Mitre. La detención fue realizada por dos personas vestidas de civil que bajaron de un automóvil Fiat 128, color crema y la subieron contra su voluntad a este vehículo. Estas personas la insultaban, amenazaban e inclusive la manoseaban mientras era conducida hasta La Marquesita, donde fue interrogada bajo tormentos y apremios ilegales. Incluso, sufrió manoseos permanentemente mientras duró su ilegítima detención, la cual finalizó el día 20 de diciembre de 1976.

Estos hechos se corroboran con la declaración prestada por la víctima en el anterior debate (Acta N° 58 y 65 –en el marco de una inspección judicial-), como así también con los testimonios de Margarita Camus (Acta N° 6), Raúl Héctor Cano (Acta N° 61).

Es importante señalar que en oportunidad de declarar ante el Tribunal Oral en el anterior debate, y en el marco de un reconocimiento fotográfico, reconoció a GUSTAVO DE MARCHI como una de las personas que la secuestró.

De igual manera, este Ministerio Público Fiscal quiere aprovechar para destacar nuevamente la importancia de la Documentación del D2 en la reconstrucción de estos hechos cometidos en la más cruda clandestinidad. Recién se hizo alusión al hecho de que **Páez** fue detenida por dos personas vestidas de civil que se conducían en un Fiat 128. Ahora bien, en la Documentación del D2 se observa un informe remitido por el Teniente Coronel Faustino Suarez Jefe de la Policía al Juez del Tercer Juzgado del Crimen, mediante el cual se informó que el Fiat 128 abandonado el 01 de febrero de 1977 en la vía pública supo ser manejado por Carlos Mario Tello y Juan Carlos Torres “*en misiones especiales relacionadas con*



## MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

*las funciones específicas del Departamento D-2*” (Carpeta V 48 –color verde- “Procedimientos Realizados por el DIP, fs. 729. Foliatura otorgada por esta Fiscalía: fs. 139). Por consiguiente, queda demostrado nuevamente no sólo como los recursos humanos y materiales del D2 participaban en la represión clandestina, sino también que intervenía también en hechos en los cuales nunca existió un atisbo de legalidad, trasladando a víctimas a Centros Clandestinos de Detención especialmente manejados por militares (en este caso, la Marquesita).

### **Calificación legal de los hechos:**

De lo expuesto, se concluye que **Hélida Páez** fue víctima de los delitos de:

- Privación abusiva de la libertad agravada por mediar violencias y amenazas (art. 144 bis inc. 1º -conf. ley 14.616- agravado por el artículo 142 inc. 1º, según Ley N° 21.338 del C.P.);
- Tormentos agravados por haber sido cometidos en perjuicio de perseguidos políticos, previsto en el art. 144 ter. 1º y 2º párrafos del Código Penal, redacción según Ley N° 14.616);
- Abuso deshonesto, previsto por el art. 127 del Código Penal, redacción según Ley N° 11.179.

En este sentido, adelanto que en relación a los mismos este Ministerio Público acusará a los imputados:

- 1) Rubén Arturo ORTEGA
- 2) Gustavo Ramón DE MARCHI
- 3) Juan Francisco DEL TORCHIO
- 4) Daniel Rolando GÓMEZ,
- 5) Eduardo Daniel VIC
- 6) Eduardo Daniel CARDOZO.

### **40, 41, 42 y 43. Hermanos Biltés.**

El día 26 de marzo de 1976, en horas de la noche, Fuerzas del Ejército del RIM 22, llegaron al domicilio de la familia Biltés, sito en calle Adán Quiroga 313 Sur, Barrio del Tulum, y luego de allanar el inmueble y sustraer algunas pertenencias de valor, detuvieron a todos los varones de la familia: Emilio Biltés (Padre), Luis Héctor Biltés, Carlos Emilio Biltés, Juan Manuel y Jorge Alberto. El procedimiento estuvo a cargo del Ejército.

En consecuencia puede observarse que esa noche fueron detenidos los cinco varones de la familia a saber Emilio Biltés, el padre, y sus cuatro hijos Luis Héctor, Carlos Emilio, Juan Manuel y Jorge Alberto Biltés, objeto de este juicio sólo son los hermanos Biltés mientras que los hechos referidos a su padre no son objeto de este debate.

El personal militar detuvo a Emilio Biltés (Padre), Luis Héctor Biltés, Carlos Emilio Biltés, Juan Manuel y Jorge Alberto, les ataron las manos a la espalda, les pusieron una capucha y los subieron a un camión del Ejército siendo trasladados a la vieja Legislatura. Allí fueron interrogados con torturas y al día siguiente fueron liberados todos excepto Jorge Alberto que fue trasladado al RIM 22 donde fue interrogado sobre su militancia política, y luego al Penal de Chimbas, donde lo sometieron a torturas y apremios ilegales consistentes en interrogatorios a los que era llevado maniatado y encapuchado, y en los que recibió golpes. Jorge Alberto Biltés fue liberado el 15 de abril de 1976.

Cabe aclarar que Emilio Biltés, padre, fue detenido junto a sus hijos, por esta razón se lo incluye en el relato de los hechos, no obstante, su situación respecto a su detención no fue elevada a juicio.



## MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

Al tratarse de un hecho que tiene un nudo común, a partir de la detención de varios miembros de un mismo grupo familiar, pero que, a su vez, presenta las particularidades del destino vivido por cada una de las víctimas.

Así, entonces, en primer lugar se relatará el hecho común. Luego se analizarán los hechos vividos por Luis Héctor Biltés, Carlos Emilio Biltés y Juan Manuel Biltés ya que fueron liberados conjuntamente al día siguiente de su detención. En cambio, el caso de Jorge Alberto Biltés que continuó detenido varios días en el Penal de Chimbas, se relata al final por tener estas particularidades distintivas.

### **a. Hecho común:**

Ha quedado demostrado en autos, que **Luis Héctor Biltés** quien declaró en la audiencia de debate de fecha 17 de octubre de 2012 (Acta N° 57), **Carlos Emilio Biltés**, quien declaró en la audiencia de debate de fecha 30 de octubre de 2012 (Acta 58); **Juan Manuel Biltés** (fallecido) y **Jorge Alberto Biltés** declaró en la audiencia de debate de fecha 30 de octubre de 2012 (acta N° 58), fueron detenidos en su domicilio particular de calle Adán Quiroga 313 Sur, Barrio del Tulum el 26 de Marzo de 1976.

De acuerdo al relato coincidente de las víctimas, el operativo se llevó a cabo días después del golpe de Estado del 24 de marzo del 76, en horas de la noche, y estuvo a cargo de efectivos de las fuerzas militares del Regimiento de Infantería de Montaña N° 22, quienes, sin orden de allanamiento alguna, irrumpieron violentamente en la morada familiar. Precisamente, de la documentación del D.2 donde a fs. 1 del Tomo III —Documentación Autos N° 1077, acum 1.085, 1086 y 1.090 caratulados C/ Martel Osvaldo Benito y Otros s/ Averiguación Inf. Delitos de Lesa Humanidad. Causa Camusll, surge que: —Jorge Biltés: ... Domiciliado en calle Adán Quiroga 313, Sur, Desamparados. C.I. N° 194.491 Policía Federal,

1976: Detenido por personal del Ejército el 26 de marzo a las 00,00 hs en su domicilio...”.

Al momento de efectuarse el procedimiento militar, se encontraban presentes: *Emilio Biltés*, su esposa Alicia Dorotea Saavedra, Juan Manuel (fallecido), Carlos Emilio, Luis Héctor, Jorge Alberto, Dora Inés, María Teresita, María Eleonor Rivas y Patricia Cejpek.

De los testimonios prestados en la audiencia de debate por los hermanos Biltés, se colige que la finalidad del operativo fue buscar armas y material “subversivo”. Para tal fin, destruyeron todo material literario, como así también se robaron pertenencias de la familia y objetos de valor.

Seguidamente, fueron detenidos todos los varones de la familia, salvo Horacio quien no se encontraba en el domicilio en ese momento. Así las cosas, **Luis Héctor, Carlos Emilio, Juan Manuel, Jorge Alberto y Emilio Biltés** (padre) fueron subidos a un camión del Ejército y trasladados a la vieja Legislatura.

En relación con el operativo llevado a cabo en el domicilio de la familia Biltés, es importante traer a colación lo declarado por el testigo *Miguel Ángel Palacios* (colimba) (Acta N° 42) donde refirió: “... *que participó de un procedimiento en la casa del periodista Emilio Biltés y que de ese procedimiento participaron Ceballos, Vic y Olivera*”. Asimismo, el conscripto Jorge Vila también recordó haber participado en un operativo en dicho domicilio (Acta N° 34)

## **b. Hechos en particular:**

### **40- Luis Héctor BILTÉS.**

Respecto a la militancia política de Luis Héctor Biltés, surge de la prueba testimonial rendida en autos, que simpatizaba con el Partido



## MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

Peronista. Asimismo, relató en la audiencia de debate ser delegado gremial donde tuvo como compañeros a los desaparecidos Arias y Sccadina.

Así las cosas, luego del procedimiento llevado a cabo en el domicilio de la familia Biltés, **Luis Héctor** fue conducido junto a su padre y a sus hermanos a la ex Legislatura. En este lugar fue vendado y encapuchado siendo trasladado hacia una habitación junto a sus hermanos.

Respecto a los interrogatorios que padeció mientras estuvo detenido, Luis Héctor fue preguntado por sus datos personales, ideologías políticas y creencias religiosas, siendo duramente golpeado física y psíquicamente. Estas últimas en cuanto a las condiciones de detención que padecía como a las amenazas recibidas por parte de los militares (Acta N° 57).

Finalmente, **Luis Héctor** manifestó ante el Tribunal que nunca llegaron a una conclusión sobre el motivo de las detenciones, atribuían estas últimas a que su padre publicó una editorial defendiendo enérgicamente el sistema democrático. Luis Héctor Biltés estuvo un día privado de su libertad.

### **41- Carlos Emilio BILTES.**

Surge de los testimonios brindados en el marco de este juicio, que tanto Carlos Emilio Biltés como su padre y sus hermanos, simpatizaban con el Partido Peronista.

Luego del operativo descrito en el apartado I) el día 26 de marzo, fue conducido junto a sus familiares, a la ex legislatura. Allí lo hicieron bajar y fue atado de manos y encapuchado, para ser trasladado junto a su padre y hermanos hacia un lugar al que se llegaba subiendo unas escaleras.

Seguidamente los colocaron en una pieza a todos sentados con excepción de su padre a quien lo colocaron en una silla. En este lugar se sentían voces de las que pudo identificar que pertenecían a José Luis Gioja, César Gioja y Fernando Mo.

Tras su paso por este centro clandestino de detención, **Carlos Emilio** refirió que fue insultado y golpeado. Asimismo, sufrieron simulacros de fusilamiento mientras les hacían cantar el Himno Nacional... cuando les hacían cantar el himno les decían que se prepararan para morir como patriotas y hacían ruido de armas” (Acta N° 58).

**Carlos Emilio Biltés** manifestó que la causa de la detención sus hermanos, su padre y la de él, estuvo vinculada a que los mismos eran peronistas, y que a su hermano Jorge Alberto lo tenían identificado como estudiante de sociología, y que Héctor Raúl Cano dio el nombre de su hermano Jorge y por ello fueron detenidos.

Luego de permanecer un día privado ilegítimamente de su libertad, **Carlos Emilio Biltés** fue liberado junto a su padre y sus hermanos Luis Héctor y Juan Manuel, habiendo quedado detenido aún su hermano Jorge Alberto.

#### **42- Juan Manuel BILTES.**

Juan Manuel Biltés, padecía de esquizofrenia, al momento de ser detenido. Por esta razón, los hechos que se investigan en relación con el nombrado fueron reconstruidos a través del relato de sus familiares.

Los hechos vividos por él, son análogos a los sufridos por sus dos hermanos cuyos hechos se acaban de considerar, ya que compartió con éstos la misma situación de detención y cautiverio descripta en los hechos respectivos, siendo detenido y liberado en las mismas circunstancias.

#### **43- Jorge Alberto BILTES.**

Cabe aclarar que en el año 1975, se produjo el secuestro de los miembros del centro de estudiantes de la Facultad de Sociología donde



## MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

**Jorge Biltés** concurría, y por este motivo el nombrado participó en un acto para reclamar por el compañero Cano que también había sido detenido.

Conforme se relató en el apartado 1, luego de liberar a sus familiares, **Jorge Alberto Biltés** fue trasladado al RIM 22. Allí, luego de tomarle las huellas dactilares y unas fotos, fue interrogado sobre su militancia política (Acta N° 58). Seguidamente, fue conducido en el mismo camión al Penal de Chimbas, donde permaneció todo el tiempo de su detención incomunicado.

En esta unidad carcelaria, **Jorge Biltés** fue sometido en reiteradas oportunidades a interrogatorios bajo tormentos. Los gendarmes que estaban a cargo de la custodia en el penal, lo trasladaban vendado, encapuchado y maniatado, hasta la sala de torturas y de allí lo entregaban a los militares para ser interrogado. Una de las torturas que sufrió que le ponían unos cables en las piernas y al quedarle paralizadas, caía de boca. También fue víctima de simulacros de fusilamiento y simulacros de violación.

Tal era el ensañamiento hacia Biltés, que llegando a pedir en una oportunidad, que le quitaran la vida porque no aguantaba más las torturas, siendo calmado por José Luis Gioja. Producto de las crueles prácticas padecidas, aún mantiene las cicatrices de las quemaduras de las picanas y las ataduras de los alambres.

El contenido de las preguntas estuvo basado en un libro habido por los militares en el allanamiento de su domicilio titulado: "La Revolución Silenciosa", libro que trataba sobre la historia de la birome/lapicera. También fue interrogado sobre compañeros de la Facultad de Sociología.

En el Penal de Chimbas estuvo dieciocho días, cuando le van a dar la libertad, los gendarmes lo llevaron hasta el pasillo y lo dejaron con el Comandante Collado (amigo de su padre), quien se encargó que Jorge Biltés llegara bien a destino el 15 de abril de 1976.

Los hechos que damnificaron a: **Carlos Emilio Biltés, Luis Héctor Biltés, Juan Manuel Biltés y Jorge Biltés** se encuentran corroborados con los testimonios de: Patricia Cejpek (Acta N° 58 y Acta N° 35 del debate actual); Carlos Emilio Biltés (Acta N° 58); Luis Héctor Biltés (Acta de debate N° 57); María Teresita Biltés (Acta de debate N° 57); Dora Inés Biltés (Acta N° 59 y Acta N° 34 del debate actual); Eleonor Rivas (Acta de debate N° 58 y Acta N° 34 del debate actual); Juan Luis Nefa (Acta de debate N° 7 y Acta N° 41 del debate actual); Héctor Raúl Cano (Acta N° 61 y Acta N° 10 del debate actual).

Asimismo, la prueba documental que avaló todo lo denunciado:

- Lista de personas detenidas en el Penal de Chimbas a disposición del RIM 22, Poder Ejecutivo Nacional y Juzgados de la Provincia, figurando en el año 1976 BILTES, Jorge Alberto, fecha de ingreso el 27.03.76 y fecha de egreso 15.04.76, a disposición del RIM 22.

- Documentación del D.2 donde a fs. 1 del Tomo III “Documentación Autos N° 1077, acum. 1.085, 1086 y 1.090 caratulados C/ Martel Osvaldo Benito y Otros s/ Averiguación Inf. Delitos de Lesa Humanidad. Causa Camus”, se esgrime que: “Jorge Alberto Biltés: ... 1975: Integra la comisión de estudiantes que se presentaron a distintos medios de difusión locales, con el objeto de hacer saber a la población sobre la detención de Raúl Héctor Cano, estudiante de la U.N.S.J. (activo militante de la organización “montoneros”)”.

### **Calificación legal de los hechos:**

De acuerdo al plexo probatorio analizado, puede afirmarse que se cometieron en perjuicio de: **Luis Héctor, Carlos Emilio, Juan Manuel y Jorge Alberto Biltés** los delitos de:



## MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

- Privación ilegítima de la libertad abusiva, agravada por el modo de comisión art. 144 bis inc. 1 y último párrafo en función del art. 142 inc. 1° del C.P. según Ley N° 20.642;
- Tormentos agravados cometido por un funcionario público en perjuicio de un perseguido político (art. 144 ter, 1er y 2do párrafo del C.P. según Ley N° 14.616).

Este Ministerio Público Fiscal adelanta que acusará por estos delitos a:

1. Eduardo Daniel CARDOZO
2. Rubén Arturo ORTEGA
3. Gustavo Ramón DE MARCHI
4. Juan Francisco DEL TORCHIO
5. Daniel Rolando GÓMEZ
6. Eduardo Daniel VIC.

### **44- Jorge Walter MOROY.**

**Jorge Walter Moroy**, pertenecía al Partido Peronista Auténtico, fue detenido el 16 de diciembre de 1976 en su domicilio. Luego trasladado a La Marquesita, donde permaneció unas horas y fue torturado. Posteriormente fue alojado en el Penal de Chimbas, sufriendo graves sesiones de interrogatorios con picana eléctrica y otros tormentos. En septiembre de 1977 fue trasladado a la Unidad Carcelaria de Sierra Chica. En 1978 fue trasladado a Mendoza y sometido a un Consejo de Guerra. El 16 de diciembre de 1981 fue liberado, luego de cumplir la condena impuesta en la U9 de La Plata.

Los hechos cometidos en perjuicio de **Jorge Walter Moroy** pueden ser reconstruidos, principalmente, con las constancias de:

1-Expediente N° 4.814 caratulado C/ Moroy, Jorge Walter – Infracción a la Ley 20.840”, glosados en autos.

2-Prontuario Policial N° 165.351 en el que aparece consignada como fecha de arresto el 27 de diciembre de 1976, pero las actuaciones de la instrucción militar en su contra comienzan recién en febrero de 1977.

3-Los archivos del D2 de la Policía de San Juan del “Documentación Autos N° 1077, acum. 1.085, 1.086 y 1.090 Caratulados ‘C/Martel, Osvaldo Benito y Otros S/ Averiguación Inf. Delitos de Lesa Humanidad’ – Víctimas Causa Camus”).

Tomo III: a fs. 17 se consigna como último antecedente de **Moroy** antes de su detención la circunstancia de haber escondido en su domicilio en noviembre de 1976 a *la subversiva Ana María Moral (a) “ESTHER” o “YENKA”, en oportunidad en que cayera la casa operativa de LUIS ROQUE MOYANO (a) “MAURO”*. (este último, víctima desaparecida en San Juan)

Tomo III: fs. 35 contienen una lista de antecedentes, entre los que figura Jorge Walter Moroy, consignando su detención el día 16/12/76 y su puesta a disposición del PEN por decreto 625/77.

4- Nómina de Detenidos a disposición del RIM 22, Poder Ejecutivo Nacional y Juzgados de la Provincia glosada a fs. 12021, en la cual figura en la lista de *Otros Detenidos* con el N° 182 *Moroy, Jorge Baulter* (hay un evidente error de escritura en el nombre) – *Fecha de Ingreso 16/12/76 – Fecha de Egreso no se consigna – Observaciones RIM 22.*



## MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

5- Nómina de Detenidos Especiales Alojados y Liberados en el Instituto Penal a partir del 13 de Enero de 1977 glosada a fs. 12025 de autos, figura con el N° 15 *Moroy, Jorge Walter – Fecha de Ingreso 13/01/77 – Fecha de Egreso 07/09/77*. Esta información es idéntica a la contenida en el listado agregado a fs. 12020 de autos como Nómina de Detenidos Especiales que mediante Acta Expte. N° 247 I.P. pasaron a Régimen Común a partir del 13 de Enero de 1977, con la única diferencia de que en esta última se ha agregado una columna de observaciones en la cual se consigna Retiró RIM 22.

### **Declaraciones testimoniales:**

**Jorge Walter Moroy** con las declaraciones prestadas por la víctima ante la instrucción en fecha 21/02/2006, 11/10/2007 y 07/12/2007 incorporadas por lectura, y con las declaraciones prestadas en fecha 29/12/86 ante el JIM N° 81 y el 14/04/87 ante la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza, contenidas en la prueba instrumental agregada en autos; José Carlos Alberto Tinto (audiencia del 05/12/12) y Juan Bernardo Pereyra (audiencia del 28/03/12); Roberto Orlando Montero (audiencia de debate del 29/05/12).

### **Calificación legal de los hechos:**

En consecuencia, y de acuerdo a la prueba colectada en autos y detallada precedentemente, esta Fiscalía General tiene fehacientemente acreditado los delitos cometidos en perjuicio de **Jorge Walter Moroy**, encuadrando tales conductas en las figuras de:

- **Privación ilegítima de la libertad abusiva agravada** por el modo comisivo y la duración de la detención (art. 144 bis, inciso 1º y último párrafo en función de los incisos 1º y 5º del art. 142 del C.P. según Ley N° 21338);

- **Tormentos agravados** por la calidad de perseguido político de la víctima y teniendo en cuenta que sus autores eran funcionarios públicos (art. 144 ter, 1º y 2º párrafos, del C.P. según Ley N° 14.616).

Adelanto que este Ministerio Público Fiscal formulará acusación a los siguientes imputados:

- 1) Rubén Arturo ORTEGA
- 2) Gustavo Ramón DE MARCHI
- 3) Juan Francisco DEL TORCHIO
- 4) Daniel Rolando GÓMEZ
- 5) Eduardo Daniel CARDOZO.



MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

## **CAUSA AMIN DE CARVAJAL**

### **45. Ángel José Alberto CARVAJAL.**

Los hechos que a continuación se proceden a describir surgen principalmente de la declaración de numerosos testigos en el marco del primer megajuicio (testimonios que se encuentran incorporados por lectura a este debate), como así también de las constancias obrantes en los siguientes expedientes: Autos N° 6606 caratulada: “Carlos Alberto Bula, efectúa denuncia sobre presunto homicidio de Ángel José Alberto Carbajal” acum. Expte. 49086 –M – 2561) – I cuerpo sin foliar – (Compulsa Bustos); Expediente N° 4.918, caratulado: “F c/ MONTERO, Roberto Orlando y Otros – Infracción Ley 21.323”, que se encuentra reservado en la Secretaría del Tribunal; Expediente N° 49.156 – C – 4266 caratulados: “Carvajal, Víctor Eduardo y Jorge Fernando – Denuncian homicidio – Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza. Todos estos elementos cognoscitivos ya fueron debidamente evaluados por este Tribunal Oral en el marco del Juicio N° 1077 y acumulados, análisis a partir del cual arribaron a una certeza apodíctica sobre la existencia material de estos hechos.

De estos elementos probatorios, surge indubitadamente que el día 29 de julio de 1977 Alberto Carvajal –quien al momento de los hechos se desempeñaba como Secretario General del Partido Comunista de San Juan- fue detenido en virtud de un procedimiento llevado a cabo en el domicilio de la familia Montero García sito en calle Corrientes N° 1397, Barrio Güemes, localidad de Chimbas, de esta provincia de San Juan. Dicho operativo estuvo a cargo del personal de la policía de San Juan, que se encontraban armados y procedieron a detenerlo. Luego fue trasladado a la Central de Policía donde fue vendado y conducido hacia el primer piso del edificio donde funcionaba el D-2. Allí fue interrogado. Seguidamente, fue

conducido al Penal de Chimbas, donde también fue interrogado bajo la aplicación de torturas durante todos los días hasta que su puerto no pudo soportar más, falleciendo el día 17 de agosto del mismo año. Este homicidio ya fue debidamente acreditado en el marco del primer megajuicio, superando la versión oficial brindada en aquel momento, según la cual el día 17 de agosto fue encontrado al efectuarse el recuento de presos de las 8,00 hs. por el personal de guardia, colgado de una ventana con un pulóver, pretendiendo disfrazar el asesinato como si fuera un suicidio.

Particularmente, estos hechos se encuentran corroborados por numerosos testimonios, los cuales se encuentran incorporados por lectura. Así, puede referirse a lo declarado por Silvia Marina Pont en el marco del primer megajuicio (Acta N° 30, 31 y 32), quien no solo dio detalles de cómo se produjo el operativo de detención, sino que también refirió que, mientras estaban alojados en el Penal de Chimbas, podía escuchar como aplicaban tormentos a Carvajal y Montero. Particularmente señaló que *“...cuando los interrogaban a Montero y Carvajal ella sentía que los golpeaban, que el día 17 de agosto- día del fallecimiento de Alberto- la retiraron del pabellón en la tarde y la dejaron esperando, que desde las ventanas que dan al sur se veían los traslados, que cuando fue interrogada también estaba encapuchada y sentía varias voces, que uno de los que interrogaba llevaba la voz cantante, que le pidieron que se desnudara y ella se resistió, que le dijeron que ahora iba a saber lo que era ser golpeada de grande, que también le dijeron que traerían a otra persona, que ella sintió que esa persona se quejaba, que estaba mal, que sintió la voz de un hombre, sintió que lo golpearon y que se quejó muy fuerte y ahí se dio cuenta que era Alberto Carvajal, con el cual ya había sido careada anteriormente, que era muy conocido de ella, que además cuando estaban esperando fuera de la sala de interrogatorios hacían algunas exclamaciones o sonido para solidarizarse entre ellos, que luego sintió que lo golpearon nuevamente, que a*



## MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

*ella la apartaron y le dijeron que había visto lo que le iba a pasar, que iban a seguir con ´este´”, refiriéndose a Ángel José Alberto Carvajal”.*

De igual manera, este Ministerio Público estima pertinente realizar algunas consideraciones sobre las declaraciones de Víctor Eduardo Carvajal (Acta N° 9) y Jorge Fernando Carvajal (Acta N° 8) que permiten comprender que el pretendido suicidio fue una burda puesta en escena por parte de quienes aplicaron tormentos a Carvajal al punto en que su cuerpo no pudo resistir más. Así, Víctor expresó que *“allí había un clima de terror, que había pocos detenidos y él llegó con Sarasúa, que esos fueron los días más dolorosos de su vida, que veía pasar a su hermano siendo destruido día a día, que su hermano le hacía señas para contarle lo que le hacían, que habló con Sarasúa y con Pereyra, que les hacían lo mismo: desnudez, picana, golpes y patadas en el piso”,* agregando que *“cuando se llevaban a alguien había un silencio de tensa espera hasta que lo traían de vuelta, que su hermano fue interrogado en reiteradas ocasiones, que cuando él llegó al penal su hermano ya estaba golpeado, que en una oportunidad le pudo transmitir que lo desnudaban y lo pateaban en el piso, que eso lo corroboró con Pereyra, que el día de la muerte de su hermano a él también lo sacaron para interrogarlo varias veces, que él estaba desestabilizado, que sintió el ruido de las rejas pensó que lo habían traído pero no lo vio, que él estaba tirado adormilado, que nunca dudó que su hermano fue asesinado, que pensó que lo habían colgado pero lo que ocurrió es que lo mataron y luego lo colgaron, que fue despertado por un guardia tembloroso y le dijo que su hermano se había suicidado a lo cual él contestó “hijo de puta mi hermano no se ha suicidado ustedes lo han matado”.* Por su parte, Jorge Fernando Carvajal fue a la morgue a reconocer su cuerpo, y al respecto manifestó: *“al reconocerlo tenía hematomas por todos lados, en la zona genital tenía golpes e hinchazones en la zona hepática y su cara desfigurada, que lo del suicidio fue una puesta en escena muy burda...”*. A todo esto, debe agregarse que en el velatorio, el médico amigo de la familia, Dr. Osvaldo Camozzi Rappari (quien declaró en el

Expte. N° 6606 a fs. 124 que obra como prueba documental), observó que el cuerpo de Alberto presentaba puntos negros a la altura de los brazos, y conjeturando acerca de dichas marcas llegó a la conclusión que eran signos de la picana eléctrica.

También es importante hacer mención a la declaración de María Cristina Leal (Acta N° 36): *“el 17 de agosto le golpeó el techo y ella ya estaba dormida, que saltó rápidamente a la ventana y vio a dos personas que llevaban a alguien arrastrando en dirección al pabellón de varones, que pensó que era un preso común que lo traían de la enfermería, que iba como inconsciente o desmayado, que vio también a distintas personas. A la mañana siguiente el preso de arriba de la celda le mandó un papelito que decía que a quien habían matado era a Carvajal”*. Recordemos que producto de la declaración de Zulma Carmona en este juicio, y del reconocimiento judicial realizado en el Penal de Chimbas en fecha 28/05/2018, se pudo corroborar que era absolutamente factible observar esa zona por medio de las ventanas de las celdas.

Uno de los testimonios más esclarecedores en este sentido fue el de Alberto Orlando Rivas (Acta N° 9), quien manifestó *“Esa noche –en relación a la fecha en que asesinaron a Carvajal- era algo diferente, se apagaron las luces del pasillo largo que yo le digo que termina en la cocina para ingresar al pabellón 5 y 6, se apaga la luz del pasillo, pero no nos apagan las luces a los internos. Por primera vez vi que también apagaron las luces de los presos políticos. No se escuchó el ruido de los borcegués de infantería porque el traslado venía en malas condiciones, textuales palabras de quien era el guardia en ese momento. Venía vestido. ...Nos metimos a la celda, yo me tiré al piso, puse mi cabeza acá abajo, porque el guardia veía que todos estaban mirando a la altura de una persona parada, nunca se lo ocurrió mirar para abajo. Ellos iban de sur a norte tenían que hacer el traslado, yo estaba en el lado norte de mi pabellón, entonces yo tengo para ver en esa línea pude ver pasar a dos personas con un cuerpo a la rastra, no*



## MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

*lo llevaban envuelto, no lo llevaban abrazado como a veces lo pasaban, sino que lo llevaban a la rastra, como un chico lleva a un carrito arrastrando. Iba boca arriba, porque los pies iban así, y las manos así, lo tomaban desde los hombros, lo llevan como una bolsa, como un carrito y arrastraba los pies. [...] Cómo hice para ver esto? Como apagaron las luces del pasillo pero no nos apagaron las luces de los pabellones, entonces teníamos los reflejos y vimos pasar perfectamente el cuerpo. El cuerpo iba con flacidez, el cuerpo me da la impresión que si lo hubiesen llevado dos personas de la misma altura, no se le hubiesen movido los brazos como se le movían a esta persona”.*

Asimismo, son de incommensurable valor la declaración del Dr. Alejandro Yesurón (Acta N° 30 y en fecha 12/03/2018 en el marco de este juicio), quien explicó concluyentemente que *“según el protocolo de autopsia la muerte se ha producido por un paro cardio-respiratorio por reflejo, que muere por compresión brusca y no por asfixia, que en los casos de ahorcamientos por caída lenta se produce la asfixia, la pérdida de la sensibilidad y consciencia, que en este caso el médico ha descrito un ahorcamiento brusco, que si ese era el único lugar para colgarse lo eligió por la consistencia y rigidez para sostener su cuerpo, que no se puede precisar si la persona se dejó caer sola o fue colgado y dejado caer por un tercero, que se puede sospechar pero no aseverar, que es más frecuente en los casos de muerte por compresión brusca que se trate de casos de estrangulamiento, **que el Dr. Imhoff al decir que fue una muerte por reflejo por compresión brusca y ahorcado pálido, significa que ha tenido muchas dudas sobre ese ahorcamiento porque no es de los que normalmente se ve, y agregó que personalmente cree que Imhoff expuso de esa manera para que sea investigada más profundamente la muerte, que estima que ha querido dejar un mensaje pues no cree que lo haya hecho de casualidad”***. De igual manera, este Ministerio Público desea hacer referencia a la intervención del perito físico Ingeniero Martín Torres, quien luego de realizar el croquis de la celda N° 9 donde se encontró a Carvajal, elaboró un informe, cuyas

conclusiones se encuentran glosadas a fs. 179/180 de los autos N° 6606, de las cuales se desprende que era imposible que Carvajal se haya suicidado en las condiciones aparentadas.

También son de valioso contenido probatorio los testimonios de Lida Papparelli (Acta N° 33), Roberto Orlando Montero (Acta N° 38); Jorge Walter Moroy (declaraciones prestadas en Instrucción; Carlos Bula (Acta N° 12), incorporadas por lectura); Juan Bernardo Pereira (Acta N° 27); Enrique Sarasúa (Acta N° 32) y Zulma Carmona, quien prestó declaración testimonial en este debate en fecha 21/05/2018.

De igual manera, resulta importante, en orden a la comprobación de estos hechos, los informes glosados a fs. 420, 423, 442, 456, 478 y 488 del Tomo IV de “Documentación D-2 Policía de la Provincia – ordenada en Compulsa Autos N° 4459 – Ac. “Recurso de Habeas Corpus a favor de Hugo Ricardo Bustos (fs. 14517) Corresponde a víctimas año 1977-, los cuales dan cuenta de que Carvajal era un objetivo detectado por las fuerzas represivas producto de su conocida participación política.

Asimismo, este Ministerio Público Fiscal quiere resaltar algunas cuestiones puntuales relativas al Expte. N° 4.918 caratulado: “C/ MONTERO, Roberto Orlando y Otros – Infracción Ley 21.323”. Particularmente, destaco que en el marco de estas actuaciones se advierte que el entonces Teniente 1° Juan Carlos MÉNDEZ CASARIEGO fue quien se encargó de instruir el sumario militar contra Ángel José Alberto Carvajal y el resto de las víctimas, y en el marco de dicha función, se encargó de interrogar al causante, tal como se desprende del acta glosada a fs. 27/30. Más aún, Méndez Casariego, en su función de instructor, fue el encargado de dejar constancia en el sumario que Carvajal había fallecido en el Penal de Chimbass (fs. 33).

### **Calificación legal de los hechos:**



## MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

En virtud de todo lo expuesto, puede concluirse que **Carvajal** ha resultado víctima de los delitos de:

- Privación abusiva de la libertad agravada por mediar violencias y amenazas (art. 144 bis inc. 1º -conf. ley 14.616- agravado por el artículo 142 inc. 1º, según Ley 21.338 del C.P.);
- Tormentos agravados por haber sido cometidos en perjuicio de perseguidos políticos, previsto en el art. 144 ter. 1º y 2º párrafos del Código Penal, redacción según ley 14.616);
- Homicidio doblemente agravado por haber sido cometido con alevosía y con el concurso premeditado de dos o más personas, previsto por el art. 80 incisos 2º y 6º del Código Penal, redacción según Ley 21.338.

De igual manera, adelanto que en relación a estos delitos, este Ministerio Público acusará a los imputados:

- 1) Juan Francisco DEL TORCHIO
- 2) Daniel Rolando GÓMEZ
- 3) Juan Carlos MÉNDEZ CASARIEGO
- 4) Eduardo Daniel CARDOZO.

### **46. Roberto Orlando MONTERO.**

Al momento de los hechos que damnificaron a **Roberto Orlando Montero**, es dable aclarar que era un activo militante del Partido Comunista de San Juan, siendo este el móvil de las fuerzas de la represión, concluyeran con la detención de Montero el día 28 de julio de 1977, en horas de la noche. La misma se produjo por una comisión policial de la Policía de San Juan, que arribó a su domicilio, y luego de allanar el inmueble y de sustraer pertenencias de valor, lo detuvieron.

Luego de ser detenido, esa misma noche fue encapuchado, atado y vendado para ser conducido a la Central de Policía. Lo hicieron subir

por unas escaleras y allí pudo escuchar la voz de su esposa Ana María que había sido detenido el día anterior, advirtiéndole que se encontraba en otra habitación. Seguidamente, en las mismas condiciones narradas precedentemente, fue nuevamente interrogado mediante crueles tormentos pretendiendo extraerle información de dirigentes partidarios.

Al día siguiente en horas de la tarde lo condujeron tabicado en un Citroën color naranja hasta el Penal de Chimbas. En este lugar fue recibido por personal del R.I.M. 22 y fue alojado en una celda del pabellón 6. Allí, también fue sometido a interrogatorios seguidos de tormentos, incrementándose el grado de violencia de las torturas con el paso del tiempo. Estos se practicaban en forma interrumpida, todos los días, llevándolo en las mañanas y trayéndolo en las tardes. Tuvo conocimiento de que las personas que preguntaban eran del Ejército Argentino.

Cabe aclarar, que al serle exhibida en la audiencia de debate de fecha 29/05/2012 (Acta N° 38), la declaración brindada ante las autoridades militares, (fs. 14 de los autos N° 4.918), **Montero** reconoció la firma impuesta en la misma. No obstante, negó que dicha declaración haya sido formulada en Marquesado tal como constara allí ya que nunca estuvo en el RIM 22 y que dicha declaración que se le tomó fue en la sala de interrogatorios del Penal de Chimbas, agregó que al momento de suscribirla se encontraba encapuchado y para firmarla se la levantaban un poco sin poder leer el contenido de la misma.

Las sesiones de tortura finalizaron luego de la muerte de su compañero Ángel José Alberto Carvajal. Siendo traslado **Montero** entre los meses de setiembre y octubre del 77 al Penal de Sierra Chica, luego a la Unidad N° 9 de La Plata, más tarde al Penal de Caseros y finalmente a dependencias de Coordinación Federal de la Policía Federal, en la ciudad de Buenos Aires, desde donde fue liberado en el mes de junio de 1979.

Corroboraron los hechos que damnificaron a **Montero** los testimonios de Ana María García de Montero (Acta N° 38); Silvia Marina Pont



## MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

(Acta N° 30); Lida Papparelli (Acta N° 33); Enrique Sarasúa (Actas N° 32 y 33), Zulma Beatriz Carmona (Acta del debate actual N° 40); Rogelio Enrique Roldán (Acta N° 39); Víctor Eduardo Carvajal (Actas N° 9 y 29); Oscar Mario Lingua (Acta N° 34) y Miguel Ángel Neira (Acta N° 56).

Asimismo, los hechos que damnificaron a **Montero** pudieron corroborarse con la siguiente prueba documental:

- Expediente N° 4.918 caratulados: “C/ **MONTERO, Roberto Orlando** s/ infracción a la Ley N° 21.323 que regula los partidos políticos” (fs. 10, 14, 45);
- Lista de personas detenidas en el Penal de Chimbas a disposición del RIM 22, Poder Ejecutivo Nacional y Juzgados de la Provincia, figurando en el año 1977 Roberto Orlando Montero, fecha de ingreso el 29.07.77 y fecha de egreso el 07.09.77 sin observación alguna (fs. 170/179 Causa: 7335);
- Documentación del D.2 de la Policía de la Provincia – ordenada en Compulsa Autos N° 4459 – Ac. “Recurso de Habeas Corpus a favor de Hugo Ricardo Bustos (fs. 14517) Corresponde a víctimas Causa Amín de Carvajal (informes glosados a fs. 62, 70).

### **Calificación legal de los hechos:**

Los hechos de los que fue víctima **Roberto Orlando Montero** deben ser calificados como:

- Privación ilegítima de la libertad abusiva, agravada por el modo de comisión y el tiempo de detención (art. 144 bis, inc. 1 y último párrafo en función del inc. 1° y 5° del art. 142 del C.P. según Ley N° 21.338);
- Tormentos agravados por la calidad de perseguido político de la víctima y teniendo en cuenta que sus autores eran funcionarios públicos (art. 144 ter 1ro y 2do párrafo del C.P. según Ley N° 14.616).

Este Ministerio Público Fiscal adelanta que acusará por estos

delitos a:

- 1) Juan Carlos MÉNDEZ CASARIEGO
- 2) Eduardo Daniel CARDOZO
- 3) Juan Francisco DEL TORCHIO
- 4) Daniel Rolando GÓMEZ.

#### **47. Ana María GARCÍA DE MONTERO.**

Tal como consta en la documentación del D-2 hallada en relación a la víctima, como consecuencia de su militancia política en el Partido Comunista, Ana María García de Montero fue detenida el 27 de julio de 1977 a las 23 hs., por personal de Investigaciones de la Policía de San Juan, en ocasión de arribar a su lugar de trabajo en el Hospital Rawson.

Estando detenida en la Central de Policía de la provincia de San Juan, fue vendada e interrogada bajo tormentos ilegales, mientras estaba desnuda, siendo víctima en esta ocasión de abusos sexuales (Acta N° 38).

Al día siguiente, **Ana María García** fue conducida en el mismo Citroën junto a su marido Roberto Montero al Penal de Chimbas, donde fue atendida por el médico del Penal, quien pese a percibir que García presentaba hematomas por todo el cuerpo. Seguidamente, fue alojada en una celda sucia y sin luz, con las vendas colocadas.

En esta unidad carcelaria, **García** también fue víctima de interrogatorios bajo tormentos físicos y psicológicos. Manifestó que se realizaban a cualquier hora del día excepto en la madrugada y siempre lo hacía estando encapuchada, la hacían subir una escalera, y en un sector de un largo pasillo, la golpeaban y torturaban, la desvestían y tuvo un intento de violación. No pudo reconocer a las personas que la torturaron por estar vendada



## MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

Seguidamente, le hicieron firmar un papel con los ojos vendados, con el propósito de incriminarla en actividades ilegales, situación que denunció ante el Juez Federal al que le refirió fue obtenida mediante torturas (fs. 23/26 y 75/76 Expte. 4918).

El 23 de setiembre de 1977, **Ana María García de Montero** fue trasladada a Buenos Aires y alojada en el Penal de Villa Devoto junto a Silvia Pont, Josefina Casado y Beatriz Paris, hasta que fue liberada el 24 de junio de 1979.

Los testimonios que corroboraron la detención de **García de Montero** fueron: Así, Margarita Rosa Camus (Acta N° 6); Silvia Marina Pont (Actas N° 30 y 31 - Acta N° 33 del actual debate); Diana Themis Kurbán (Acta N° 36 y Acta del debate actual N° 7); Virginia Irene Rodríguez de Acosta (Actas N° 19 y 20 y Acta N° 7 del debate actual); Víctor Eduardo Carvajal (Acta N° 9); Enrique Sarasúa (Acta N° 32); Beatriz Eloísa Paris (Acta N° 41) y María Cristina Leal (Acta N° 36 y Acta N° 9 del debate actual).

Los hechos que damnificaron a **García de Montero** pudieron corroborarse con la siguiente prueba documental:

- Autos N° 4.918 caratulados: “C/ MONTERO, Roberto Orlando y otros p/ Infracción a la Ley 21.323 sobre Suspensión de Partidos Políticos” (fs. 11, 44);
- Causa N° 5.305 caratulada: “Recurso de Habeas Corpus a favor de García de Montero, Ana María”;
- Causa N° 4.915 caratulada: “Recurso de Habeas Corpus a favor de Montero Roberto, Ana María García y Silvia Pont”;
- Causa N° 5.203 caratulada: “Recurso de habeas corpus a favor Silvia Marina Pont”;
- Compulsa extraída Autos N° 6.606/85, caratulada: “Carlos Alberto Bula, efectúa denuncia sobre presunto homicidio de Ángel José Alberto Carbajal” acum. Expte. 49086 –M – 2561);

- Lista de personas detenidas en el Penal de Chimbas a disposición del RIM 22, Poder Ejecutivo Nacional y Juzgados de la Provincia, figurando en el año 1977 Ana María García, fecha de ingreso el 29.07.77 y fecha de egreso 23.09.77 (fs. 170/179 de los autos N° 7335);
- Documentación del D.2 de la Policía de San Juan Correspondiente a Víctimas Causa Amín de Carvajal, Tomo II (fs. 72, 82).

### **Calificación legal de los hechos:**

Los hechos de los que fue víctima **Ana María García de Montero** deben ser calificados como:

- Privación ilegítima de la libertad abusiva, agravada por el modo de comisión y el tiempo de detención (art. 144 bis inc. 1 y último párrafo en función de los incs. 1° y 5° del art. 142 del C.P. según Ley N° 21.338);
- Tormentos agravados por la calidad de perseguido político de la víctima y teniendo en cuenta que sus autores eran funcionarios públicos (art. 144 ter 1er y 2do párrafo del C.P. según Ley N° 14.616).
- Abuso deshonesto (art. 127 del C.P. redacción según Ley N° 11.179).

Este Ministerio Público Fiscal adelanta que acusará por estos delitos a:

- 1) Eduardo Daniel CARDOZO
- 2) Juan Carlos MÉNDEZ CASARIEGO
- 3) Daniel Rolando GÓMEZ
- 4) Juan Francisco DEL TORCHIO.

### **48. Zulma Beatriz CARMONA.**



## MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

Tal como se destacara anteriormente, los delitos sufridos por Carmona ya fueron analizados en el marco del primer megajuicio, donde se comprobó categóricamente la existencia material de los mismos, lo cual resultó posible gracias a la declaración de numerosos testigos (testimonios que se encuentran incorporados por lectura a este debate), como así también de las constancias obrantes en los siguientes expedientes: Autos N° 6606 caratulada: “Carlos Alberto Bula, efectúa denuncia sobre presunto homicidio de Ángel José Alberto Carbajal” acum. Expte. 49086 –M – 2561) – I cuerpo sin foliar – (Compulsa Bustos); Expediente N° 4.918, caratulado: “F c/ MONTERO, Roberto Orlando y Otros – Infracción Ley 21.323”, que se encuentra reservado en la Secretaría del Tribunal, y del Prontuario Policial N° 208.672. Además, en este juicio, se cuenta con la declaración de la víctima, la cual fue brindada en fecha 21/05/2018 y guarda plena coherencia con los otros elementos de prueba.

Entonces, y de acuerdo a la prueba mencionada, **Zulma Beatriz Carmona** –quien a la época de los hechos investigados se encontraba cursando el quinto año de la carrera de Arquitectura y militaba en el Partido Comunista- fue detenida por personal del Ejército y de la Policía de San Juan el día 29 de junio de 1977 junto a su esposo Ángel José Alberto Carvajal y la arquitecta Silvia Pont en el domicilio del matrimonio Montero. En primer lugar fue trasladada a la Central de Policía y luego al Penal Chimbas, donde fue alojada en el sector de mujeres, donde fue mantenida incomunicada. Durante su detención fue interrogada y luego de la muerte de su esposo fue presionada para firmar declaraciones falsas. Fue liberada el 23 de agosto de 1977, poco después de que Jorge Antonio Olivera le comunicara la muerte de su marido.

Los delitos sufridos por **Carmona** pueden corroborarse con las declaraciones prestadas en el anterior megajuicio por Silvia Marina Pont (Acta N° 30, 31 y 32); Lida Papparelli (Acta N° 33), Ana García de Montero (Acta N° 38), Roberto Orlando Montero (Acta N° 38); Víctor Eduardo Carvajal

(Acta N° 9); Jorge Fernando Carvajal (Acta N° 8); María Cristina Leal (Acta N° 36); Jorge Walter Moroy (declaraciones prestadas en Instrucción; Virginia Irene Rodríguez (Actas 19 y 20, como así también su declaración en este juicio).

De igual manera, quiere resaltar algunas cuestiones puntuales relativas al Expte. N° 4.918 caratulado: “C/ MONTERO, Roberto Orlando y Otros – Infracción Ley 21.323”. Particularmente, destaco que en el marco de estas actuaciones se advierte que el entonces Teniente 1° Juan Carlos MÉNDEZ CASARIEGO fue quien se encargó de instruir el sumario militar contra Carmona y el resto de las víctimas, y en el marco de dicha función, se encargó de interrogar a la víctima, tal como se desprende del acta glosada a fs. 31/32.

También reviste un alto poder probatorio, tanto en relación con la detención de **Zulma Carmona** como en lo relativo a los interrogatorios que sufriera, el documento individualizado como INFORME DE INTELIGENCIA N° 9 obrante en los Archivos del D2 de la Policía de San Juan (reservados en Secretaría como prueba en estos autos); Documentación D-2 Policía de la Provincia – ordenada en Compulsa Autos N° 4459 – Ac. “Recurso de Habeas Corpus a favor de Hugo Ricardo Bustos (fs. 14517) Corresponde a Víctimas año 1976 y 1977 – Tomo IV, fs. 351 y fs. 407/408, 423, 441, 457, 477 y 487, el cual da cuenta de la detención de Zulma Carmona y de la información obtenida de los interrogatorios practicados, especialmente referida a las actividades y composición del Partido Comunista.

#### **Calificación legal de los hechos:**

Por todo lo expuesto, puede sostenerse que **Carmona** fue víctima de los delitos de:



## MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

- Privación abusiva de la libertad agravada por mediar violencias y amenazas (art. 144 bis inc. 1º -conf. ley 14.616- agravado por el artículo 142 inc. 1º, según Ley N° 21.338 del C.P.);
- Tormentos agravados por haber sido cometidos en perjuicio de perseguidos políticos, previsto en el art. 144 ter. 1º y 2º párrafos del Código Penal, redacción según Ley N° 14.616).

De igual manera, adelanto que este Ministerio Público Fiscal acusará, en relación a estos delitos, a los imputados:

- 1) Juan Francisco DEL TORCHIO,
- 2) Daniel Rolando GÓMEZ,
- 3) Juan Carlos MÉNDEZ CASARIEGO
- 4) Eduardo Daniel CARDOZO.

### **49. Silvia Marina PONT.**

De la prueba testimonial y documental recabada en estos autos, ha quedado fehacientemente acreditado que **Silvia Marina Pont** militaba en el Partido Comunista Argentino, al momento de los hechos. Asimismo, Luego del golpe militar hubo una campaña financiera que llegaba a todos los sectores democráticos que quisieran tener un partido opositor, y la nombrada intervino en ella, lo que resultó de interés de las fuerzas conjuntas.

El día 29 de julio de 1977 **Pont** fue detenida en virtud de un procedimiento llevado a cabo en el domicilio de la familia Montero García sito en calle Corrientes N° 1397, Barrio Güemes, localidad de Chimbas, de esta provincia de San Juan. Dicho operativo estuvo a cargo del personal de la policía que se encontraban armados y procedieron a detenerla.

Del domicilio de los Montero, **Pont** fue a la Central de Policía. Al arribar a este lugar, fue vendada y trasladada hacia el primer piso del edificio donde funcionaba el D-2. Allí fue interrogada.

Seguidamente, fue conducida al Penal de Chimbas, en donde junto a Zulma Carmona, fue alojada en una celda y en forma inmediata comenzaron los interrogatorios, a los cuales la trasladada por los guardias de infantería, encapuchada y maniatada, hacia el primer piso. Allí sintió las torturas de sus compañeros de militancia: Alberto Carvajal y García de Montero (Acta N° 30).

Producto de las amenazas que **Pont** recibía en los interrogatorios, le provocaron secuelas psíquicas y físicas que hasta el día de hoy sufre. Añadió que las condiciones de detención en esta unidad carcelaria eran inhumanas, de la misma manera que el trato recibido, durmiendo muchas noches en el suelo, sin ventanas, ni luz, alumbrándose sólo con una vela.

Respecto a la participación de los imputados en los hechos que se investigan en el presente debate, **Pont** refirió que en su caso particular tuvieron participación OSVALDO BENITO MARTEL, JORGE ANTONIO OLIVERA y CARLOS LUIS MALATTO.

En el Instituto Penal de Chimbas, **Silvia Pont** compartió el pabellón con Zulma Carmona, Ana María Montero, Virginia de Rodríguez, Capella, Hilda Díaz y Margarita Camus, entre otras. Luego de la muerte de Carvajal no la volvieron a interrogar.

En oportunidad de declarar ante el Juez Instructor en el marco del expediente N° 4918 indicado, a fs. 34/37 – y fs. 74 reconoció el contenido y firma de la declaración, no haciendo manifestaciones en esa oportunidad. No obstante, al deponer en la investigación que efectuó JIM 81, que continuó la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza en —Autos N° 6606/85, ya ante esta instrucción, relató que la declaración tomada a fs. 34/37 le fue obtenida mediante torturas que se le efectuaron y la firma primeramente se le exigió colocarla estando encapuchada (fs. 172 de los autos 6606).

Del Instituto Penitenciario Provincial, **Pont** fue conducida el 23 de setiembre de 1977 a la Unidad Penitenciaria de Villa Devoto, en Capital



## MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

Federal, donde también fue víctima de torturas, permaneciendo detenida hasta el 25 de junio de 1979 donde recuperó su libertad.

La detención de **Pont** y las torturas de las que fue víctima fueron corroboradas por los testimonios de: Enrique Sarasúa (Acta N° 32); Víctor Eduardo Carvajal (Acta N° 9); Margarita Rosa Camus (Actas N° 6 y 7), Ana María García de Montero (Acta N° 38); Zulma Beatriz Carmona (Acta N° 41 del debate actual); Roberto Orlando Montero (Acta N° 38); Virginia Irene Rodríguez (Actas N° 19 y 20); Lida Papparelli (Acta N° 33); María Cristina Leal (Acta N° 36 y Acta N° 9 del debate actual) y María Josefina Casado (Acta del debate actual N° 8).

Asimismo, los hechos que damnificaron a la nombrado se corroboraron con la siguiente prueba documental:

- Expediente N° 4.918 caratulados: “C/ MONTERO, Roberto Orlando p/ Infracción a la Ley N° 21.323 s/ Suspensión de Partidos Políticos” (fs. 12, 77);
- Autos N° 6.606/85, caratulados: —Denuncia por presunto hecho delictuoso (Subsecretaría de Derechos Humanos) – Perteneciente al Expediente Letra OB 5 0950/2760 – Legajo N° 7451 – Causa N° 160 – Carlos Alberto Bula Efectúa denuncia presunto homicidio de Ángel José Alberto Carvajal;
- Causa N° 4.915 caratulada: “Recurso de Habeas Corpus a favor de Montero Roberto, Ana María García y Silvia Pont”;
- Causa N° 5.203 caratulada: “Recurso de Habeas Corpus a favor Silvia Marina Pont”;
- Causa N° 5.304 caratulada: “Recurso de Habeas Corpus en favor de Silvia Marina Pont”;
- Documentación del D.2 de la Policía de la Provincia – ordenada en Compulsa Autos N° 4459 – Ac. “Recurso de Habeas Corpus a favor de Hugo Ricardo Bustos (fs. 14517) Corresponde a víctimas año 1977

(informes glosados a fs. 54, 103 y 106 del Tomo II – Correspondiente a la Víctimas de la causa Amín de Carvajal;

- Lista de personas detenidas en el Penal de Chimbas a disposición del RIM 22, Poder Ejecutivo Nacional y Juzgados de la Provincia, figurando en el año 1977 Silvia Marina Pont, fecha de ingreso el 29.07.77 y fecha de egreso 23.09.77 sin observación (fs. 170/179 de los autos N° 7335).

### **Calificación legal de los hechos:**

Los hechos de los que fue víctima **Silvia Marina Pont** deben ser calificados como:

- Privación ilegítima de la libertad abusiva agravada por el modo de comisión y el tiempo de detención (art. 144 bis inc. 1 y último párrafo en función de los incs. 1° y 5° del art. 142 del C.P. según Ley N° 21.338);
- Tormentos agravados por la calidad de perseguido político de la víctima y teniendo en cuenta que sus autores eran funcionarios públicos (art. 144 ter 1er y 2do párrafo del C.P. según Ley N° 14.616).

Este Ministerio Público Fiscal adelante que acusará por estos delitos a:

- 1) Juan Carlos MENDEZ CASARIEGO
- 2) Eduardo Daniel CARDOZO
- 3) Juan Francisco DEL TORCHIO
- 4) Eduardo Daniel GÓMEZ.

### **50. Miguel Ángel NEIRA.**



## MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

Los hechos que a continuación se proceden sucintamente a describir surgen principalmente de la declaración de numerosos testigos en el marco del primer megajuicio (testimonios que se encuentran incorporados por lectura a este debate), como así también de constancias documentales obrantes en la causa. Todos estos elementos cognoscitivos ya fueron debidamente evaluados por este Tribunal Oral en el marco del Juicio N° 1077 y acumulados, análisis a partir del cual arribaron a una certeza apodíctica sobre la existencia material de estos hechos.

De estos elementos probatorios, surge que el 29 de marzo de 1976, en horas de la noche, **Miguel Ángel Neira** –que a la época de los hechos era estudiante de la carrera de ingeniería electromecánica de la Universidad Nacional de San Juan y miembro de la Juventud Comunista- fue detenido en el marco de un allanamiento en su domicilio. Fue trasladado hasta la ex Legislatura, donde fue torturado sin ser sometido a interrogatorios. Posteriormente lo alojaron en el Penal de Chimbas, siendo torturado y obligado a firmar declaraciones con los ojos vendados. Cabe destacar que **Neira** ha afirmado que quien lo golpeaba era el teniente Gómez, ya que recuerda haber escuchado a un soldado decir “*parte para el teniente Gómez*”, delatando de esta manera la identidad de su victimario. Finalmente fue liberado el 7 de enero de 1977.

Estos hechos se corroboran principalmente con las declaraciones prestadas por el propio **Neira** (Acta N° 56), Américo Olivares (Acta N° 35), José Luis Gioja (Acta N° 44), Francisco Camacho López (Acta N° 63), Carlos Aliaga (Acta N° 63) y Flavio Guilbert (Acta N° 71), todas las cuales se encuentran incorporadas por lectura.

Asimismo, es importante referir a la causa N° 4582 instruida contra **Neira** por presunta infracción a la ley 20.840, donde a fs. 5 se encuentra glosada el acta de detención del causante, la cual aparece confeccionada en Marquesado y da cuenta del supuesto secuestro de bibliografía de tinte comunista en el domicilio allanado. Sin embargo, en la

documentación perteneciente a los archivos del D2 de la policía de San Juan, a fs. 257, 381 y 351 – Tomo III caratulada: Documentación D-2 Policía de la Provincia – ordenada en Compulsa Autos N° 4459 – Ac. “Recurso de Habeas Corpus a favor de Hugo Ricardo Bustos (fs. 14517) Corresponde a víctimas año 1976 –, puede apreciarse un informe sobre el allanamiento practicado en el domicilio de Villa Rachel perteneciente a Miguel Ángel Neira dando cuenta que el mismo arrojó resultados negativos.

### **Calificación legal de los hechos:**

Conforme a lo expuesto, puede concluirse que **Neira** resultó víctima de los delitos de:

- Privación abusiva de la libertad agravada por mediar violencias y amenazas y por haber durado más de un mes (art. 144 bis inc. 1º agravado por el artículo 142 inc. 1º y 5º, según Ley 21.338 del C.P.);
- Tormentos agravados por condición de perseguido político de la víctima (art. 144 ter 1er y 2do párrafo del C.P. según Ley N° 14.616).

Asimismo, adelanto que este Ministerio Público Fiscal acusará, en relación a estos delitos, a los imputados:

- 1) Rubén Arturo ORTEGA
- 2) Gustavo Ramón DE MARCHI
- 3) Juan Francisco DEL TORCHIO
- 4) Daniel Rolando GÓMEZ
- 5) Eduardo Daniel CARDOZO.

### **51. Mario Oscar LINGUA.**



## MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

Su detención estuvo enmarcada en la investigación y seguimiento que las fuerzas de seguridad implementaron en aras de averiguar sobre la infiltración de ideología considerada “subversiva” dentro de la Facultad de Arquitectura. Al momento de los hechos aquí investigados, **Mario Oscar Lingua** era estudiante de la Facultad de Arquitectura de la Universidad Nacional de Cuyo.

**Mario Oscar Lingua** fue detenido el 31 de agosto de 1976 en el marco de un allanamiento a su vivienda. Fue trasladado en un camión hasta el RIM 22, al llegar fue atado y encapuchado, permaneciendo allí por espacio de dos días aproximadamente. Luego fue trasladado hasta el Penal de Chimbas, donde fue sometido a interrogatorios, siempre encapuchado, con amenazas e insultos. Recuperó la libertad el 21 de diciembre de 1976.

Falsamente, se hizo constar en los autos mencionados que durante este procedimiento se efectivizó la detención de los estudiantes Mario Oscar Lingua y Enrique Sarasua. Sin embargo, Lingua ha desmentido esta circunstancia, afirmando que su detención se produjo en horas de la medianoche del 31 de agosto de 1976, por fuerzas del Ejército Argentino, en su domicilio particular de Avda. Córdoba 939 Oeste - Capital, de esta Provincia de San Juan, donde vivía junto a su esposa y dos hijas.

Ese día regresaban a su domicilio cuando advirtieron la presencia de personal militar que se encontraba requisando su morada, denunciando que quienes lo detuvieron se llevaron también libros y documentación personal. Asimismo, manifestó que al momento de su detención se le informó que sería conducido al RIM 22. De manera coincidente, Enrique Sarasua (declaración en audiencia de debate del 12/04/12) ha confirmado que Lingua no fue detenido en la Facultad.

Conforme su testimonio, **Mario Oscar Lingua** fue trasladado en un camión hasta el Regimiento de Infantería 22, y allí fue alojado en una cuadra, maniatado y con los ojos vendados, junto a otras personas, entre

ellas Sarasúa. Allí, permaneció aproximadamente dos días en el RIM 22, ambos detenidos fueron conducidos al Instituto Penal de Chimbas.

Durante su permanecía en el penal, **Lingua** denunció haber sido agredido psicológicamente, haber permanecido encapuchado y maniatado así como haber sido sometido a interrogatorios violentos, siendo llevado en insólitas horas de la noche a un lugar desconocido.

Específicamente respecto a los interrogatorios, relató que eran trasladados encapuchados y bajo amenazas, a un lugar en que se escuchaba ruidos de golpes y gritos, pudiendo advertir la presencia de más de cuatro personas como interrogadores. Las preguntas estaban relacionadas a cuestiones políticas, ideológicas y estudiantiles.

En relación con la identidad de los hombres encargados de los interrogatorios, dijo que circulaba un nombre compuesto por dos apellidos, MALATTO y OLIVERA: “Malavera”, a los que se agregaban DE MARCHI y CARDOZO. En forma previa a su liberación, mantuvo una conversación dentro del penal con el imputado OLIVERA.

Así, obra reservada como prueba documental los autos N° 4.464 caratulados: “C/ GIMENEZ CARLOS ROBERTO y JOSE ABEL SORIA – Por presunta infracción a la ley de Seguridad Nacional N° 20.840”, conteniendo a fs. 15 una declaración apócrifa que se pretendió atribuir al Dr. José Abel Soria en la cual se individualizaba a Mario Oscar Lingua como integrante del secretariado del partido comunista con capacidad para disponer la impresión de volantes y trabajos de tinte “Subversivo”.

Estas manifestaciones fueron desconocidas y desmentidas posteriormente por el Dr. Soria a fs. 27/28 en oportunidad de prestar declaración ante el Juez Federal Gerarduzzi, aduciendo que le hicieron firmar cuando estaba vendado, encapuchado y maniatado.

De esta manera, queda comprobada la investigación y seguimiento de que fue objeto **Mario Lingua** por parte de las distintas fuerzas de seguridad que integraron el aparato represivo en San Juan y la ilegalidad



## MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

de su detención, así como los ilícitos y falsedades instrumentales cometidos para intentar formalizar y legitimar los hechos aquí imputados.

**Mario Oscar Lingua** recuperó su libertad el día 21 de diciembre de 1976.

Prueba la detención de **Lingua** y los diferentes padecimientos de los que fue víctima, los testimonios brindados por: Carlos Alberto Aliaga (Acta N° 63); Washington Alejandro García (Acta de debate N° 34); Américo Olivares (Acta N° 35); Miguel Ángel Neira (Acta N° 56); Juan Carlos Salgado (Acta N° 20) y Enrique Sarasúa (Actas N° 32 y 33).

Asimismo, los hechos que damnificaron a la víctima se corroboraron con la siguiente prueba documental:

- Autos N° 4.572 caratulados: “C/ Sarasúa, Enrique y Mario Oscar Lingua por presunta Infracción a la ley 20.840 s/ Actividades Subversivas” (fs. 2/4, 32/33);
- Autos N° 4.918 caratulados: “C/ MONTERO ROBERTO ORLANDO y Otros – Infracción a la ley 21.323 de Suspensión de Partidos Políticos”;
- Documentación secuestrada en el D2 de la Policía de San Juan, del Tomo II – Correspondiente a Víctimas Amín de Carvajal (fs. 31/32, 37/38, 40, 62/69);
- La fecha de detención aportada por Lingua puede corroborarse con la información contenida en su Prontuario Policial N° 232.681 que consigna un arresto el 31/08/76 por infracción al Decreto 1860/75;
- Autos N° 4.464 caratulados: “C/ GIMENEZ CARLOS ROBERTO y JOSE ABEL SORIA – Por presunta infracción a la ley de Seguridad Nacional N° 20.840” (fs. 15).

### **Calificación legal de los hechos:**

Conforme las pruebas mencionadas, podemos afirmar que **Mario Oscar Lingua** fue víctima de los delitos de:

- Privación ilegítima de la libertad abusiva agravada por el modo de comisión y la duración de la detención (art. 144 bis, inciso 1º y último párrafo en función del art. 142 incisos 1º y 5º del C.P. según Ley N° 21.338);
- Tormentos agravados por ser cometidos en perjuicio de un perseguido político (art. 144 ter, 1º y 2º párrafos del C.P. según Ley N° 14.616).

Este Ministerio Público Fiscal adelanta que acusará por estos delitos a:

- 1) Eduardo Daniel CARDOZO
- 2) Rubén Arturo ORTEGA
- 3) Gustavo Ramón DE MARCHI
- 4) Juan Francisco DEL TORCHIO
- 5) Daniel Rolando GÓMEZ.

## **52. Víctor Eduardo CARVAJAL.**

**Víctor Eduardo Carvajal**, fue detenido en tres oportunidades, aunque la primera, que tuvo lugar en el mes de agosto del año 1975 y duró solo dos días, no constituye el Objeto de este juicio.

Su segunda detención se produjo junto a su esposa Silvia Esther Eppelman, el día 7 de abril de 1976, por personal de la División Inteligencia –D-2- de la Policía de San Juan. Posteriormente fueron trasladados a la Central de Policía, y luego al Penal de Chimbas, donde fue sometido a torturas psíquicas y físicas tales como amenazas, golpizas y “picana” eléctrica, hasta que el día 7 de enero de 1977 fue dejado en libertad. No obstante, Víctor Carvajal fue nuevamente detenido el 3 de agosto de 1977, al presentarse en el Instituto Penal de Chimbas junto a su amigo Enrique



## MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

Sarasúa en busca de información sobre el paradero de su hermano, Alberto Carvajal, quien había desaparecido cuatro días antes. Sin más trámite, en la puerta del Penal, **Víctor Carvajal** y Sarasúa fueron encapuchados y subidos a un vehículo que los trasladó inmediatamente al D-2, en la Central de Policía Provincial, donde se encontraron con sus respectivas esposas.

Al día siguiente, **Víctor Carvajal** fue trasladado al Penal de Chimbas por un policía de apellido Torres. Ya en el Penal de Chimbas, **Víctor Carvajal** y Sarasúa fueron formalmente notificados de su detención e incomunicación, y posteriormente alojados en las primeras celdas del Pabellón N° 6, en donde vivieron un clima represivo más grave que en la anterior detención de Carvajal. En dicho lugar, fueron maltratados mediante insultos, torturas físicas e interrogatorios. En una oportunidad, Carvajal vio pasar a su hermano, Alberto, quien estaba más flaco, encorvado, dolorido, hasta que el 18 de agosto de 1977 un guardiacárcel le informó que su hermano estaba muerto. Luego, **Víctor Carvajal** fue trasladado a una celda en el fondo del pabellón y a la noche siguiente lo condujeron a la parte delantera del Penal, donde el teniente Jorge Antonio Olivera, a quien conocía de su primera detención les comunicó a él y a su cuñada Zulma Carmona de Carvajal, que Alberto se había suicidado en su celda, versión que Víctor nunca creyó. El 17 de agosto de 1977, **Víctor Eduardo Carvajal** fue sacado de su celda y, encapuchado, obligado a firmar una declaración, pese a que nunca había manifestado nada. **Víctor Carvajal** recuperó su libertad el día 24 de agosto 1977.

Con las siguientes pruebas documentales y testimoniales se pudieron reconstruir los hechos que damnificaron a Carvajal:

Prueba Documental:

1-El expediente N° 4582 caratulado “C/ Carvajal, Víctor Eduardo y Miguel Ángel Neira por presunta infracción a la ley 20.840”, causa en la que, cabe destacar, finalmente Carvajal resultó sobreseído.

2-Lista denominada “Nómina Completa de las personas que ingresaron en calidad de detenidos al servicio penitenciario provincial entre los años 1975-1979”, donde se detalla que Víctor Eduardo Carvajal ingreso en el Penal de Chimbas en fecha 07 de abril de 1976 y egresó el día 07 de enero de 1977, poniéndose en las observaciones RIM 22. (agregada a fs. 12021 de los autos principales. Asimismo, en dicha lista figura la segunda detención de Carvajal, detallándose allí que el mismo *ingresó en el Penal de Chimbas en fecha 04-07-77 y egreso en fecha 26-08-77.*

3-Documentación del D2 de la Policía de San Juan denominada “Documentación Autos N° 1077, acum 1.085, 1086 y 1.090 caratulados C/ Martel Osvaldo Benito y Otros s/ Averiguación Inf. Delitos de Lesa Humanidad”:

**Tomo II** a fs. 10/11\_en las que se describe en forma detallada los datos personales de Víctor Eduardo Carvajal, su ideología política, su militancia universitaria, su participación en actos de protesta mientras fue Presidente del Centro de Estudiantes de la Facultad de Ingeniería, su vinculación con otros militantes comunistas (como Nefa) y donde se registra su detención el *“23/8/75:es detenido por personal de la seccional 5ta, por estar bajo la orden de captura recomendada, en la orden del día de la policía de San Juan N° 14.744/72; y puesto a disposición del señor Juez federal, quien lo deja en libertad, por haberse dejado sin efecto la orden de captura recomendada en oficio J.13.741, de fecha 25/08/75”*. Allí también se registra en el año *“1976: es detenido por el ejército en el mes de abril, y puesto a disposición del jefe del Area N° 332”*

**Tomo II** fs. 59: obran unos extensos antecedentes personales de Víctor Carvajal elaborados por la Policía de la Provincia donde se describe: *“1977: En procedimiento efectuado el día 28 de julio, en el domicilio de Roberto Orlando Montero se le secuestran listas de afiliación al Partido Comunista, figurando el nombre del causante en lo correspondiente a Rivadavia (Dpto.) El 03 de agosto es detenido junto a Enrique Sarasua por*



## MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

*personal de la policía de San Juan y alojado en el Instituto Penal de Chimbas.”.*

**Tomo II** a fs. 34 obra agregado un comunicado al jefe del RIM 22 del Jefe de Policía adjuntándole planilla prontuarial de Víctor Carvajal y Miguel Ángel Neira y a fs. 59 del mismo tomo II describe: “ 1976: el 07 de abril, por directivas del jefe del Área 332 se realiza un allanamiento en el domicilio del causante, secuestrándose material bibliográfico de literatura comunista y marxista, como así también diarios de la misma ideología Nuestra Palabra...el 10 de junio, en uso des sus atribuciones , el delegado militar de la UNSJ resuelve suspender preventivamente al causante conforme al art. 16 de la ordenanza N° 15/76, conjuntamente con otros que se hallan privados de su libertad;

**Tomo IV** a fs. 62 obra Resolución N° 883 de la Universidad Nacional de San Juan, de fecha 10 de junio de 1976, donde se resuelve suspender de la Facultad de Ingeniería a Víctor Eduardo Carvajal, entre otros estudiantes que allí se mencionan, lo que hace patente una de las consecuencias inmediatas de su detención como fue la suspensión de la Facultad de Ingeniería de Víctor Carvajal a tan solo dos materias de recibirse en la carrera.

Declaraciones testimoniales prestadas durante el debate anterior e incorporadas por lectura a este: Víctor Carvajal audiencia del 6 del noviembre del 2011; Sara Amín de Carvajal, declaración prestada en instrucción en fecha 18 de febrero de 2008 (incorporada por lectura en audiencia de debate de fecha 20 de marzo del año 2013 y a fs. 12.577/vta. de la Compulsa); Jorge Carvajal, audiencia del 01 de diciembre de 2011; Margarita Camus (acta de debate N° 6), Fernando Oyarzun Cruz (acta de debate n° 13), José Nicanor Casas (acta de debate n° 17); Virginia Rodríguez (acta de debate n° 19); Juan Carlos Salgado (acta de debate n° 20); Silvia Pont (acta de debate n° 31); Enrique Sarasua (acta de debate n° 31); Rossana Papparelli (acta de debate n° 33); Alejandro Washington García

(acta de debate n° 34); Américo Olivares (acta de debate n° 35); Roberto Montero (acta de debate n° 38); Oscar Alfredo Acosta (acta de debate n° 42); Daniel Illanes (acta de debate n° 7); Juan Luis Nefa (acta de debate n° 7); Rogelio Enrique Roldán (acta de debate n° 39); Flavio Guilbert (acta de debate n° 71); Miguel Ángel Neira (acta de debate n° 56); Lida Papparelli (acta de debate n° 33); Hugo González Ranea (acta de debate n° 60); Raúl Héctor Cano (acta de debate n° 61); Juan Carlos Tinto (acta de debate n° 64); Néstor Wassaf (acta de debate N° 66); Abel Soria Vega (acta de debate n° 69); Carlos Roberto Giménez (acta de debate N° 69); Elías Justo Álvarez (acta de debate n° 69); Silvia Teresita Guilbert (acta de debate n° 71) y Juan Carlos Rodrigo (acta de debate n° 72), Zulma Beatriz Carmona, quien brindo declaración testimonial en este debate el día 14 de mayo de 2018.

### **Calificación legal de los hechos:**

De acuerdo al plexo probatorio analizado, puede afirmarse que se cometieron en perjuicio de Víctor Eduardo Carvajal los siguientes hechos ilícitos:

#### **Con relación a la primera detención** (7/4/76 al 7/1/77):

- Privación ilegítima de la libertad abusiva agravada por el modo de comisión y el tiempo de detención (art. 144 bis, inciso 1º y último párrafo en función de los incisos 1º y 5º del art. 142 del C.P., según Ley N° 21.338);
- Tormentos agravados por la calidad de perseguido político de la víctima y teniendo en cuenta que sus autores eran funcionarios públicos (art. 144 ter, 1º y 2º párrafos, del C.P. según Ley N° 14.616).

#### **Con relación a la segunda detención** (3/8/77 al 24/8/77):

- Privación ilegítima de la libertad abusiva agravada por el modo de comisión (art. 144 bis, inciso 1º y último párrafo en función del inciso 1º del art. 142 del C.P. según Ley N° 21338);



## MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

- Tormentos agravados por la calidad de perseguido político de la víctima y teniendo en cuenta que sus autores eran funcionarios públicos (art. 144 ter, 1º y 2º párrafos, del C.P. según Ley 14.616).

Asimismo, los hechos ilícitos cometidos en la primera detención se encuentran en relación de concurso material (art. 55) con los ilícitos cometidos en la segunda detención, por tratarse de hechos que tuvieron lugar en circunstancias de tiempo y espacio sumamente distintas, pudiéndose hablar de dos comportamientos diferentes por parte de los responsables.

Adelanto que este Ministerio Público efectuará acusación a:

- 1) Eduardo Daniel CARDOZO,
- 2) Juan Francisco DEL TORCHIO
- 3) Daniel Rolando GÓMEZ
- 4) Rubén Arturo ORTEGA (Primera detención)
- 5) Gustavo Ramón DE MARCHI (Primera detención)
- 6) Juan Carlos MÉNDEZ CASARIEGO.

### **53. Enrique SARASÚA.**

**Enrique Sarasúa** miembro integrante del Partido Comunista en San Juan y activo militante del M.U.R (Movimiento Unidad Reformista) en la Facultad de Arquitectura e Ingeniería de la Universidad Nacional de San Juan, donde se desempeñaba como docente auxiliar de fotografía, sufrió dos detenciones. La primera detención que sufrió Sarasúa, tuvo lugar el 30 de agosto de 1976, en casa de su madre, alrededor de las 22.00 horas, oportunidad en la que le secuestraron una gran cantidad de libros. Una vez detenido, fue trasladado desde su domicilio al RIM 22, lugar en el que fue encapuchado y maniatado. Allí fue citado a declarar sin capucha y libre de manos, ocasión en la que mantuvo una entrevista con Olivera y Malatto,

quienes se presentaron y le manifestaron que como él y Lingua tenían antecedentes iban a quedar demorado por haber estado detenidos anteriormente. Luego de esta declaración lo trasladaron en un Unimog al Penal de Chimbas. Una vez que llegaron al Penal lo alojaron en el Pabellón N° 6. Allí fue interrogado varias veces y fue sometido a numerosos actos de tortura. Permaneció privado de su libertad hasta el 23 de diciembre del año 1976. La segunda detención tuvo lugar el día 3 de agosto de 1977, cuando se presentó junto a Víctor Eduardo Carvajal en el Penal de Chimbas con la finalidad de averiguar el paradero del hermano de éste, Alberto Carvajal, quien había sido detenido unos días antes. Primero fueron llevados a la Central de Policía lugar en el que pudo ver un pizarrón con todas las organizaciones políticas. De allí, Sarasúa y Víctor Carvajal, fueron trasladados en un móvil de la Policía al Penal de Chimbas. Allí fue nuevamente sometido a interrogatorios y torturas. Sarasúa recuperó su libertad junto a Víctor Carvajal el 26 de agosto de 1977, unos días después de la muerte de Alberto Carvajal.

**Enrique Sarasúa**, entonces estuvo detenido dos veces, la primera: el 30 de agosto de 1976 al 23 de diciembre de 1976 y la segunda: desde el 3 de agosto de 1977 al 26 de agosto de 1977.

Con las siguientes pruebas documentales y testimoniales se pudieron reconstruir los hechos que damnificaron a **Sarasua**:

**Documental:**

1- Expediente N° 4.572 caratulados “C/ Sarasua, Enrique y Mario Oscar Lingua por presunta Infracción a la ley 20.840 s/ Actividades Subversivas”.

2- Lista “Nómina Completa de las Personas que ingresaron en calidad de detenidos al Servicio Penitenciario Provincial entre los años 1975-1979”, a fs. 12.023 donde constan las dos detenciones de Sarasua, la primera: desde el 30 de agosto de 1976 hasta el 23 de diciembre del año 1976, a pesar de que días antes la Justicia Federal había ordenado su



## MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

libertad; la segunda: ingresó el 04 de agosto de 1977 y egresó el 26 de agosto de 1977.

3- Documentación del D2 de la Policía de San Juan “Documentación Autos N° 1077, acum 1.085, 1086 y 1.090 caratulados C/ Martel Osvaldo Benito y Otros s/ Averiguación Inf. Delitos de Lesa Humanidad.”

### **Tomo II:**

- a fs. 37 figuran los antecedentes completos de Enrique Sarasúa, sus datos personales, su militancia política, y donde se describe en fecha 1976 “*detenido en el Instituto Penal de Chimbas y se ha solicitado sea puesto a disposición del PEN, por estar vinculado al grupo de Profesores y Alumnos que permitieron la infiltración marxista en la facultad de ingeniería y Arquitectura en 1974, e introdujeron material didáctico de corte izquierdista en los planes de estudios. Este material fue secuestrado en procedimientos realizados el 30 AGO. 76.-Hasta el momento de su detención se desempeñó como “Jefe del Grupo de trabajo y Ayudante de Laboratorio y Fotografía en la Facultad de Ingeniería y Arquitectura de la UNSJ.-Además se desempeñaba como Profesor en la Facultad de Fruticultura y Enología”.*

### **Testimoniales brindadas en el debate anterior en incorporada por lectura a este:**

Enrique Sarasúa (audiencia del 12 de abril de 2012); Mario Lingua (audiencia del 08 de mayo de 2012); Carlos Aliaga, (audiencia del 04 de diciembre de 2012); Héctor Raúl Cano (audiencia del 27 de noviembre de 2012); José Nicanor Casas (audiencias 8 de febrero del 2012 y en este debate el día 12 de marzo de 2018); Juan Carlos Tinto (acta de debate n° 64); Carlos Roberto Gimenez (acta de debate n° 69); Víctor Carvajal (acta de debate n° 9); Lida Papparelli (acta de debate n° 33); Ronald Papparelli (en este debate en audiencia del 9 de abril de 2018).

### **Calificación legal de los hechos:**

De acuerdo al plexo probatorio analizado, puede afirmarse que se cometieron en perjuicio de **Enrique Sarasúa** los siguientes hechos ilícitos:

Con relación a la **primera detención**:

- Privación ilegítima de la libertad abusiva agravada por el modo de comisión y el tiempo de detención (art. 144 bis, inciso 1º y último párrafo en función del inciso 1º y 5º del art. 142, del C.P. según Ley N° 21.338);
- Tormentos agravados por la calidad de perseguido político de la víctima y teniendo en cuenta que sus autores eran funcionarios públicos (art. 144 ter, 1º y 2º párrafos, del C.P. según Ley N° 14.616).

Con relación a la **segunda detención**:

- Privación ilegítima de la libertad abusiva agravada por el modo de comisión (art. 144 bis, inciso 1º y último párrafo en función del inciso 1º del art. 142, del C.P. según ley 21.338);
- Tormentos agravados por la calidad de perseguido político de la víctima y teniendo en cuenta que sus autores eran funcionarios públicos (art. 144 ter, 1º y 2º párrafos, del C.P. según ley 14.616).

Asimismo, los hechos ilícitos cometidos en la primera detención se encuentran en relación de concurso real (art. 55) con los ilícitos cometidos en la segunda detención, por tratarse de hechos que tuvieron lugar en circunstancias de tiempo y espacio sumamente distintas, pudiéndose hablar de dos comportamientos diferentes por parte de los responsables.

Adelanto que se formulará acusación a:

- 1) Rubén Arturo ORTEGA (Primera detención)
- 2) Gustavo Ramón DE MARCHI (Primera detención)
- 3) Juan Carlos MÉNDEZ CASARIEGO
- 4) Eduardo Daniel CARDOZO



## MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

- 5) Juan Francisco DEL TORCHIO
- 6) Daniel Rolando GÓMEZ.

### **54. Lida PAPPARELLI.**

El día 12 de abril de 1976, **Lida Papparelli**, se presentó voluntariamente en la Central de Policía, días anteriores su vivienda había sido objeto de un allanamiento mientras ella no se encontraba en el inmueble, sin embargo su familia sí estaba presente. Al padre de Lida, en tono amenazante, le dijeron que su hija debía presentarse en la Central de Policía sino “sería boleta”. Por ese motivo Lida, junto a su padre y su abogado el Dr. Soria Vega, fueron a la Policía e inmediatamente ella quedó detenida por orden del Jefe de Área 332.

Luego de unas horas **Papparelli**, fue llevada en un patrullero hasta el Penal de Chimbass, allí fue sometida a interrogatorios para los cuales era encapuchada, vendada e interrogada bajo torturas y apremios ilegales. Además, como muchas de las mujeres que estuvieron detenidas, **Lida Papparelli**, también fue víctima de abusos deshonestos.

Finalmente, **Lida Papparelli** durante su detención estuvo a disposición del Jefe del Área 332 y recuperó su libertad el día 30 de abril de 1976, sin que se haya instruido causa judicial alguna en su contra.

Los hechos que damnificaron a Papparelli fueron reconstruidos a partir de prueba documental y testimonial, a saber:

#### Documental

1- Documentación del D2 de la Policía de San Juan en el cuaderno identificado como “DOCUMENTACIÓN- Autos N° 1077, acum 1.085, 1.086 y 1.090 caratulados C/Martel Benito y Otros S/ Averiguación Inf. delitos de lesa humanidad”

#### Tomo II:

- a fs. 17 señala en sus antecedentes personales que para el año (textual) “ (...) 1973: *Conjuntamente con estudiantes comunistas de la Universidad Provincial, Facultad de Ingeniería , organizan la F.U.S. (Federación Universitaria Sanjuanina), que responde a las directivas del F.J.C. (Federación Juvenil Comunista)(...)* ”, como también a fs. 55/56 donde se hacen referencia a sus antecedentes políticos dentro de la Universidad, respondiendo a la línea del Partido Comunista.

- a fs 23 (textual) “(...)Año 1976:*En allanamiento efectuado por el R.I.M. 22, se le secuestro material bibliográfico Marxista Leninista*”.

- a fs. 55/56 donde se hacen referencia a sus antecedentes políticos dentro de la Universidad, respondiendo a la línea del Partido Comunista.

Lista del Penal denominada “Personas detenidas a partir del mes de marzo de 1976 a disposición del RIM 22- Poder Ejecutivo Nacional y Juzgados de la Provincia”, en el N° 66 figura como fecha de ingreso de **Lida Papparelli** el día 12/4/76 y de egreso 30/4/76\_(a fs. 12.021 de los autos principales).

Testimonios brindados en el marco del debate anterior e incorporado por lectura a este:

Lida Papparelli (audiencia del 25 de abril de 2012); Margarita Camus, Cristina Leal y Virginia Rodríguez, en la inspección judicial al Penal (de fecha 6 de marzo de 2012); Rogelio Enrique Roldan (audiencia del 30 de mayo de 2012), Roxana Paparelli (acta de debate n°33); Enrique Sarasúa (acta de debate 32); Victor Carvajal (acta de debate n° 9)

**Testimonios brindados en el marco de este debate:**



## MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

Ronald Papparelli (audiencia del 9 de abril de 2018) José Nicanor Casas (audiencia del 14 de febrero de 2012 y en audiencia del 13/3/18)

### **Calificación legal de los hechos:**

De acuerdo al plexo probatorio analizado, puede afirmarse que se cometieron en perjuicio de **Lida Papparelli** los delitos de:

1. Violación de domicilio (art. 151 CP).
2. Privación ilegítima de la libertad agravada por el modo de comisión, (Art 144 bis, inciso 1° y último párrafo en función del art. 142 inc 1° del CP según ley 20.642).
3. Tormentos agravados cometido por funcionario público en perjuicio de un perseguido político (Art. 144 ter 1° y 2° párr. CP. según ley 14.616).
4. Abuso deshonesto (Art. 127 del CP, redacción según ley 11.179).

Adelanto que, en relación con lo antes expuesto, este Ministerio Público Fiscal formulará acusación a los siguientes imputados:

- 1) Eduardo Daniel CARDOZO
- 2) Rubén Arturo ORTEGA
- 3) Gustavo Ramón DE MARCHI
- 4) Juan Francisco DEL TORCHIO
- 5) Daniel Rolando GÓMEZ.

### **55. Silvia Esther EPPELMAN.**

**Silvia Esther Eppelman** fue detenida el 7 de abril de 1976, en horas de la madrugada, junto con su marido Víctor Eduardo Carvajal, por una comisión numerosa de la Policía Provincial, quienes irrumpieron de manera violenta en su domicilio, despertaron al matrimonio a los gritos y los obligaron a vestirse. Luego, les vendaron sus ojos, los encapucharon, y los trasladaron a la Central de Policía, donde permanecieron toda la noche en las condiciones indicadas. Desde allí, Silvia Eppelman y Víctor Carvajal, fueron trasladados al Instituto Penal de Chimbas y alojados en celdas separadas, en un sector ubicado cerca del Pabellón 5, donde permanecieron incomunicados. Eppelman estuvo detenida en el Penal aproximadamente un mes y fue interrogada en las mismas condiciones que los demás -esto es, encapuchada y maniatada-, y en una ocasión sufrió una tentativa de violación.

Su detención no encuentra causa alguna más que la vinculación con los hechos por los que fue indagado en ese momento su marido, Víctor Carvajal, sin perjuicio de la simpatía o militancia que tuviera hacia el Partido Comunista, al que Víctor Carvajal estaba afiliado y en el que tenía activa participación.

Los hechos de los cuales resulto víctima Eppelman se pudieron reconstruir por medio de prueba documental y testimonial, cabe destacar que la víctima nunca presto declaración testimonial.

**Prueba documental:**

1- Documentación del D2 de la Policía de San Juan denominada "Documentación del Juicio de los Autos N° 1077, acum. 1.085, 1.086 y 1.090 caratulados C/ Martel Osvaldo Benito y Otros S/ Averiguaciones Inf. Delitos de Lesa Humanidad, Tomo II, víctimas Amín de Carvajal", a fs. 19, que "Eelman Silvia Esther es esposa del activo militante 'Comunista' Víctor Hugo Carvajal, no se encuentra identificada careciendo en consecuencia de otros antecedentes".

2-Lista denominada "Nómina completa de las personas que ingresaron en calidad de detenidos al servicio penitenciario provincial entre



## MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

los años 1975-1979”, que obra agregada a fs. 12020 y ss. de los autos principales surge que “*Carvajal Epelman Silvia*” estuvo *detenida en el Penal de Chimbas desde el 07 de abril de 1976 hasta el 30 de abril de 1976, figurando como detenida a disposición del RIM 22.*

3-De su Prontuario Policial N° 312273, en la parte relativa a “procesos y arrestos sufridos”, registra *detención en fecha 12 de abril de 1976 por presunta Inf. Ley 20.840 o actividad subversiva Organización Montoneros donde se detalla que intervino el Jefe del Área 332, Rim 22, a disposición “Jefe R”, es decir, 5 días después de la fecha en la que efectivamente fue detenida. Además, en el prontuario en el apartado referente a “motivo del prontuario” especifica que *el 26 de mayo de 1976 se le formuló prontuario con motivo de haberse recibido ficha dactiloscópica del Rim 22 y, en la parte correspondiente a “ficha de identificación” al final obra agregado, a mano, con lapicera: “26 de mayo de 1976 se confecciona plan para Gendarmería Nacional”.**

Declaraciones testimoniales brindadas en el debate anterior que fueron incorporadas por lectura a este debate.

Enrique Sarasúa (audiencia del 12 de abril de 2012); Víctor Carvajal (audiencia del 06 de diciembre de 2011); Juan Luis Nefa, (audiencia del 30 de noviembre de 2011); José Nicanor Casas (audiencia del 08 de febrero de 2012); Jorge Fernando Carvajal, (audiencia del 1 de diciembre de 2011); Lida Papparelli (audiencia del 25 de abril de 2012), Rosana Papparelli (acta de debate n° 33); Juan Carlos Rodrigo (acta de debate n° 72)

### **Calificación legal de los hechos:**

De acuerdo al plexo probatorio analizado, puede afirmarse que se cometieron en perjuicio de **Silvia Esther Eppelman** los delitos de:

- Privación ilegítima de la libertad abusiva agravada por el modo de comisión (art. 144 bis, inciso 1° y último párrafo en función del inciso 1° del art. 142 del C.P. según Ley N° 20.642)

- Tormentos agravados por la calidad de perseguido político de la víctima y teniendo en cuenta que sus autores eran funcionarios públicos (art. 144 ter, 1º y 2º párrafos, del C.P. según Ley N° 14.616).

Adelanto que, en relación con lo antes expuesto, este Ministerio Público Fiscal formulará acusación a los siguientes imputados:

- 1) Eduardo Daniel CARDOZO
- 2) Rubén Arturo ORTEGA
- 3) Gustavo Ramón DE MARCHI
- 4) Juan Francisco DEL TORCHIO
- 5) Daniel Rolando GÓMEZ.

## **56. Rogelio Enrique ROLDÁN.**

Así, hacia los años 1975 a 1977 **Rogelio Enrique Roldán** trabajaba en una empresa constructora, CONVIECO, era militante del Partido Comunista y delegado gremial en el lugar de trabajo (Acta N° 39).

Luego de diversos allanamientos realizados por fuerzas de la represión, **Rogelio Enrique Roldán** tomó conocimiento de que era buscado por las autoridades. Por ello, el 4 de mayo de 1976 fue hasta el RIM 22 para solicitar una entrevista, concurriendo con su padre y el Dr. Soria Vega. Allí fue detenido y trasladado en la cabina de la camioneta entre el chofer y el “Comandante Leal”, a cara descubierta y sin ataduras, al Penal de Chimbas.

Una vez en el Penal el trato cambió, lo llevaron al pabellón de planta alta y lo ubicaron en la última celda. Esa misma tarde a **Roldán** lo sacaron encapuchado, lo llevaron hacia un lugar que cree que estaba al lado o arriba de la cocina por el ruido que sentía (lo que coincide con el Locutorio indicado por numerosas víctimas). Allí, fue interrogado bajo tormentos y fue amenazado sobre su integridad física, la de sus familiares y sus compañeros de partido.



## MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

Describió cómo era el procedimiento que se efectuaba para los interrogatorios: el personal de gendarmería lo buscaba, le ponía una venda y capucha, lo hacían subir unas escaleras y, posteriormente, lo entregaban a quienes efectuaban el interrogatorio. Las preguntas de los interrogadores versaban siempre sobre lo mismo: quiénes eran los compañeros del Partido, quién traía la prensa del partido, cuál era la estructura del Partido, sobre el presidente del centro de estudiante de su facultad, etc.

Luego, por la noche, lo llevaban nuevamente a su celda y a la mañana siguiente se repetía la misma situación, lo que duro varios días, si bien no recuerda cuantos.

**Roldán** en relación con los imputados señaló que a DANIEL ROLANDO GÓMEZ lo conoce de la infancia, fueron vecinos en la niñez, por mucho tiempo. También se refirió a JORGE ANTONIO OLIVERA y OSVALDO BENITO MARTEL, que a ambos los conoció dentro del Penal, y fue torturado por ambos.

Asimismo, **Roldán** refirió que durante su detención compartió cautiverio con: Nívoli, Comes, Víctor Carvajal, el Dr. Balaguer Zapata, Nefa, José Luis Gioja, Aliaga, Lida Papparelli, Isabel de Nívoli, Beatriz Paris, también estaban detenidas en ese pabellón.

Cuando **Roldán** recupera su libertad en 1976, ese día a la tarde le hicieron recoger sus cosas, encapuchado lo llevaron hasta la guardia del penal, y un camión de gendarmería lo llevó hasta su casa paterna. Finalmente, agregó que durante su detención nunca le informaron que estuviera imputado en alguna causa en sede judicial, nunca lo llevaron a declarar ante un juez, ni supo que hubiera decreto que lo pusiera a disposición del PEN.

Prueba también la detención de **Roldán** y los diferentes padecimientos de los que fue víctima, los testimonios brindados por: Lida Papparelli (Acta N° 33); Roxana Papparelli (Acta N° 33); Enrique Sarasúa

(Actas N° 32 y 33); Silvia Marina Pont (Actas N° 30 y 31 y Acta del debate actual N° 33).

Los hechos que damnificaron a **Rogelio Enrique Roldán** pudieron avalarse también con la siguiente prueba documental:

- Prontuario de la Dirección de Investigaciones de la Policía de San Juan perteneciente a Rogelio Enrique Roldan N° 207.647;
- Listado de Personas detenidas a partir del mes de marzo de 1976 a disposición del RIM 22- Poder Ejecutivo Nacional y Juzgados de la Provincia (donde consta en el puesto N° 78 Roldan, Rogelio Enrique, cuya fecha de ingreso es el día 04 de mayo de 1976 y de egreso 19 de mayo de 1976) [fs. 12.022 de los autos principales];
- Documentación del D-2 de la Policía de San Juan, identificado como: “DOCUMENTACIÓN- Autos N° 1077, acum 1.085, 1.086 y 1.090 caratulados C/Martel Benito y Otros S/ Averiguación Inf. Delitos de lesa humanidad – Víctimas Bustos- Tomo IV” (consta detalles de su militancia como miembro del Partido Comunista y circunstancias de su detención - fs. 65).

### **Calificación legal de los hechos:**

De acuerdo al plexo probatorio analizado, puede afirmarse que se cometieron en perjuicio de **Rogelio Enrique Roldán** los delitos de:

- Violación de domicilio (Art. 151 del C.P.);
- Privación ilegítima de la libertad abusiva agravada por el modo de comisión y por el tiempo de detención (art. 144 bis, inciso 1° último párrafo en función de los incisos 1° y 5° del art. 142 del C.P. según Ley N° 21.338);



## MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

- Tormentos agravados por la calidad de perseguido político de la víctima y por el carácter de funcionarios públicos de sus autores (art. 144 ter, 1° y 2° C.P. según Ley N° 14.616);

Este Ministerio Público Fiscal adelanta que acusará por estos delitos a:

- 1) Eduardo Daniel CARDOZO
- 2) Rubén Arturo ORTEGA
- 3) Gustavo Ramón DE MARCHI
- 4) Juan Francisco DEL TORCHIO
- 5) Daniel Rolando GÓMEZ.

### **57. Américo OLIVARES.**

Américo Olivares, en la audiencia del día 9 de mayo de 2012 manifestó que hacia los años 1975/1976 era afiliado al Partido Comunista, docente en la Escuela Modelo y, además, preceptor en el Colegio ENET N° 1. En marzo de 1976 Olivares vivía en la Villa Rachel, Rawson, junto con dos estudiantes más, Miguel Ángel Neira y Sergio Muñiz.

El día 29 de marzo de 1976, aproximadamente a los dos de la mañana, Fuerzas del Ejército del RIM 22 llegaron al domicilio de **Américo Olivares**, que irrumpieron en forma violenta y lo detuvieron junto con sus compañeros de vivienda: Miguel Ángel Neira y Sergio Muñiz. El procedimiento estuvo a cargo de personal de Ejército, y seguidamente Olivares fue atado, vendado y encapuchado, y lo subieron a golpes a uno de los camiones donde fue trasladado hacia la ex Legislatura, siendo víctima en el transcurso de su traslado, de simulacros de fusilamiento.

Durante su permanencia en la Ex Legislatura, le dieron una gran golpiza, incluso en la cara, y como consecuencia de esos golpes le

quebraron la nariz. Hoy conserva como signos de aquella brutalidad, la nariz torcida y una cicatriz, que fueron exhibidos al Tribunal. También fue picaneado en el estómago y en los brazos. Allí permaneció allí unos 5 días y que luego lo llevaron atado, vendado y encapuchado al Penal de Chimbas

Luego fue llevado al Instituto Penal de Chimbas, donde lo sometieron a tormentos y apremios ilegales, consistentes en interrogatorios a los que era llevado diariamente maniatado y encapuchado, y en los que recibió distintos tipos golpes.

Su permanencia en el Penal de Chimbas se acredita instrumentalmente con la documentación obrante a fs. 12.021 de los autos principales, donde se señala que el día 31 de marzo de 1976 ingresó al establecimiento, siendo liberado el día 13 de mayo de 1976.

**Américo Olivares** mencionó que, durante su detención en el Penal, la celda que ocupó estaba ubicada en el centro del pabellón, lo que le permitía observar a través de la mirilla del calabozo a las personas que eran trasladadas hacia los interrogatorios, que lo hacían encapuchadas y atadas.

Además, dijo que las salidas de los detenidos para los interrogatorios eran desde la tarde hasta altas horas de la noche. En su caso particular lo encapuchaban dentro de la celda, lo sacaban entre dos personas, que lo acompañaban hasta la sala de interrogatorios, sin poder recordar que camino hacia esta llegar allí.

Una vez, en el Penal, vio a un primo suyo que era Gendarme, de nombre, Mario Nilo Olivares y le pidió que avisara a su familia que estaba allí. Desde ese pedido Olivares no volvió a ver a su primo gendarme.

Durante los cuarenta días que Olivares permaneció en el Penal compartió cautiverio con José Luis Gioja, César Gioja, a Rossi, Daniel Illanes, Antonino D´amico, Carlos Enrique Yanzón y Víctor Carvajal.

**Américo Olivares** recuperó su libertad aproximadamente, el 13 de mayo de 1976.



## MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

La prueba testimonial que probó la comisión de los hechos que damnificaron a **Américo Olivares**, fueron las declaraciones brindadas por Miguel Ángel Neira (Acta N° 56); Carlos Enrique Yanzón (declaración durante la etapa de instrucción el día 19/08/2008, incorporada por su lectura al debate por fallecimiento del testigo); Víctor Eduardo Carvajal (Actas N° 9 y 29); Mario Nilo Olivares (declaración de instrucción incorporada por lectura en el debate por el fallecimiento del testigo - Acta N° 75).

Asimismo, los hechos que damnificaron a **Olivares** se pudieron corroborar con la siguiente prueba documental:

- Lista de personas detenidas en el Penal de Chimbas a disposición del RIM 22, Poder Ejecutivo Nacional y Juzgados de la Provincia (consta en el orden N° 33: Olivares Américo (fs. 170/179 de los autos N° 7335);
- Documentación D2 de la Policía de San Juan: Tomo I: Prueba Común (fs. 51); Tomo II: Correspondiente a Víctimas Causa Amín de Carvajal (fs. 17) y Tomo IV: Correspondiente a Víctimas Causas Bustos (fs. 60);

### **Calificación legal de los hechos:**

De acuerdo al plexo probatorio analizado, puede afirmarse que se cometieron en perjuicio de **Américo Olivares** los delitos de:

- Privación ilegítima de la libertad agravada por el modo de comisión y el tiempo de detención (art 144 bis, inciso 1° y último párrafo en función del art. 142 inciso 1° y 5° del C.P. según Ley N° 20.642);

• Tormentos agravados por haber sido cometido por funcionario público en perjuicio de un perseguido político (Art. 144 ter 1° y 2° párr. C.P. según Ley N° 14.616).

Este Ministerio Público Fiscal adelanta que acusará por estos delitos a:

- 1) Eduardo Daniel CARDOZO
- 2) Rubén Arturo ORTEGA
- 3) Gustavo Ramón DE MARCHI
- 4) Juan Francisco DEL TORCHIO
- 5) Daniel Rolando GÓMEZ.-